9INFORME DE GESTIÓN

NUMERO DE INFORME	10
CONTRATISTA	ENRIQUE JOAQUÍN MÁRQUEZ VERGARA
LUGAR Y FECHA PRESENTACION INFORME	Barranquilla D.E.I.P., diciembre 31 del 2023.
NÚMERO DEL CONTRATO	**CD-04-2023-0896**
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios profesionales
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA EN EL MONITOREO Y GENERACIÓN DE INFORMACIÓN ÚTIL SOBRE INVERSIÓN PÚBLICA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$50.850.000.00
Adición No. 1	$12.712.500
Valor total del contrato	$63.562.500
SUPERVISOR	DORIS TORRES CASTILLO
PLAZO	El plazo para la ejecución del Contrato será OCHO (8) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
Plazo a prorrogar:	Se prorroga el plazo del contrato hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2023, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial.
FECHA INICIO	Marzo 21 de 2023
FECHA TERMINACION	Noviembre 20 de 2023
Prorroga No. 1(fecha de terminación)	Diciembre 31 de 2023
Cancelación de la forma de pago	Un último pago al 31 de diciembre de 2023 por valor de **$6.356.250** incluyendo IVA, por el otrosí modificatorio No. 1 -adición y prorroga No. 1 por valor de **$12.712.500** del contrato **CD-04-2023-0896** por valor total de **$63.562.500**
SECRETARÍA	Secretaría de Hacienda Distrital
DEPENDENCIA	Oficina de Contabilidad

ACTIVIDADES REALIZADAS DEL PERIODO

Obligación Contractual	Producto
1. Prestación de servicios como asesor a la Oficina de Contabilidad en temas financieros, tributarios y de las normas internacionales aplicadas a las entidades de gobierno.	1.1. En visita a las instalaciones de la Oficina de Contabilidad el día 5 de diciembre de 2023, por solicitud del funcionario de Contabilidad, DANNY TAPIA, se revisaron los certificados de retención en la fuente que debe expedir el Distrito de Barranquilla a sus proveedores por los conceptos de IVA-ICA y RENTA con el fin de actualizarlos a fin de adecuarlos a las normas tributarias expedidas por la DIAN y el DISTRITO DE BARRANQUILLA, en cuanto al ICA, según el documento remitido por el suscrito analizando el estado de dichos certificados, y además se enviara a la Oficina TIC del Distrito para el diseño de dichos

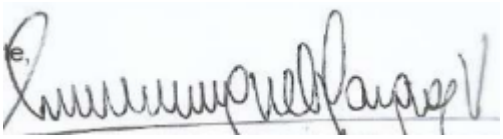
	certificados de retefuente incluyendo el desarrollo del formato 220 para las mejoras correspondientes para su posterior y debida implementación. 1.2. En visita a las instalaciones de la Oficina de la FIDUCIARIA LA PREVISORA el día 6 de septiembre de 2023, se origina el Acta de la reunión con asistencia de la doctora DORIS TORRES CASTILLO, jefe de la Oficina de Contabilidad del Distrito de Barranquilla, con el suscrito asesor externo de la entidad y con el Director Regional de la Previsora y el Coordinador Barranquilla para tratar sobre el tema de la revisión de la información exógena de los ediles del Distrito de Barranquilla, por la vigencia 2022, documento que se encuentra debidamente firmado por los asistentes. 1.3. Envío de correo con Procedimiento de actualización de datos en el CHIP que maneja la CGN con base en la Guía elaborada por la CGN y además documento que complementa el procedimiento explicando las modificaciones que se hicieron al borrador inicial de un procedimiento que hacía referencia a firmas con la DIAN Y la CGN. 1.4. En visita a las instalaciones de la Oficina de Contabilidad el día 15 de diciembre de 2023, por solicitud del funcionario de Contabilidad, LUIS RIVERO, se revisó oficio para contratista CONSORCIO CENTROS DE VIDA 2019 a fin de informarle de diferencia en revisión de saldo final por pagar referido a pagos certificados incluidos en Acta de liquidación del contrato 012019004172 de 2019, oficio debidamente firmado por doctora DORIS TORRES CASTILLO, jefe de la Oficina de Contabilidad. 1.5. En visita a las instalaciones de la Oficina de Contabilidad el día 15 de diciembre de 2023, por solicitud del funcionario de Contabilidad, EDGAR PERDOMO, se revisó la información referida a una consignación conciliatoria por valor de $3.669.508.40, pagada por A CONSTRUIR, equivalente al 40% como ingreso del Distrito sobre una liquidación de indexación intereses sobre el contrato de obra 012015003481 efectuada por la Oficina de Contabilidad por valor total de $9.173.770.99, valor que debe afectar las subcuentas 138455 y 480863 de reintegros. 1.6. Envío de correo con revisión definitiva de la estructura del EFE al corte del 31 de diciembre de 2022 comparado con 31 de diciembre de 2021, presentando la forma correcta como Infortributos debe adecuar el EFE en el menú del sistema contable del Distrito. 1.7. En visita a las instalaciones de la Oficina de Contabilidad el día 15 de diciembre de 2023, el funcionario DANNY TAPIA, de la Oficina de Contabilidad, suministró el listado de los diferentes tipos de comprobantes de contabilidad que se encuentran en el menú del sistema contable TREASURY, información que

	será utilizada para diligenciar el borrador del Decreto POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS POLITICAS SOBRE SOPORTES, COMPROBANTES Y LIBROS DE CONTABILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU MANEJO. 1.8. Envío de correo con respuesta de la Oficina de Contabilidad para atender un oficio de la Contraloría distrital de Barranquilla por el cual se solicita entrega de una copia del Estado de flujos de efectivo-EFE al corte del 15 de diciembre de 2023, presentando los antecedentes de los cambios en la presentación de dicho estado por distintas fechas de aplicación y terminando con la resolución 283 del 11 de octubre de 2022 expedida por la CGN en la cual se determina por parte de esta entidad, el aplazamiento de forma indefinida de la presentación del EFE, bajo el marco normativo para entidades de gobierno, razón por la cual no se podía remitir copia de dicho estado. 1.9. En visita a las instalaciones de la Oficina de Contabilidad el día 20 de diciembre de 2023, solicitada por la contratista AURY RICARDO, de la Oficina de Contabilidad, se elaboró el decreto para actualización de las políticas contables del Distrito de Barranquilla, formalizado con base en la resolución 285 de 2023 de la CGN, por modificación de las Normas del Marco normativo para entidades de gobierno del RCP, las cuales tienen aplicación a partir del 1 de enero de 2024, para el trámite correspondiente en la Oficina de Contabilidad y la revisión de Jurídica. 1.10. Envío de correo con información de la UVT para el año 2024 fijada por $47.065, de acuerdo con la resolución 000187 del 28 de noviembre de 2023, expedida por la DIAN, documento que se adjunta y se cuantifican algunos valores liquidados en pesos para el año 2024. 1.11. Se recibió decreto No. 0213 de octubre 13 de 2023 firmado por señor alcalde distrital por medio del cual se actualizan los lineamientos para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables que debe publicar el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla bajo el Marco normativo para entidades de gobierno del Régimen de Contabilidad pública. 1.12. Se recibió decreto No. 0149 de julio 18 de 2023 firmado por señor alcalde distrital por medio del cual se actualiza el Manual de Políticas, lineamientos y prácticas contables del Distrito de Barranquilla. 1.13. En visita a las instalaciones de la Oficina de Contabilidad el día 15 de diciembre de 2023, se entró a la página web del Distrito y se siguió la ruta de la publicación de la información financiera y se encontró que los informes

	financieros y contables y los reportes contables se encontraban publicados al corte del 30 de junio de 2023, cuando debían estar al corte del 30 de septiembre de 2023, mientras que los estados financieros aparecían publicados con corte al 30 de septiembre de 2023, con fecha de subida de dicha información de octubre 31 de 2023, con algunas recomendaciones para la Oficina de Contabilidad. 1.14. Envío de correo con análisis resolución 417 de diciembre 6 de 2023 de la CGN Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativa para Entidades de Gobierno, norma que tiene aplicación a partir del primero de enero de 2024, mostrando las subcuentas eliminadas e indicando que algunas de ellas se deben reclasificar o hacer ajustes para dar de baja los saldos, lo cual debe realizarse durante el primer trimestre de 2024. 1.15. Envío de correo con comentarios sobre la resolución 411 del 29 de noviembre de 2023 Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos, plazos y características de envío a la Contaduría General de la Nación y se deroga la Resolución 706 de 2016, indicando que los formatos, la información a reportar y los plazos son los mismos, así como el medio de presentación sigue siendo por el CHIP con un cambio incorporado en el artículo 14 de la resolución 411 llamado reporte extemporáneo. 1.16. Envío de correo con documento que analiza el convenio interadministrativo 1349 de 2023 suscrito entre el DISTRITO DE BARRANQUILLA y el MINISTERIOR DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO para entrega de los productos catastrales necesarios para el saneamiento y/o titulación de bienes inmuebles ubicados en el Distrito de Barranquilla, según propuesta del Distrito liquidada por $229.670.000, en razón a la calidad de gestor catastral del Distrito, habilitado por el IGAC, documentos que no generan IVA ni existe la obligación de expedir factura de venta, con los fundamentos jurídicos tributarios basado en los conceptos de la DIAN 3538 de 2023 y 912414 de 2021. 1.17. Envío de correo con resultados reunión 2 de diciembre de 2023 en la oficina de Infortributos por revisión de la estructura del estado de flujos de efectivo, documento que tiene diferencias en las actividades del flujo de efectivo y que el suscrito se comprometió a efectuar la revisión del mismo y encontrar las diferencias, lo cual se formalizó con correo de fecha del 15 de diciembre de 2023 para que se analice y se proponga la corrección de dicho estado. 1.18. Envío de correo con documento que presenta el requisito que debe contener las facturas electrónicas de venta del Distrito de indicar la calidad de agente de retención de

	IVA, por ser una entidad estatal, según lo establecido en el artículo 437-2 del Estatuto tributario y de acuerdo con el artículo 13 de la resolución 165 del 1 de noviembre de 2023, que aplica en forma inmediata desde esa fecha, tomando como modelo la factura electrónica de venta FEV-85 del 11 de enero de 2023 por ingreso de arriendo de bienes. .
2 asesoría profesional en depuración contable, permanente y sostenible.	

Atentamente,



ENRIQUE JOAQUIN MARQUEZ VERGARA
Contratista
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla

ANEXOS

Documentos presentados por el desarrollo de la ejecución del contrato.

1. Prestación de servicios como asesor a la Oficina de Contabilidad en temas financieros, tributarios y de las normas internacionales aplicadas a las entidades de gobierno.

1.1 En visita a las instalaciones de la Oficina de Contabilidad el día 5 de diciembre de 2023, por solicitud del funcionario de Contabilidad, DANNY TAPIA, se revisaron los certificados de retención en la fuente que debe expedir el Distrito de Barranquilla a sus proveedores por los conceptos de IVA-ICA y RENTA con el fin de actualizarlos a fin de adecuarlos a las normas tributarias expedidas por la DIAN y el DISTRITO DE BARRANQUILLA, en cuanto al ICA, según el documento remitido por el suscrito analizando el estado de dichos certificados, y además se enviara a la Oficina TIC del Distrito para el diseño de dichos certificados de retefuente incluyendo el desarrollo del formato 220 para las mejoras correspondientes para su posterior y debida implementación.

1.2 En visita a las instalaciones de la Oficina de la FIDUCIARIA LA PREVISORA el día 6 de septiembre de 2023, se origina el Acta de la reunión con asistencia de la doctora DORIS TORRES CASTILLO, jefe de la Oficina de Contabilidad del Distrito de Barranquilla, con el suscrito asesor externo de la entidad y con el Director Regional de la Previsora y el Coordinador Barranquilla para tratar sobre el tema de la revisión de la información exógena de los ediles del Distrito de Barranquilla, por la vigencia 2022, documento que se encuentra debidamente firmado por los asistentes.

1.3 Envío de correo con Procedimiento de actualización de datos en el CHIP que maneja la CGN con base en la Guía elaborada por la CGN y además documento que complementa el procedimiento explicando las modificaciones que se hicieron al borrador inicial de un procedimiento que hacía referencia a firmas con la DIAN Y la CGN.

1.4 En visita a las instalaciones de la Oficina de Contabilidad el día 15 de diciembre de 2023, por solicitud del funcionario de Contabilidad, LUIS RIVERO, se revisó oficio para contratista CONSORCIO CENTROS DE VIDA 2019 a fin de informarle de diferencia en revisión de saldo final por pagar referido a pagos certificados incluidos en Acta de liquidación del contrato

012019004172 de 2019, oficio debidamente firmado por doctora DORIS TORRES CASTILLO, jefe de la Oficina de Contabilidad.

1.5 En visita a las instalaciones de la Oficina de Contabilidad el día 15 de diciembre de 2023, por solicitud del funcionario de Contabilidad, EDGAR PERDOMO, se revisó la información referida a una consignación conciliatoria por valor de $3.669.508.40, pagada por A CONSTRUIR, equivalente al 40% como ingreso del Distrito sobre una liquidación de indexación intereses sobre el contrato de obra 012015003481 efectuada por la Oficina de Contabilidad por valor total de $9.173.770.99, valor que debe afectar las subcuentas 138455 y 480863 de reintegros.

1.6 Envío de correo con revisión definitiva de la estructura del EFE al corte del 31 de diciembre de 2022 comparado con 31 de diciembre de 2021, presentando la forma correcta como Infortributos debe adecuar el EFE en el menú del sistema contable del Distrito.

1.7 En visita a las instalaciones de la Oficina de Contabilidad el día 15 de diciembre de 2023, el funcionario DANNY TAPIA, de la Oficina de Contabilidad, suministró el listado de los diferentes tipos de comprobantes de contabilidad que se encuentran en el menú del sistema contable TREASURY, información que será utilizada para diligenciar el borrador del Decreto POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS POLITICAS SOBRE SOPORTES, COMPROBANTES Y LIBROS DE CONTABILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU MANEJO.

1.8 Envío de correo con respuesta de la Oficina de Contabilidad para atender un oficio de la Contraloría distrital de Barranquilla por el cual se solicita entrega de una copia del Estado de flujos de efectivo-EFE al corte del 15 de diciembre de 2023, presentando los antecedentes de los cambios en la presentación de dicho estado por distintas fechas de aplicación y terminando con la resolución 283 del 11 de octubre de 2022 expedida por la CGN en la cual se determina por parte de esta entidad, el aplazamiento de forma indefinida de la presentación del EFE, bajo el marco normativo para entidades de gobierno, razón por la cual no se podía remitir copia de dicho estado.

1.9 En visita a las instalaciones de la Oficina de Contabilidad el día 20 de diciembre de 2023, solicitada por la contratista AURY RICARDO, de la Oficina de Contabilidad, se

elaboró el decreto para actualización de las políticas contables del Distrito de Barranquilla, formalizado con base en la resolución 285 de 2023 de la CGN, por modificación de las Normas del Marco normativo para entidades de gobierno del RCP, las cuales tienen aplicación a partir del 1 de enero de 2024, para el trámite correspondiente en la Oficina de Contabilidad y la revisión de Jurídica.

1.10 Envío de correo con información de la UVT para el año 2024 fijada por $47.065, de acuerdo con la resolución 000187 del 28 de noviembre de 2023, expedida por la DIAN, documento que se adjunta y se cuantifican algunos valores liquidados en pesos para el año 2024.

1.11 Se recibió decreto No. 0213 de octubre 13 de 2023 firmado por señor alcalde distrital por medio del cual se actualizan los lineamientos para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables que debe publicar el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla bajo el Marco normativo para entidades de gobierno del Régimen de Contabilidad pública.

1.12 Se recibió decreto No. 0149 de julio 18 de 2023 firmado por señor alcalde distrital por medio del cual se actualiza el Manual de Políticas, lineamientos y prácticas contables del Distrito de Barranquilla.

1.13 En visita a las instalaciones de la Oficina de Contabilidad el día 15 de diciembre de 2023, se entró a la página web del Distrito y se siguió la ruta de la publicación de la información financiera y se encontró que los informes financieros y contables y los reportes contables se encontraban publicados al corte del 30 de junio de 2023, cuando debían estar al corte del 30 de septiembre de 2023, mientras que los estados financieros aparecían publicados con corte al 30 de septiembre de 2023, con fecha de subida de dicha información de octubre 31 de 2023, con algunas recomendaciones para la Oficina de Contabilidad.

1.14 Envío de correo con análisis resolución 417 de diciembre 6 de 2023 de la CGN Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativa para Entidades de Gobierno, norma que tiene aplicación a partir del primero de enero de 2024, mostrando las subcuentas eliminadas e indicando que algunas de ellas se deben reclasificar o hacer ajustes para dar de baja los saldos, lo cual debe realizarse durante el primer trimestre de 2024.

1.15 Envío de correo con comentarios sobre la resolución 411 del 29 de noviembre de 2023 Por la cual se establece la información a

reportar, los requisitos, plazos y características de envío a la Contaduría General de la Nación y se deroga la Resolución 706 de 2016, indicando que los formatos, la información a reportar y los plazos son los mismos, así como el medio de presentación sigue siendo por el CHIP con un cambio incorporado en el artículo 14 de la resolución 411 llamado reporte extemporáneo.

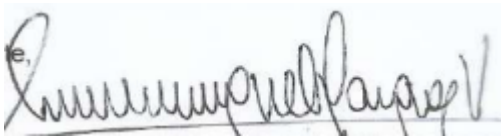
1.16 Envío de correo con documento que analiza el convenio interadministrativo 1349 de 2023 suscrito entre el DISTRITO DE BARRANQUILLA y el MINISTERIOR DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO para entrega de los productos catastrales necesarios para el saneamiento y/o titulación de bienes inmuebles ubicados en el Distrito de Barranquilla, según propuesta del Distrito liquidada por $229.670.000, en razón a la calidad de gestor catastral del Distrito, habilitado por el IGAC, documentos que no generan IVA ni existe la obligación de expedir factura de venta, con los fundamentos jurídicos tributarios basado en los conceptos de la DIAN 3538 de 2023 y 912414 de 2021

1.17 Envío de correo con resultados reunión 2 de diciembre de 2023 en la oficina de Infortributos por revisión de la estructura del estado de flujos de efectivo, documento que tiene diferencias en las actividades del flujo de efectivo y que el suscrito se comprometió a efectuar la revisión del mismo y encontrar las diferencias, lo cual se formalizó con correo de fecha del 15 de diciembre de 2023 para que se analice y se proponga la corrección de dicho estado.

1.18 Envío de correo con documento que presenta el requisito que debe contener las facturas electrónicas de venta del Distrito de indicar la calidad de agente de retención de IVA, por ser una entidad estatal, según lo establecido en el artículo 437-2 del Estatuto tributario y de acuerdo con el artículo 13 de la resolución 165 del 1 de noviembre de 2023, que aplica en forma inmediata desde esa fecha, tomando como modelo la factura electrónica de venta FEV-85 del 11 de enero de 2023 por ingreso de arriendo de bienes..

2.asesoría profesional en depuración contable, permanente y sostenible.

Atentamente,



ENRIQUE JOAQUIN
MARQUEZVERGARA
Contratista
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla

Gmail Enrique Marquez <enriquemv51@gmail.com>

PENDIENTES CON OFIC CONTABILIDAD dr Marquez

1 mensaje

Danny Raul Tapia Diaz <dtapia@barranquilla.gov.co> 6 de diciembre de 2023, 15:57
Para: Doris Torres Castillo <dtorres@barranquilla.gov.co>, Enrique Marquez <enriquemv51@gmail.com>

Enviar a sistemas el modelo para la actualización de los formatos de los certificados de RETEIVA Y RETEICA.

Recordar que se debe hacer el nuevo desarrollo de certificado de ingresos retenciones y para contratistas en formato 220.

DANNY RÁUL TAPIA DÍAZ
Profesional Especializado
Secretaría de Hacienda
Oficina de Contabilidad

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

ACTA DE REUNION

LUGAR: Oficinas de Fiduciaria la Previsora Carrera 51B # 76-136 Barranquilla

HORA: 9:00 AM-10:00 AM

FECHA: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

OBJETIVO.

Revisar la información exógena de los Ediles del Distrito de Barranquilla, correspondiente a la vigencia 2022.

ASISTENTES:

ASISTENTE	ENTIDAD	CARGO
RAFAEL MARTINEZ	FIDUCIA	DIRECTOR REGIONAL BARRANQUILLA
ISIDRO GOMEZ	FIDUCIA	COORDINADOR BARRANQUILLA
DORIS TORRES	DISTRITO	JEFE DE CONTABILIDAD
ENRIQUE MARQUEZ	DISTRITO	ASESOR EXTERNO

Presentes todos los asistentes convocados por parte del Distrito de Barranquilla, Oficina de Contabilidad, procede la Sra. Doris Torres a dar una introducción de los hechos que se vienen presentando respecto al tema de la información exógena de los ediles del Distrito de la siguiente manera:

La Oficina de Contabilidad recibió correos electrónicos de ediles de diferentes localidades, solicitando certificado tributario de la vigencia 2022 para soportar la declaración de renta y complementarios del año 2022, los cuales algunas vencían en agosto y otras en septiembre 2023. A través del funcionario Aury Estela Ricardo de la Oficina de Contabilidad, se emitió respuesta a los ediles informándoles que una vez consultado el sistema financiero Treasury del Distrito, se evidencia que los pagos del primer semestre del 2022 fueron cancelados por la Fiduciaria la Previsora y el segundo semestre por el portal bancario del Distrito; de tal modo que se procedió a entregar los certificados que arrojaba el Treasury correspondiente a los pagos directos por el Distrito, ya que los que efectúa la Previsora son declarados y pagados a la DIAN mes a mes por Fiducia. No obstante, se les remitió a los ediles al correo electrónico de Fiducia de certificatributarios@fiduprevisora.com.co para que solicitaran directamente la información de su competencia.

Pasaron varios días y la respuesta de Fiducia era que debían remitirse al Distrito de Barranquilla, que en sus bases de datos no reposaba información para exógena. Esto conllevó a revisar de manera específica cada caso y se solicitó puntualmente a Previsora explicación del tema, lo cual nos trae a esta mesa de trabajo.

Interviene el Dr. Rafael Martínez y solicita explicación al coordinador de por qué esta información no aparece en lo reportado por Fiducia a la DIAN, a lo cual manifiesta el señor Isidro que en su momento él envió correos electrónicos al Distrito informando que no tenía el detalle del reporte para el formato de Exógena correspondiente a Ediles, pero nunca recibió respuesta.

Interviene la señora Doris Torres informando que la Oficina de Contabilidad nunca tuvo conocimiento de estos correos para haber solucionado en su momento, y se revisa el tema es por las solicitudes que llegan de los ediles.

Interviene el asesor Enrique Márquez y comenta que es necesario revisar para buscar una solución ya que los ediles podrían verse afectados al ser requeridos por la autoridad tributaria.

Ante esto manifiesta la señora Doris Torres que solicitará a los alcaldes locales la información detallada de las nóminas pagadas de 2022 por la Fiduciaria, en medio Excel con el detalle de cada edil, ya que estos archivos pasaban encriptados por la Secretaría de Hacienda con hoja de ruta y no se cuenta con el desglose de los pagos.

COMPROMISOS.

Distrito. Solicitar a las alcaldías locales la información del reporte de exógena de los ediles.

Fiduciaria. Revisar la información que aporte el Distrito para presentación de información y/o corrección y proyectar el cálculo de la multa por corrección de información exógena.

No siendo otro el motivo, se firma por los que en ella intervienen.

RAFAEL MARTINEZ

Director Regional Fiducia

ISIDRO GOMEZ

Coordinador Fiducia

ENRIQUE MARQUEZ VERGARA

Asesor externo

DORIS TORRES CASTILLO

Jefe de Contabilidad

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA Distrito Especial, Industrial y Portuario	**PROCEDIMIENTO**	**CÓDIGO: ME-GF-P**
	PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA CHIP QUE ADMINISTRA LA CGN	**VERSIÓN: 2**
	MACROPROCESO: GESTIÓN FINANCIERA	**FECHA: 01/SEP/2023**
	PROCESO: N/A	

TABLA DE CONTENIDO

1. MARCO CONTEXTUAL

2. NORMAS

3. DESCRIPCION DE PROCEDIMIENTOS

4. DOCUMENTOS ANEXOS

5. CONTROL DE CAMBIOS

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA Distrito Especial, Industrial y Portuario	**PROCEDIMIENTO**	**CÓDIGO: ME-GF-P**
	PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA CHIP QUE ADMINISTRA LA CGN	**VERSIÓN: 2**
	MACROPROCESO: GESTIÓN FINANCIERA	**FECHA: 01/SEP/2023**
	PROCESO: N/A	

1. MARCO CONTEXTUAL

1.1. OBJETIVO

Orientar a los responsables de reportar información a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, sobre el proceso de actualización de datos básicos y a las entidades que agregan información de otras para inscribir sus agregadas con sus responsables, a través del web Entidad de la página www.chip.gov.co

1.2. ALCANCE

En el sistema CHIP se garantizará que los datos sobre los responsables de la información contable y los datos básicos y complementarios del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se encuentren debidamente actualizados, ingresando a la página www.chip.gov.co con su respectivo usuario y contraseña y actualizarán todos los campos que hayan tenido cambios. Además, se recomienda suministrar la dirección, correos electrónicos y números telefónicos institucionales. Asimismo, se incorporará en la información el código postal de la entidad.

En el chip de la CGN se actualizan los datos del representante legal, Contador, Secretario de Hacienda, Jefe de Presupuesto y Jefe de Control Interno.

1.3. RESPONSABLES DEL PROCEDIMIENTO

- Alcalde distrital (Corresponde al representante legal del Distrito de Barranquilla)
- Jefe de Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda distrital (Corresponde al Contador que tiene a su cargo la contabilidad del Distrito de Barranquilla)

- Profesional Especializado de la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda distrital

1.4. GLOSARIO

- **CGN:** Contaduría General de la Nación.

 Es la entidad rectora responsable de regular la contabilidad general de la Nación, con autoridad doctrinaria en materia de interpretación normativa contable, que uniforma, centraliza y consolida la contabilidad pública, con el fin de elaborar el Balance General, orientado a la toma de decisiones de la administración pública general, que contribuye a la gestión de un Estado moderno y trasparente.

 La Ley 298 de 1996 desarrolló el artículo 354 de la Constitución Política y creó la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía presupuestal, técnica y administrativa.

 La CGN comenzó a administrar el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), el cual sirve para el reporte de información por parte de las entidades públicas y la consolidación de la información en la CGN.

- **CHIP:** Consolidador de Hacienda e Información Pública, es una herramienta a través de la cual se carga, valida, transmite, centraliza y difunde la información cuantitativa y cualitativa producida por las entidades públicas u otros agentes, con destino al gobierno central, los usuarios estratégicos, las entidades de control y la ciudadanía en general.

2. NORMAS

2.1 INTERNAS

No Aplica

2.2 EXTERNAS

- **INSTRUCTIVO** No. 002 (1° de diciembre de 2022)

REFERENCIA: Instrucciones dirigidas a las ECP relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 - 2023, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

IMPORTANTE. REVISAR INSTRUCTIVO ANUAL EXPEDIDO EN DICIEMBRE DE CADA AÑO POR LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN POR INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL CAMBIO DEL PERÍODO CONTABLE ANTERIOR-PRÓXIMO AÑO, EL REPORTE DE INFORMACIÓN A LA CGN Y OTROS ASUNTOS DEL PROCESO CONTABLE.

- **Procedimientos Transversales**

Procedimiento Agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la categoría información contable pública - convergencia, a la CGN, a través del Sistema CHIP.

Versión 2 (28-08-2023)
Actualizado con las Resoluciones 193 y 194 de 2020

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA Distrito Especial, Industrial y Portuario	**PROCEDIMIENTO**	**CÓDIGO: ME-GF-P**
	PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA CHIP QUE ADMINISTRA LA CGN	**VERSIÓN: 2**
	MACROPROCESO: GESTIÓN FINANCIERA	**FECHA: 01/SEP/2023**
	PROCESO: N/A	

3. DESCRIPCION DE PROCEDIMIENTOS

N°	RESPONSABLES	FLUJOGRAMA	DESCRIPCIÓN
1	Alcalde distrital Jefe de la Oficina de Contabilidad .	**INICIO** **1**. Determinación de los responsables de la información pública.	**1.** El representante legal y contador del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, son los responsables de la completitud y calidad de la información que transmiten a través del CHIP, cumpliendo con la normatividad, especificaciones y condiciones definidas por los diferentes usuarios estratégicos. **2.** También son responsables de mantener actualizados los datos básicos registrados en el Sistema CHIP, para ello, permanentemente deben revisar y actualizar los datos básicos, tales como: dirección, teléfonos, correo electrónico institucional, nombre de los

			responsables, cargo, identificación, entre otros
2	Oficina de Contabilidad Profesional Especializado – Oficina de Contabilidad	**2. PUNTO DE CONTROL** Fecha de actualización de los datos ↓ **3. PUNTO DE CONTROL Conservación de contraseña para**	**1.** El Distrito de Barranquilla garantizará que, a la fecha de reporte con corte a 31 de diciembre, se encuentren debidamente actualizados en el Sistema CHIP los datos sobre los responsables de la información contable y los datos básicos y complementarios del Distrito de Barranquilla. **2.** La actualización en el Sistema CHIP de los datos sobre los responsables de la información contable y los datos básicos y complementarios de la entidad**,** puede hacerse en los días antes de finalizar el mes de diciembre del año correspondiente, ingresando en la página web del chip con su respectivo usuario y contraseña. **3.** De todos modos, la persona

			encargada de la actualización, deberá hacerla, en el momento oportuno, dentro de los 5 días siguientes a la fecha de cambio, cada vez que conozca de las modificaciones que hayan ocurrido en los responsables de la información financiera y en los datos básicos y complementarios del Distrito de Barranquilla. **4.** Dicha actualización deberá estar realizada a mas tardar el día anterior a la fecha de reporte de los estados financieros agregados, lo cual debe ocurrir antes del 28 de febrero del cierre anual que se reporta. **5.** La Oficina de Contabilidad debe obtener copia del acta de posesión del representante legal, copia del documento de identidad y copia del RUT del servidor entrante.

			6. La Oficina de Contabilidad debe obtener copia del RUT y copia del documento de identidad del Contador. **7.** La Oficina de Contabilidad debe obtener copia del documento de identidad de los otros funcionarios.
3	Oficina de Contabilidad Profesional Especializado – Oficina de Contabilidad	**4.** Actualización de datos básicos **5. PUNTO DE CONTROL**. Edición de datos básicos sobre la opción de dirección y teléfono.	1. Para actualizar los datos básicos, se debe ingresar a la página www.chip.gov.co y seguir los pasos que se relacionan en la Guía elaborada por la CGN, ingresando al web ENTIDAD autenticándose con su usuario y contraseña. **2.** En la primera parte “Datos Básicos”, el sistema únicamente tiene habilitada para edición la opción dirección y teléfono, las demás son de carácter informativo y solo pueden modificarse solicitando el

		6. Actualización de datos de los responsables.	cambio a la Subcontaduría de Consolidación de la Información. **1.** Se deben mantener actualizados los datos de los responsables de la información, siguiendo los pasos que se relacionan en la Guía elaborada por la CGN. 2. En el chip de la CGN se actualizan los datos del representante legal, Contador, Secretario de Hacienda, Jefe de Presupuesto y Jefe de Control Interno. **3.** Para el cargo de contador,el registro del campo Tarjeta Profesional es obligatorio y debe finalizar con –T (mayúscula), de lo contrario, el sistema no permitirá guardar la información registrada. Para los demás cargos el registro de la tarjeta profesional es opcional.

			4. En esta sección es muy importante el registro del correo electrónico institucional, porque allí se enviará toda la información de interés que generan los usuarios estratégicos, los mensajes de las posibles inconsistencias y el mensaje de “aceptado” cuando se haga el envió de la categoría información contable pública convergencia, por cuanto el sistema CHIP los direcciona automáticamente a estos correos registrado en la base de datos.
		7. Entidades agregadas	1. El Distrito de Barranquilla que agrega información de otras entidades, puede realizar la inscripción de estas últimas a través de la opción “Entidades que agrega”, que el sistema mostrará que el Distrito se encuentra marcada cómo entidad agregadora, para lo cual se deben seguir los pasos que se relacionan en la Guía elaborada por la

			CGN. 2. Una entidad agregada se puede modificar o eliminar, aun cuando el sistema CHIP no le permitirá eliminar entidades agregadas. Siga los pasos que se relacionan en la Guía elaborada por la CGN.
		8. Firma de Estados financieros agregados	1. Los estados financieros agregados deberán ser firmados por el representante legal y el contador de la entidad responsable de la agregación, que corresponde al Distrito de Barranquilla.
		9. Responsabilidad de los responsables	1. La responsabilidad se limita al proceso de agregación realizado y al reporte de la información a la CGN, con el usuario y contraseña asignado al Distrito de Barranquilla, en su calidad de agregadora.
		10. Responsabilidad de las entidades	1. Cada entidad agregada es responsable por la

		agregadas	coherencia y consistencia de la información suministrada para este proceso.
		11. Tabla de composición patrimonial	2. No le aplica al Distrito de Barranquilla, por cuanto es una entidad estatal y no tiene accionistas en su patrimonio, y solo se obliga para las entidades societarias, o sean las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta.

FIN

4. DOCUMENTOS ANEXOS

GUÍA PARA ACTUALIZACIÒN DE DATOS EN EL SISTEMA CHIP
Noviembre 2023
Versión 2

5. CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA	RAZON DE LA ACTUALIZACION
1	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx	Ingreso del procedimiento en el software Isolución

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Barranquilla, diciembre 12 de 2023

REVISIÓN PROCEDIMIENTO ACTUALIZACIÓN DATOS EN SISTEMA CHIP DE CGN

1. ANTECEDENTES

Mediante correo de la Oficina de Contabilidad del Distrito de Barranquilla se remite al suscrito, copia del procedimiento PARA CAMBIO DE FIRMA DE DIAN Y CGN. Con base en dicho correo, la Oficina de Contabilidad solicita la revisión del mismo y adjunta el procedimiento mencionado.

Para atender lo anterior, observamos inicialmente en la página web de la CGN y encontramos un documento llamado GUÍA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA CHIP, el cual corresponde a noviembre 2023 por la versión 2. Igualmente se observa que para elaborar el procedimiento requerido, por efectos de la diversidad de los conceptos, uno sobre temas tributarios y el otro sobre temas contables y que se refieren al objetivo señalado de establecer un procedimiento para las firmas en la DIAN y en la Contaduría General de la Nación, se recomienda la separación del procedimiento remitido y la elaboración de 2 procedimientos, basado el primero de la DIAN en las normas tributarias que se establecen en el Estatuto tributario Nacional, mientras que el otro, se basara en la Guía encontrada en la pagina web de la CGN, el cual se considera un documento oficial de esta entidad.

La Contaduría General de la Nación ha emitido la **GUÍA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA CHIP,** documento que se toma para el procedimiento que se llamara **ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA CHIP QUE ADMINISTRA LA CGN**, concepto que es más completo que el que se podría referir a las firmas con la CGN.

Para información de la Oficina de Contabilidad, el suscrito ha elaborado un documento en el cual analiza el contenido del procedimiento enviado y lo adecua a su realidad, de acuerdo con las normas contables que aplican y además, el suscrito ha tomado el borrador del procedimiento enviado y lo ha corregido con los cambios que debe tener, procedimiento que, la Oficina de Contabilidad lo debe someter al software ISOLUCIÓN, en caso que se encuentren de acuerdo con el modelo que les haya sido enviado.

La norma aplicable corresponde al Instructivo No. 002 del 1 de diciembre de 2022, teniendo como referencia las Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 - 2023, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable y en el numeral 1.1.3 se refiere a la Actualización de la información básica en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) del punto 1 del Instructivo, relacionado con los ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL CIERRE CONTABLE DEL AÑO 2022, de acuerdo con la transcripción que incorporamos en el siguiente numeral.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

En los siguientes numerales del presente documento se tomará la información que aparece en la Guía elaborada por la CGN y se hará la actualización del procedimiento del cual se solicita una revisión.

2. ANÁLISIS DEL INSTRUCTIVO No. 002 DE 2022

A continuación, haremos la transcripción de la parte pertinente del Instructivo No. 002 de 2022.

INSTRUCTIVO No. 002 (1° de diciembre de 2022)

REPRESENTANTES LEGALES Y OTROS DIRECTIVOS, JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTROL INTERNO, JEFES DE CONTABILIDAD Y CONTADORES DE LAS ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS (ECP) DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL

REFERENCIA: Instrucciones dirigidas a las ECP relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 - 2023, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

1. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL CIERRE CONTABLE DEL AÑO 2022

Con el fin de garantizar la integralidad de la información relacionada con el proceso contable, las directivas de las entidades sujetas al RCP adoptarán las estrategias administrativas necesarias para promover y facilitar todas las actividades operativas requeridas en las diferentes áreas donde se originan los hechos económicos, así como todo el apoyo y logística necesarios para un adecuado cierre del periodo contable del año 2022.

1.1. Actividades administrativas

1.1.3. Actualización de la información básica en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP)

Las entidades sujetas al RCP garantizarán que, a la fecha de reporte con corte a 31 de diciembre, se encuentren debidamente actualizados en el Sistema CHIP los datos sobre los responsables de la información contable y los datos básicos y complementarios de la entidad.

Para ello, ingresarán a la página www.chip.gov.co con su respectivo usuario y contraseña, por la ruta Datos de la entidad / Datos básicos / Datos complementarios / Responsables, y actualizarán todos los campos que hayan tenido cambios. Además, se recomienda suministrar la dirección, correos electrónicos y números telefónicos institucionales. Para los casos en que aplique, las entidades deben verificar que su tabla de composición patrimonial se encuentre debidamente actualizada.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Asimismo, estas incorporarán en la información el código postal de la entidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0852 de 2013 y sus modificaciones, del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El procedimiento de actualización de la información básica en el Sistema CHIP se adelantará cuando se presenten modificaciones en la información registrada.

Como se observa de lo anterior, el último tema del numeral 1.1 de actividades administrativas, corresponde al numeral 1.1.3., el cual se refiere a la actualización de la información básica en el CHIP, y hace referencia a la información requerida allí indicada que haya tenido cambios con respecto a los responsables de la información financiera del Distrito de Barranquilla, debiendo incluirse además el código postal y la información referente a la tabla de composición patrimonial.

Las instrucciones contempladas en dicho Instructivo se relacionan en el Contenido de la **GUÍA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA CHIP**, y las presentamos a continuación, instrucciones que analizaremos en el siguiente numeral.

- ***Las entidades sujetas al RCP garantizarán que, a la fecha de reporte con corte a 31 de diciembre, se encuentren debidamente actualizados en el Sistema CHIP los datos sobre los responsables de la información contable y los datos básicos y complementarios de la entidad.***
- ***Para ello, ingresarán a la página www.chip.gov.co con su respectivo usuario y contraseña, por la ruta Datos de la entidad / Datos básicos / Datos complementarios / Responsables, y actualizarán todos los campos que hayan tenido cambios. Además, se recomienda suministrar la dirección, correos electrónicos y números telefónicos institucionales. Asimismo, estas incorporarán en la información el código postal de la entidad.***
- ***Para los casos en que aplique, las entidades deben verificar que su tabla de composición patrimonial se encuentre debidamente actualizada.***
- ***El procedimiento de actualización de la información básica en el Sistema CHIP se adelantará cuando se presenten modificaciones en la información registrada.***

Considero que esta actualización en el Sistema CHIP de los datos sobre los responsables de la información contable y los datos básicos y complementarios de la entidad**,** puede hacerse en los días antes de finalizar el mes de diciembre de 2022, ingresando en la página web del chip con su respectivo usuario y contraseña.

De todos modos, sería importante establecer para el futuro que la persona encargada de la actualización, la haga, en el momento oportuno, cada vez que conozca de los cambios que hayan ocurrido en los responsables de la información financiera del Distrito de Barranquilla, inclusive llegando a colocar dicha responsabilidad dentro del Manual de Funciones de dicho funcionario.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

3. **REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA CHIP QUE ADMINISTRA LA CGN**

En el nombre del procedimiento **SE PROPONE** un **CAMBIO**, al pasar del procedimiento **PARA CAMBIO DE FIRMA DE DIAN Y CGN** al procedimiento **PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA CHIP QUE ADMINISTRA LA CGN,** en la siguiente forma.

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: **PARA CAMBIO DE FIRMA DE DIAN Y CGN**

CAMBIO DEL NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO**: PARA ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA CHIP QUE ADMINISTRA LA CGN.**

De otro lado, el procedimiento enviado contiene una Tabla de Contenido, la cual consta de 5 numerales, pero, en su desarrollo, se observan 5 temas que no guardan la numeración consecutiva, de acuerdo a la siguiente presentación, mediante la siguiente tabla. **SE PROPONE SU CAMBIO.**

Cuadro No.1

numeración	Tabla de contenido del procedimiento enviado	Numeración correcta	Tabla de contenido corregida
1	**MARCO CONTEXTUAL**	**1**	**MARCO CONTEXTUAL**
2	**NORMAS**	**2**	**NORMAS**
4	**DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS**	**3**	**DESCRIPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS**
5	**DOCUMENTOS ANEXOS**	**4**	**DOCUMENTOS ANEXOS**
6	**CONTROL DE CAMBIOS**	**5**	**CONTROL DE CAMBIOS**

Ahora bien, esta numeración errada se presenta nuevamente, pues con anterioridad, en la solicitud para colaborar en la revisión de un procedimiento anterior llamado SOLICITUD DE INFORMACIÓN A SECRETARÍAS Y OTRAS DEPENDENCIAS, se tenía la misma estructurada errado, por lo cual se recomienda que se modifique la base de la cual se toma esta información.

En cuanto al Glosario del marco Contextual, se han dejado los conceptos de CGN y CHIP, este último modificado según definición encontrada en las normas de la CGN y eliminando aquellos que tienen que ver con las normas tributarias, en la siguiente forma.

En cuanto al concepto CGN, se dejó igual a como fueron redactados por la Oficina de Contabilidad, pues no encontré su definición en normas de la Contaduría General de la Nación, aun cuando se agregaron 2 temas que encontré en la página web de dicha entidad.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
El Glosario que se incluye en el procedimiento se presenta en la siguiente forma.

- **CGN:** Contaduría General de la Nación.
 es la entidad rectora responsable de regular la contabilidad general de la Nación, con autoridad doctrinaria en materia de interpretación normativa contable, que uniforma, centraliza y consolida la contabilidad pública, con el fin de elaborar el Balance General, orientado a la toma de decisiones de la administración pública general, que contribuye a la gestión de un Estado moderno y trasparente.

 La Ley 298 de 1996 desarrolló el artículo 354 de la Constitución Política y creó la Contaduría General de la Nación como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía presupuestal, técnica y administrativa.

 La CGN comenzó a administrar el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), el cual sirve para el reporte de información por parte de las entidades públicas y la consolidación de la información en la CGN.

- **CHIP:** Consolidador de Hacienda e Información Pública, es una herramienta a través de la cual se carga, valida, transmite, centraliza y difunde la información cuantitativa y cualitativa producida por las entidades públicas u otros agentes, con destino al gobierno central, los usuarios estratégicos, las entidades de control y la ciudadanía en general.

El Objetivo comprendido en el Marco Contextual se ha modificado dejando lo que aparece en la Guía elaborada por la CGN y que se toma de base para el procedimiento que se está revisando.

Para el Alcance del procedimiento se toma el Contenido de la Guía elaborada por la CGN, lo mismo que para la descripción y del flujograma, tabla que se encuentra determinada en la siguiente forma.

1. Responsables de la Información pública.
2. Actualización de datos básicos
3. Actualización de datos de los responsables
4. Entidades agregadas
5. Tabla de composición patrimonial

El anterior alcance se presenta de acuerdo con las instrucciones que aparecen en el Instructivo anual expedido por la CGN, que para el caso que nos ocupa, corresponde al Instructivo No. 002 de diciembre 1 de 2022.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

- ***En el sistema CHIP se garantizará que los datos sobre los responsables de la información contable y los datos básicos y complementarios del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se encuentren debidamente actualizados, ingresando a la página www.chip.gov.co con su respectivo usuario y contraseña y actualizarán todos los campos que hayan tenido cambios. Además, se recomienda suministrar la dirección, correos electrónicos y números telefónicos institucionales. Asimismo, estas incorporarán en la información el código postal de la entidad.***

En cuanto a la tabla de composición patrimonial, no le aplica al Distrito de Barranquilla, por cuanto es una entidad estatal y no tiene accionistas en su patrimonio, y solo se refiere para entidades societarias, tal como se señala en la Guía elaborada por la CGN, en la siguiente forma.

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta deben registrar su composición patrimonial, es decir las entidades de orden nacional, territorial o privado, que posean aportes en el patrimonio de la entidad. Es necesario, por consiguiente, que se ingrese la información de cada uno de los aportantes hasta alcanzar el 100% de la composición patrimonial.

Igualmente, en el nuevo Procedimiento se ha modificado el numeral 2 de las Normas, incluyendo información acerca del numeral 2.2 de las Normas externas, incorporando las 2 siguientes normas que aplican para este caso.

2.1 INTERNAS

No Aplica

2.2 EXTERNAS

- INSTRUCTIVO No. 002 (1° de diciembre de 2022)

REFERENCIA: Instrucciones dirigidas a las ECP relacionadas con el cambio del periodo contable 2022 - 2023, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

- **Procedimientos Transversales**

 Procedimiento Agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la categoría información contable pública - convergencia, a la CGN, a través del Sistema CHIP.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

La segunda de las normas externas que se referencia en el nuevo procedimiento, hace relación con los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, cuya definición se encuentra en la parte pertinente de la página web de la CGN y que se transcribe a continuación.

Procedimientos Transversales
Los Procedimientos Transversales, incorporados en la estructura del Régimen de Contabilidad Pública (RCP), regulan aspectos que contribuyen a la administración, salvaguarda y calidad de la información, así como otros aspectos que no son abordados por los marcos normativos.

La anterior mención de este Procedimiento Transversal en el nuevo Procedimiento hace referencia a la firma de los estados financieros agregados, tema que se relaciona en el numeral **4. AGREGACIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL REPORTE A LA CGN,** que dice lo siguiente y se desarrollara en el nuevo Procedimiento en el numeral 3 relativo a los flujogramas y la correspondiente descripción.

Las alcaldías y las gobernaciones agregarán la información contable de los concejos y personerías municipales y distritales, asambleas departamentales, Instituciones educativas o Fondos de servicios educativos, según corresponda, en el reporte de la información de la Categoría Información contable pública – Convergencia.

La agregación es el proceso mediante el cual se suman aritméticamente los saldos y movimientos contables de una entidad (agregadora) con los saldos y movimientos del mismo período de otra entidad (agregada), con el fin de generar saldos agregados y presentarlos como los de una sola entidad para efectos de reporte a la CGN y demás usuarios que lo requieran.

Los estados financieros agregados deberán ser firmados por el representante legal y el contador de la entidad responsable de la agregación. La responsabilidad se limita al proceso de agregación realizado y al reporte de la información a la CGN, con el usuario y contraseña asignado a la agregadora.

Cada entidad agregada es responsable por la coherencia y consistencia de la información suministrada para este proceso.

En el nuevo procedimiento se establece un punto de control referido al momento en el cual se debe realizar la actualización de datos en el sistema CHIP y el cual corresponde al siguiente tiempo.

Las entidades sujetas al RCP (Distrito de Barranquilla) garantizarán que, a la fecha de reporte con corte a 31 de diciembre, se encuentren debidamente actualizados en el Sistema CHIP los datos sobre los responsables de la información contable y los datos básicos y complementarios de la entidad (Distrito de Barranquilla).

Como documento anexo se adjunta la Guía PARA ACTUALIZACIÒN DE DATOS EN EL SISTEMA CHIP.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
También se establece otro punto de control referido a la edición de datos básicos sobre la opción de dirección y teléfono que aparece en la Guía elaborada por la CGN.

4. ASPECTOS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS AGREGADOS

En el procedimiento transversal mencionado en el numeral anterior se hace referencia a los responsables quienes deben efectuar la firma de los estados financieros de la agregadora, en este caso el Distrito de Barranquilla, estando limitada su responsabilidad al proceso de agregación realizado y al reporte de la información a la CGN, con el usuario y contraseña asignado a la agregadora, detalle que se transcribe a continuación.

Los estados financieros agregados deberán ser firmados por el representante legal y el contador de la entidad responsable de la agregación.

La responsabilidad se limita al proceso de agregación realizado y al reporte de la información a la CGN, con el usuario y contraseña asignado a la agregadora.

Igualmente, en dicho procedimiento se ratifica la responsabilidad e las entidades agregadas, en la siguiente forma.

Cada entidad agregada es responsable por la coherencia y consistencia de la información suministrada para este proceso.

La firma de los Estados financieros agregados y la responsabilidad de los responsables y de las entidades agregadas se incluyen dentro del nuevo procedimiento en la parte correspondiente al flujograma y a su descripción.

5. CONCLUSIONES

Se efectuó la revisión del procedimiento enviado.

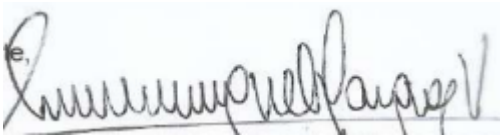
Se presenta un documento con las modificaciones para el nuevo procedimiento como este debiera quedar, producto de las normas analizadas y tomando de base la Guía elaborada por la CGN, documento que se relaciona en el documento elaborado por el suscrito.

Se adjunta el documento elaborado por el suscrito, así como el nuevo procedimiento, al cual se le efectuaron algunos cambios, con respecto al que me fue entregado para mi revisión.

En espera que estos comentarios le sirvan para sus propósitos y puedan efectuarse las modificaciones para efectos de adecuarse a las normas contables expedidas por la CGN.

Cualquier aclaración podrá ser suministrada por el suscrito.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Cordial saludo.



ENRIQUE MARQUEZ VERGARA

Contratista- Asesor externo

Anexo. Nuevo Procedimiento revisado

.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

SUBCONTADURIA DE CENTRALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

GIT-CHIP

GUÍA PARA ACTUALIZACIÒN DE DATOS EN EL SISTEMA CHIP

Noviembre 2023
Versión 2

Contenido

1. Objetivo 3
2. Responsables de la información pública. 3
3. Actualización de datos básicos 3
4. Actualización de datos de los responsables. 6
5. Entidades Agregadas 8
5.1 Modificar una entidad agregada 11
5.2 Eliminar una entidad agregada 12
6. Tabla de Composición Patrimonial - TCP 12
6.1 Como actualizar la Tabla de Composición Patrimonial 12

1. Objetivo

Orientar a los responsables de reportar información a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, sobre el proceso de actualización de datos básicos y a las entidades que agregan información de otras para inscribir sus agregadas con sus responsables, a través del web Entidad de la página www.chip.gov.co.

2. Responsables de la información pública.

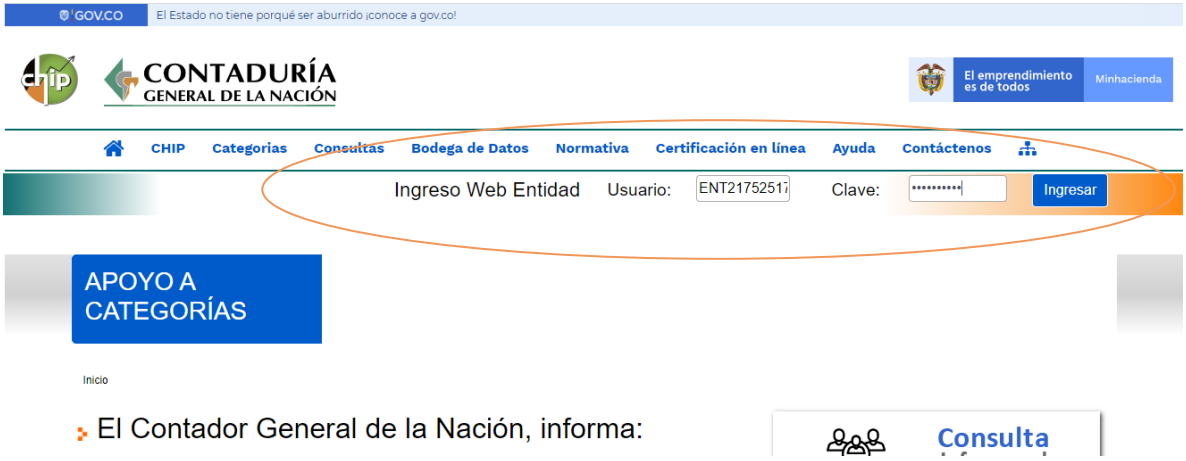
El representante legal y contador de la entidad, así como el revisor fiscal en los casos que estén obligados a tenerlo, son los responsables de la completitud y calidad de la información que transmiten a través del CHIP, cumpliendo con la normatividad, especificaciones y condiciones definidas por los diferentes usuarios estratégicos.

También son responsables de mantener actualizados los datos básicos registrados en el Sistema CHIP, para ello, permanentemente deben revisar y actualizar los datos básicos, tales como: dirección, teléfonos, correo electrónico institucional, nombre de los responsables, cargo, identificación, entre otros.

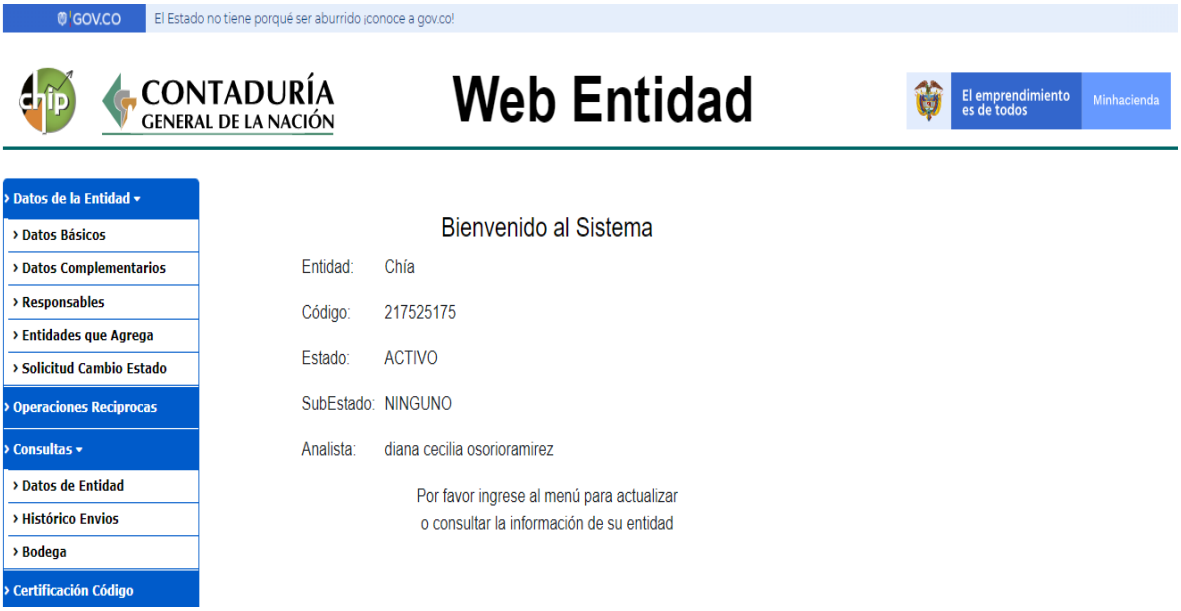
3. Actualización de datos básicos.

Para actualizar los datos básicos, deben ingresar a la página www.chip.gov.co y seguir los pasos que se relacionan a continuación:

Ingrese al web entidad autenticándose con su usuario y contraseña.



Observará un mensaje de bienvenida al sistema donde encontrará los datos de la entidad, código, estado, subestado y analista.



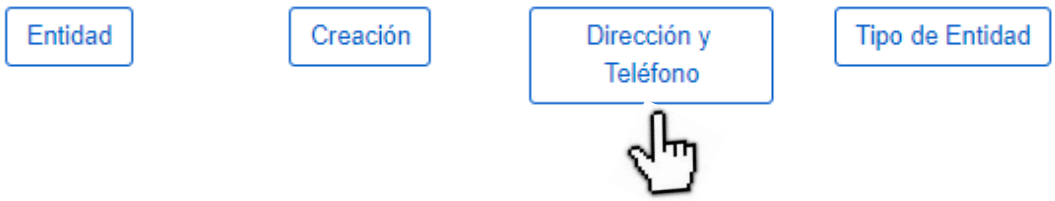
Al lado izquierdo de la pantalla encontrará en el menú principal la opción **Datos de la Entidad** y las opciones donde está registrada la información básica de la entidad.

En la primera parte **"Datos Básicos"**, el sistema únicamente tiene habilitada para edición la opción dirección y teléfono, las demás son de carácter informativo y solo pueden modificarse solicitando el cambio a la Subcontaduría de Consolidación de la Información.



Para actualizar los **"Datos Básicos"** en el sistema, de clic sobre esta opción.

1. El sistema cuenta con botones de acceso directo a las principales ramificaciones del formulario, de clic sobre el botón dirección y teléfono.



El sistema lo ubicará en el formulario donde podrá modificar los datos de: dirección, código postal, teléfono, fax, correo electrónico y pagina web



Realice los cambios que desea modificar y de clic en el botón **ACEPTAR.**

4. Actualización de datos de los responsables.

Para la Contaduría General de la Nación es muy importante mantener actualizados los datos de los responsables de la información, por ello, constantemente se solicita la verificación y actualización de estos.

Al lado izquierdo de la pantalla encontrará en el menú principal la opción **Responsables**, de clic sobre ella.



El sistema visualiza la opción" Responsables **del Reporte de Información"**, en ella, ubique el filtro desplegable denominado **"Cargo"** donde están especificados los diferentes cargos de los responsables de la entidad.

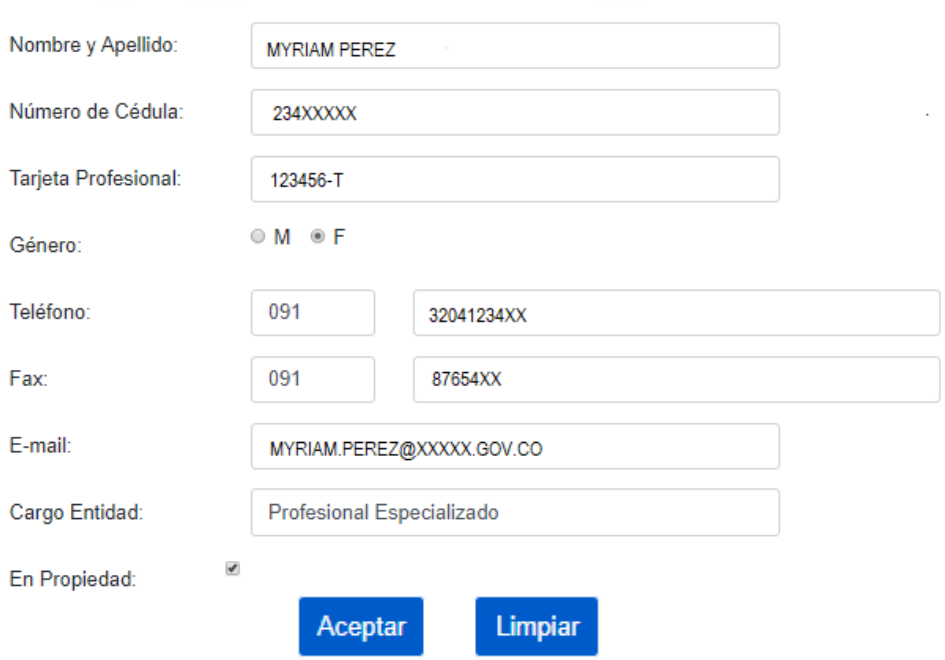
Para actualizar alguno de ellos de clic sobre el filtro y seleccione el cargo de la persona que desea modificar.



Al seleccionar cada uno de los cargos, el sistema le visualiza las categorías y los formularios de los cuales el funcionario es responsable, simultáneamente en la parte inferior de la pantalla se muestran los datos personales que se encuentran registrados en el Sistema CHIP.

Para los cargos de contador o revisor fiscal el registro del campo Tarjeta Profesional es obligatorio y debe finalizar con –T (mayúscula), de lo contrario, el sistema no permitirá guardar la información registrada. Para los demás cargos el registro de la tarjeta profesional es opcional.

En esta sección es muy importante el registro del correo electrónico (Recomendamos que sea el institucional), porque allí se enviará toda la información de interés que generan los usuarios estratégicos, los mensajes de las posibles inconsistencias y el mensaje de "aceptado" cuando se haga el envió de la categoría información contable pública convergencia, por cuanto el sistema CHIP los direcciona automáticamente a estos correos registrado en la base de datos. Entonces, diligencie los datos a modificar y de clic sobre el botón "aceptar" para que queden guardados.



5. *Entidades Agregadas*

Las entidades contables públicas que agregan información de otras, pueden realizar la inscripción de estas últimas a través de la opción "Entidades que agrega", que el sistema mostrará si la entidad se encuentra marcada cómo entidad agregadora.

Para realizar su inscripción siga los siguientes pasos

1. Al lado izquierdo de la pantalla en el menú principal se encuentra la opción denominada **“Entidades que agrega”**, de clic sobre ella.



 a. Filtro de selección **“tipo de agregada”**, seleccione la opción que corresponda a la entidad a incluir:

 - Concejo
 - Asamblea
 - Establecimiento Público
 - Agregada nacional
 - Personería municipal
 - Otra

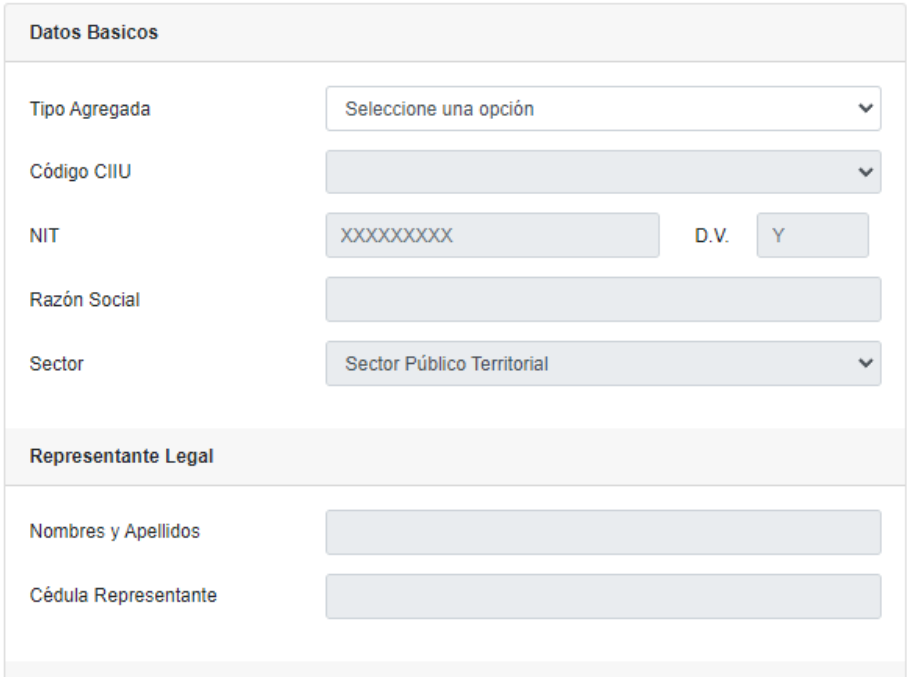
 b. Selección del Código CIIU: realice la selección de acuerdo con la actividad económica que realice la entidad agregada.
 c. NIT: Registre el número sin puntos.
 d. Razón Social: Registre el nombre oficial de la entidad tal como quedo en el Registro Único Tributario RUT.
 e. Datos básicos del representante legal y contador: registre los datos correspondientes.

Nota: Para los datos del contador registre la tarjeta profesional digitando el número en el inicio de la caja de selección, guion al medio y la letra T al final en mayúscula.

f. Filtros de selección: Departamento y Municipio realice la selección de acuerdo con la ubicación de la entidad agregada.
g. Dirección: Registre la dirección de la entidad agregada.
h. Correo electrónico: Registre el correo institucional de la entidad.
i. Teléfono: Registre el número fijo o celular de la entidad.

Una vez haya diligenciado los datos de clic en el botón guardar, el sistema realizará una validación de los mismos y si son correctos le permitirá guardar la información, de lo contrario, deberá hacer las correcciones indicadas y nuevamente proceder a realizar el guardado.

NOTA: Recuerde mantener actualizados todos los datos, de ello también depende la calidad de la certificación exigida por la DIAN para renovar el RUT cuando lo requiera y se garantizará que no tenga inconvenientes ante esa entidad.





5.1 Modificar una entidad agregada

Si desea actualizar los datos de las entidades agregadas que tiene inscritas, seleccione la opción **"entidades que agrega"** en el menú principal del web entidad, el sistema le mostrará una nueva ventana donde podrá visualizar un filtro de selección que al darle clic le desplegará el listado de agregadas que tiene inscritas, seleccione la que desea actualizar y de clic en el botón **"modificar entidad"**.

El sistema le mostrará la información registrada y le permitirá realizar los cambios. Una vez realizados de clic en el botón **"guardar"**

Nota: Recuerde que como responsable certifica que la información registrada es la que corresponde a la inscrita en el Registro Único Tributario RUT

5.2 Eliminar una entidad agregada

El sistema CHIP no le permitirá eliminar entidades agregadas, por lo tanto, si requiere quitar alguna debe comunicarse con la mesa de servicios de la CGN al teléfono 601 4926400 opción 2, o con el analista de gestión asignado a la entidad

6. Tabla de Composición Patrimonial - TCP

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta deben registrar su composición patrimonial, es decir las entidades de orden nacional, territorial o privado, que posean aportes en el patrimonio de la entidad. Es necesario, por consiguiente, que se ingrese la información de cada uno de los aportantes hasta alcanzar el 100% de la composición patrimonial.

En el momento de actualizar la TCP tenga en cuenta que

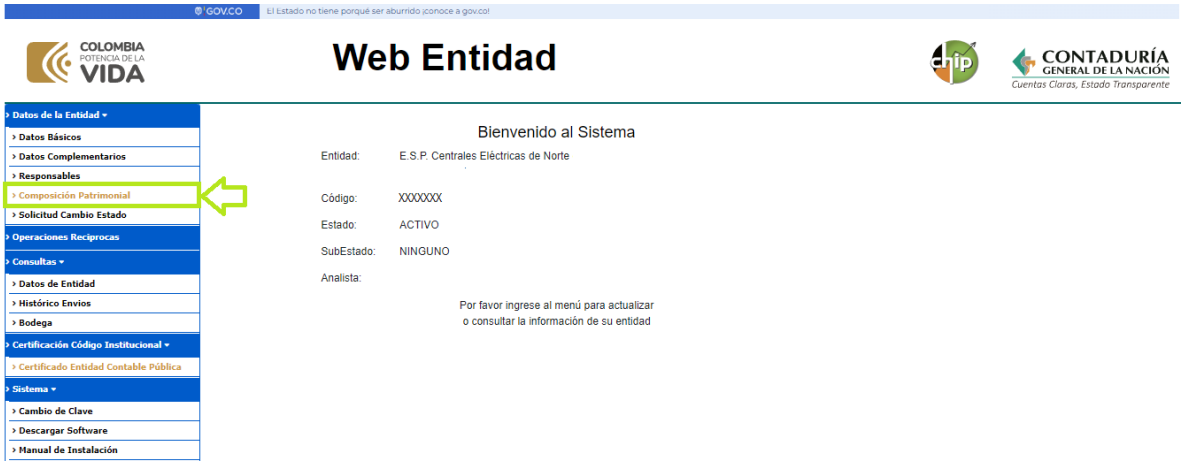
- La composición patrimonial debe sumar el 100%
- Es necesario agregar todas las entidades que tienen participación patrimonial en la entidad.

6.1 Como actualizar la Tabla de Composición Patrimonial

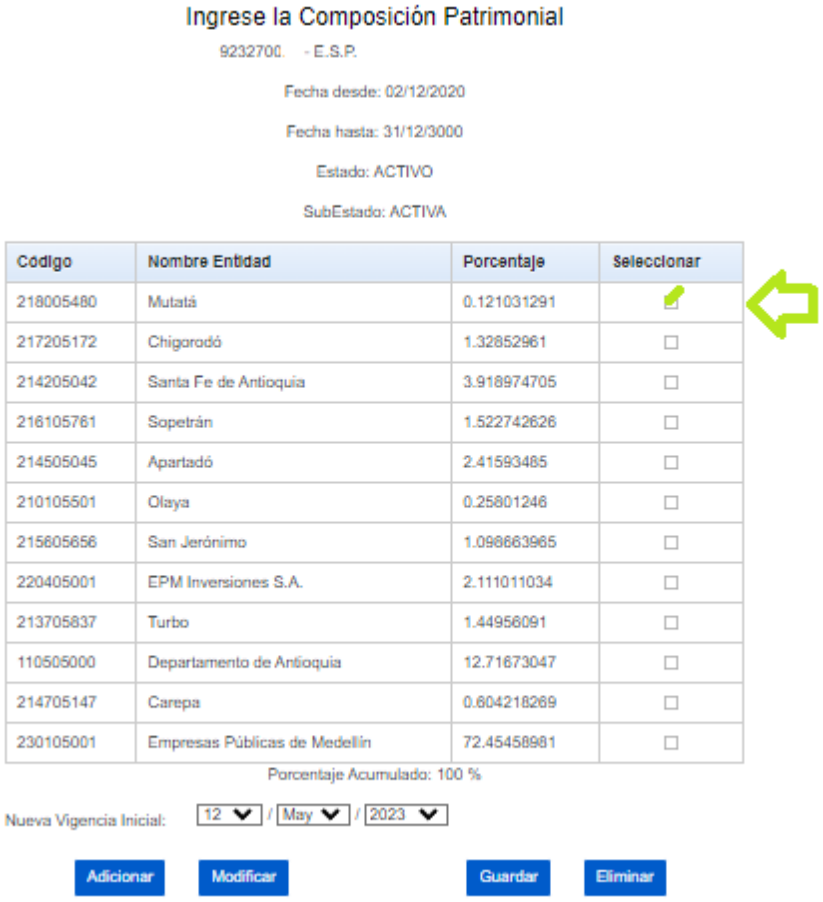
Para las entidades que aplica la composición patrimonial el sistema CHIP dispone de una opción en el Web Entidad de la página www.chip.gov.co.

Siga las siguientes indicaciones

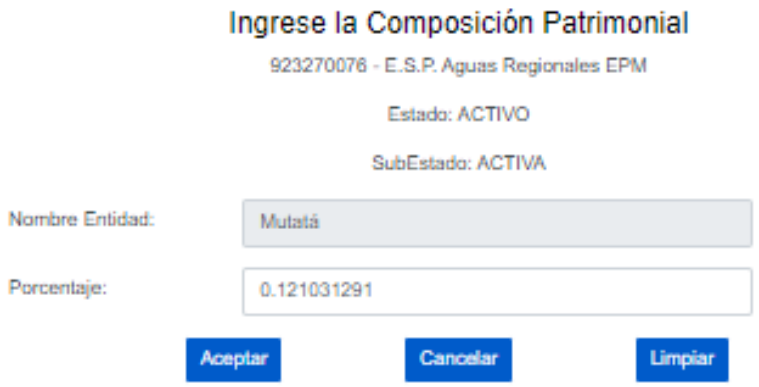
1. Ingrese con su usuario y contraseña al web entidad.
2. En el menú principal de clic en la opción “Composición Patrimonial”



3. El sistema le muestra la composición de la entidad



Para realizar ajustes en alguna de las entidades active el recuadro seleccionar y de clic en el botón “modificar”



El sistema le permite realizar el ajuste del porcentaje directamente o si lo prefiere de clic en el botón limpiar, digite el nuevo valor y de clic en el botón “aceptar”.

Si el ajuste corresponde a eliminar una de las entidades aportantes active el recuadro de selección y de clic en el botón eliminar.

Para adicionar una nueva entidad aportante esta opción se centralizo en la CGN por favor contáctenos al correo cgnconsolidación@contaduria.gov.co

QUILLA-23-246686
Barranquilla, 18 de diciembre de 2023
SH-OC-1553-2023

Señores:
CONSORCIO CENTROS DE VIDA 2019
Carrera 57 N° 84 – 211
Barranquilla - Colombia
constructorafgbq@une.net.co

ASUNTO: Pagos certificados en liquidación contrato 012019004172 de 2019

Cordial saludo,

En la revisión final de la liquidación del contrato 012019004172, en la Secretaria de Hacienda se observó que los pagos realizados al contratista **CONSORCIO CENTROS DE VIDA 2019 equivalían a la suma de $609.545.040, de acuerdo con el siguiente detalle.**

PAGOS REALIZADOS:

RESERVA	VALOR RESERVA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	ORD.PAGO	VALOR ORD.	FECHA ORD.
201906247	$826.343.964	CONSORCIO CENTROS DE VIDA 2019	Pago Contrato	19028017	*$137.868.052,00*	22/11/2019
201906247	$826.343.964	CONSORCIO CENTROS DE VIDA 2019	Pago Contrato	20005894	*$172.647.141,00*	05/05/2020
201906247	$826.343.964	CONSORCIO CENTROS DE VIDA 2019	Pago Contrato	20002627	*$171.293.452,00*	11/03/2020
201906247	$826.343.964	CONSORCIO CENTROS DE VIDA 2019	Pago Contrato	19035179	*$127.736.395,00*	31/11/2020
				VALOR TOTAL PAGADO:	$609.545.040,00	

***Según certificación de pago No. 442-2023 expedida el 23 de febrero del 2023 por la Oficina de Contabilidad, la cual hace parte integral de la presente acta.**

Dentro de dicha certificación aparece que el valor del pago de la OP 19035179 ascendió a la suma de **$127.736.395**, cuando en realidad corresponde a **$134.459.363**, valor correspondiente a la factura de pago #003 de fecha 22 de noviembre de 2019.

La diferencia se presentó porque la certificación de pagos N°. 442 – 2023 del 23/02/2023 en la cual se soporta la liquidación, contemplo la deducción de la Contribución Especial Sobre Contratos de Obra Pública a la tarifa del 5% en la

OP19035179, equivalente a la suma de **$6.722.968**, valor que se disminuyó del valor certificado para dar un valor de la orden de pago por **$127.736.395**, de acuerdo con lo explicado en el párrafo anterior.

El Acta de liquidación bilateral del contrato No. 012019**004172 de 2019 muestra la siguiente información.**

ACTA LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO No. 012019004172 DE 2019

CÓDIGO: MA-GC-F-010

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS ($1.348.155.623)
VALOR FINAL EJECUTADO:	MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS ($1.348.155.623)
SALDO A FAVOR DEL DISTRITO:	CERO PESOS ($0)
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:	*SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($738.610.583,00)*

Como se observa en el cuadro anterior, aparece un saldo a favor del contratista **CONSORCIO CENTROS DE VIDA 2019** por valor de **$738.610.583**, valor que quedaría realmente por la suma de **$731.887.615**, al disminuir este saldo a favor por la suma de **$6.722.968**, cifra que corresponde a la liquidación y pago del 5% por la Contribución Especial Sobre Contratos de Obra Pública sobre el valor de la factura 003 antes mencionada.

La anterior información será notificada a la Doctora Patricia Torres Saumeth de la secretaria de Obras distritales, para lo de su competencia.

En espera que la presente información sea útil para sus propósitos.

Atentamente,

DORIS TORRES CASTILLO
Jefe Oficina de Contabilidad
Secretaria de Hacienda Distrital

Proyecto: Luis Alfredo Rivero Amaris
Revisó: Enrique Márquez Vergara- Asesor externo

Copia. Dra. Cielo Sánchez Thomas
Dra. Patricia Torres Saumeth

Gmail

Enrique Marquez <enriquemv51@gmail.com>

Fwd: QUILLA-23-165402

2 mensajes

Doris Torres Castillo <dtorres@barranquilla.gov.co> 15 de diciembre de 2023, 11:17
Para: Enrique Marquez <enriquemv51@gmail.com>

Doy alcance al correo del reintegro de Aconstruir

Obtener Outlook para iOS

De: Rina Guzman Gonzalez <rguzman@barranquilla.gov.co>
Enviado: Friday, December 15, 2023 11:54:37 AM
Para: Doris Torres Castillo <dtorres@barranquilla.gov.co>
Asunto: QUILLA-23-165402

Envio lo solicitado.

Atentamente,

RINA GUZMAN GONZALEZ
OFICINA CONTABILIDAD
SECRETARÌA DE HACIENDA
CALLE 34 N° 43 - 31
3399106
Barranquilla - Colombia

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

QUILLA-23-165402.pdf
3174K

Enrique Marquez <enriquemv51@gmail.com> 15 de diciembre de 2023, 13:50
Para: Doris Torres Castillo <dtorres@barranquilla.gov.co>, Danny Raul Tapia Diaz <dtapia@barranquilla.gov.co>

De acuerdo con revisión efectuada con Edgar Perdomo y Danny Tapias sobre el caso planteado en referencia a la cuenta contable para el registro de la consignacion por $3.669.508.40 en cuenta de ahorros número 0241-0000-3029 del banco Davivienda,hemos investigado y obtenido mayor informacion y aparecen los 3 oficios que se incluyen en el presente correo que dan nota que la transacción fue originada en una liquidación de indexacion sobre valores a devolver por parte del contratista A CONSTRUIR por el contrato de obra 012015003481 por valor total de $9.173.770.99 y le corresponde al Distrito la suma de $3.669.508.40 por el equivalente del 40% por intereses generados desde el Acta de recibo final hasta la fecha.
La subcuenta contable escogida sería la 480863 llamada Reintegros de Ingresos Diversos de la cuenta 4808 con la contrapartida 138455 Reintegros,creando el auxiliar que corresponda y que podría llamarse Devolucion valores indexados por intereses en contratos, en las 2 subcuentas,registro que debe causarse a fin de mes,con el soporte de los 2 oficios de este correo y el otro enviado en otro correo con radicado QUILLA-23-186826 del 20 de septiembre 2023.
En la fecha de la consignacion,afectar la cuenta 1110 de banco contra el auxiliar creado de la 138455,con soporte del volante de la transferencia y copia de la nota contable causada.

Con Danny estoy dejando los documentos que serán soporte del comprobante contable y de la carpeta que abrirán,si es del caso.

Cordial saludo

Enrique Marquez Vergara
Contratista-aaesor externo
[El texto citado está oculto]

2 adjuntos



Outlook-xceh511f.png
34K



Outlook-xceh511f.png
34K

Gmail Enrique Marquez <enriquemv51@gmail.com>

Balance 2021 y 2022 dic

2 mensajes

sindy ramos <sramosti@gmail.com> 2 de diciembre de 2023, 9:53
Para: Danny Raul Tapia Diaz <dtapia@barranquilla.gov.co>, Enrique Marquez <enriquemv51@gmail.com>

2 adjuntos

BALANCE PRUEBA CONSOLIDADO FINAL_CON_CIERRE_1686156185856.xlsx
116K

BALANCE PRUEBA CONSOLIDADO FINAL_CON_CIERRE_202112.xlsx
117K

Enrique Marquez <enriquemv51@gmail.com> 15 de diciembre de 2023, 0:09
Para: sindy ramos <sramosti@gmail.com>, Doris Torres Castillo <dtorres@barranquilla.gov.co>
Cc: Danny Raul Tapia Diaz <dtapia@barranquilla.gov.co>

Según compromiso a mi cargo en reunión en la Oficina de Infortributos el pasado 2 de diciembre de 2023, adjunto me permito remitir el análisis de los cuadros del flujo de efectivo con la información como se venía manejando, debidamente cuadrado, de acuerdo con las cifras de los estados financieros comparativos por saldos al 31 de diciembre de 2022 y 2021.

Es importante señalar que he identificado los inconvenientes por los cuales no cuadraba el flujo de efectivo y los he dejado señalado en los 3 archivos que se usaban con anterioridad y les he asignado un resaltado rojo a los conceptos con inconvenientes y el amarillo para confirmar las diferentes verificaciones que he realizado.

Para el diseño les agradezco dejar los archivos como se encuentran identificados como control para los funcionarios de la Oficina de Contabilidad, una vez se entre en productivo.

Cualquier aclaración podré suministrar para efectos de hacer claridad al contenido de los 4 archivos adjuntos.

Le recuerdo a Infortributos acerca del Acta de dicha reunión.

Cordial saludo

ENRIQUE MARQUEZ VERGARA
Contratista-asesor externo

El sáb, 2 dic 2023 a las 9:52, sindy ramos (<sramosti@gmail.com>) escribió:

REVISIÓN FINAL FLUJO DE EFECTIVO.xls
120K

Gmail

Enrique Marquez <enriquemv51@gmail.com>

TIPOS DE COMPROBANTES DE CONTABILIDAD EN EL SISTEMA DISTRITO DE BARRANQUILLA

1 mensaje

Danny Raul Tapia Diaz <dtapia@barranquilla.gov.co> 15 de diciembre de 2023, 13:59
Para: Enrique Marquez <enriquemv51@gmail.com>



DANNY RÁUL TAPIA DÍAZ
Profesional Especializado
Secretaría de Hacienda
Oficina de Contabilidad

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

RESPUESTA OFICINA DE CONTABILIDAD

OFICIO 101-001-2495-2023 DE FECHA DICIEMBRE 15 DE 2023

Asunto: Solicitud de Información.

INFORMACIÓN REQUERIDA

1. Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos mes a mes hasta la fecha vigencia 2023.
2. Plan Anual Mensualizado de Caja Mes a Mes PACM hasta la fecha vigencia 2023.
3. Estado de Flujo de Efectivo con fecha de corte de 15 de Diciembre de 2023.
4. Relación a la fecha de reservas de cuentas por pagar y reservas de caja a constituirse.

3. Estado de Flujo de Efectivo con fecha de corte de 15 de diciembre de 2023

En anexo, me permito remitir la respuesta entregada por la Oficina de Contabilidad en relación con la solicitud de información referida al Estado de Flujo de Efectivo con fecha de corte de 15 de diciembre de 2023.

Anexo. Respuesta Oficina de Contabilidad acerca del Estado de Flujos de Efectivo.

RESPUESTA OFICINA DE CONTABILIDAD

OFICIO 101-001-2495-2023 DE FECHA DICIEMBRE 15 DE 2023

Asunto: Solicitud de Información.

INFORMACIÓN REQUERIDA EN PUNTO 3 DEL OFICIO DE LA CONTRALORIA DISTRITAL

En el oficio de esa Contraloría distrital, radicado 101-001-2495-2023 de fecha diciembre 15 de 2023, ustedes mencionan que requieren información del Estado de Flujo de Efectivo, con fecha de corte de 15 de diciembre de 2023, a lo cual les comentamos que no podemos remitirlo por cuanto la CGN, mediante la resolución No. 283 de fecha 11 de octubre de 2022 determinó un aplazamiento de forma indefinida de la presentación de dicho estado financiero bajo el Marco Normativo para entidades de Gobierno.

Al respecto, queremos comentarles que el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUIILLA no elabora ni presenta el Estado de flujos de efectivo, por estar cumpliendo una norma legal expedida por parte de la entidad reguladora como es la CGN en razón a las atribuciones legales que le permite el artículo 354 de la Constitución Política de 1991 y la ley 298 de 1996, reforzado con la sentencia C-452-2003 de la Corte Constitucional, norma que se convierte en obligatoria para el Distrito, razón por la cual, el aplazamiento de forma indefinida se debe cumplir por parte de las entidades públicas, habiendo el Distrito de Barranquilla, actuado en consecuencia.

Para una mayor claridad sobre este punto, queremos presentarle los antecedentes de la contabilidad pública en referencia al estado financiero “Estado de Flujos de Efectivo”, que debieran presentar las entidades de gobierno, como se clasifica al DISTRITO DE BARRANQUILLA.

ANTECEDENTES

En los Procedimientos Contables del Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública, versión 2007, en lo referente a los procedimientos relativos a los Estados, Informes y Reportes Contables, se refiere al Estado de Flujos de Efectivo, de acuerdo con el siguiente detalle que nos permitimos transcribir.

13. ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.

Este estado debe ser elaborado por las empresas públicas y revela en forma comparativa con el período contable inmediatamente anterior, a nivel de cuenta, los fondos provistos y utilizados, clasificados en actividades de operación, inversión y financiación.

Lo anterior significa que el Estado de Flujos de Efectivo lo elaboraban las empresas públicas y no las entidades de gobierno, como el Distrito de Barranquilla.

En el marco de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera, de que trata la Ley 1314 de 2009 para su implantación en Colombia, la CGN decidió efectuar una adopción indirecta de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, NICSP, emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés) a través del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB por sus siglas en inglés), para las entidades de gobierno.

Este comentario aparece en los considerandos de la Resolución 533 de 2015, expedida por la CGN el 8 de octubre de 2015, por la cual, se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a entidades de gobierno.

El Capítulo VI de la Parte 2 del Contenido de la mencionada resolución 533 de 2015 llamado "Normas para la Presentación de Estados Financieros y Revelaciones", en su numeral 1.2 regula que, dentro del conjunto completo de estados financieros, comprende 4 estados financieros y las notas a los estados, siendo El Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las Notas a los estados financieros, con el siguiente detalle.

1.2. Juego completo de estados financieros

8. Un juego completo de estados financieros comprende lo siguiente: a) un estado de situación financiera al final del periodo contable, b) un estado de resultados del periodo contable, c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable, d) un estado de flujos de efectivo del periodo contable, y e) las notas a los estados financieros.

Los estados financieros se presentarán de forma comparativa con los del periodo inmediatamente anterior.

Como allí se observa, dentro del juego completo de estados financieros, aparece el Estado de flujos de efectivo del período contable.

De otro lado, en el numeral 1.3.5 se detalla todo lo correspondiente al Estado de flujos de efectivo y se menciona que este estado presenta los fondos provistos y utilizados por la entidad, en desarrollo de sus actividades de operación, inversión y financiación, durante el período contable.

Se observa que el Estado de flujos de efectivo se establece en las normas internacionales de contabilidad y la CGN ha recogido ese detalle y lo ha incorporado en la norma contable, resolución 533 de 2015, que rige para las entidades de gobierno que pertenecen al sector público, dentro de las cuales se encuentra el Distrito de Barranquilla.

Ahora bien, esa misma norma establece un cronograma de aplicación del Marco Normativo y en lo referido al primer período de aplicación, se debe presentar el Estado de Flujo de Efectivo, como se muestra a continuación, por transcripción de la parte pertinente de la norma.

ART. 4º— *Cronograma.* ***El cronograma de aplicación del marco normativo anexo a la presente resolución comprende dos períodos: preparación obligatoria y primer periodo de aplicación,***

Primer período de aplicación: ***Es el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2017. Durante este período, la contabilidad se llevará bajo el nuevo marco normativo para todos los efectos.***

A 31 de diciembre de 2017, las entidades presentarán los primeros estados financieros con sus respectivas notas bajo el nuevo marco normativo, así:

a. Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2017

b. Estado de resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017

c. Estado de cambios en el patrimonio del 1º de enero al 31 de diciembre del 2017

d. Estado de flujo de efectivo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017

Esta norma significa que el Estado de Flujo de Efectivo se debía presentar, por primera vez, al 31 de diciembre de 2017.

Posteriormente, mediante el artículo 2º de la Resolución 484 de 2017 de la Contaduría General de la Nación se aplazó para las entidades de gobierno la aplicación del Marco normativo contenido en la resolución 533 de 2015, a partir del 1° de enero de 2018, de acuerdo con el siguiente detalle.

ARTÍCULO 2º. Modificar el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Adicionalmente, se prorrogó la presentación del Estado de flujos de efectivo para el período contable 2019.

"ARTÍCULO 4º. Cronograma. El cronograma de aplicación del Marco Normativo anexo a la presente resolución comprende dos periodos: preparación obligatoria y primer periodo de aplicación.

Primer periodo de aplicación. Es el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Durante este periodo, la contabilidad se llevará bajo el nuevo Marco Normativo para todos los efectos.

A 31 de diciembre de 2018, las entidades presentarán los primeros estados financieros con sus respectivas notas bajo el nuevo Marco Normativo, así: a. Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2018 b. Estado de resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018 c. Estado de cambios en el patrimonio del 1º de enero al 31 de diciembre del 2018 Parágrafo l.

Parágrafo 1. El primer estado de flujos de efectivo bajo el nuevo Marco Normativo se presentará, de forma obligatoria, para el periodo contable de 2019.

Días antes del reporte que debían realizar las entidades contables de su información contable a la CGN, por el período al 31 de diciembre de 2019, cuyo plazo de vencimiento estaba establecido para el 15 de febrero de 2020, esta entidad expidió la Resolución 033 del 10 de febrero de 2020 y aplazó una vez más la presentación del Estado de flujos de efectivo, a partir del período contable del año 2022, modificando el parágrafo 1 de la resolución 484 de 2017, como se anotó anteriormente, normativa que nos permitimos transcribir según el siguiente detalle.

Parágrafo 1. El primer estado de flujos de efectivo bajo el marco normativo para entidades de gobierno se presentará a partir del período contable del año 2022, y será comparativo a partir del año 2023.

Lo anterior indicaba que por la norma expedida por la Contaduría General de la Nación el 10 de febrero del 2020 mediante la Resolución 033, las Entidades de Gobierno bajo el ámbito de aplicación de la Resolución 533 de 2015 no era obligatorio la elaboración del Estado Flujos de Efectivo para el cierre de la vigencia 2019.

De otro la misma resolución 033 de 2020, en 2 de los últimos de sus considerandos explica las razones para la decisión del aplazamiento de la presentación del Estado de flujos de efectivo y estos 2 comentarios tienen en cuenta fundamentos técnicos que tuvo la CGN para efectuar dicho aplazamiento para el año 2022 del Estado de flujos de efectivo y se refieren, en general a lo siguiente.

- Posible modificación de cambios estructurales en la presentación del conjunto completo de estados financieros que impactarían la metodología para la preparación y presentación de los mismos, entre ellos el Estado de flujos de efectivo con incidencia en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) en un inmediato futuro, motivado por la divulgación de un documento técnico por parte del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés) en el cual propone modificaciones y ajustes en la presentación de los estados financieros.

- Solicitudes recibidas por la CGN de entidades de gobierno, tanto del orden nacional como territorial, mediante comunicaciones y mesas de trabajo, para la ampliación del plazo previsto para la elaboración y presentación del Estado de flujos de efectivo, fundamentándose en dificultades de tipo técnico, administrativo y operativo para su presentación en la fecha establecida, de acuerdo con lo anteriormente comentado.

Con posterioridad a la resolución No. 033 de 2000, la CGN expidió la Resolución No. 036 del 1 de marzo de 2021, Por la cual se modifica el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015, en lo relacionado con el plazo de presentación del Estado de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno y de la Contaduría General de la Nación, y se deroga la Resolución 033 de 2020.

En la fundamentación de la resolución 036 de 2021 se incorporaron unos considerandos, en los cuales se hace un recuento anterior de la justificación para el aplazamiento de dicho estado financiero, adicionado con nuevas consideraciones, todo detallado en la siguiente forma.

- **Que mediante la Resolución 533 de 2015 en su artículo 4° subtítulo “Primer periodo de aplicación” se establece en relación con la presentación de los estados financieros literal d), para el “Estado de flujo de efectivo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017” y en su parágrafo único establece que “los estados financieros presentados en el primer periodo de aplicación (a 31 de diciembre de 2017) no se compararán con el periodo anterior”.**
- **Que mediante la Resolución 484 de 2017, expedida por la CGN, se modificó el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015, estableciendo en los parágrafos 1 y 2 del Artículo 4° lo siguiente: "1. El primer estado de flujos de efectivo bajo el nuevo Marco Normativo se presentará, de forma obligatoria, para el período contable de 2019..." y "2. Los primeros estados financieros presentados bajo el nuevo Marco Normativo no se compararán con los del periodo anterior”.**
- **Que la Resolución 425 del 23 de diciembre de 2019, por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, derogó la Resolución 484 de 2017.**

- **Que mediante la Resolución 033 de 2020 se modificó el parágrafo 1 del artículo 2° de la Resolución 484 de 2017, la cual se encontraba derogada, indicando que el primer estado de flujos de efectivo para el marco normativo de entidades del gobierno se presentará a partir del periodo contable del año 2022, y será comparativo a partir del año 2023, por lo cual se hace necesario derogar la Resolución 033 de 2020 y establecer el periodo contable en el que se presentará el primer estado de flujos de efectivo por parte de las entidades de gobierno y la Contaduría General de la Nación.**
- **Que para garantizar la mejora, optimización y eficiencia del proceso de consolidación de la información contable que realiza la CGN a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), se requiere contar con información de calidad para todos los casos, incluido lo relacionado con los Estados de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno.**
- **Que, en consideración con lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015, estableciendo el plazo para presentación del estado de flujos de efectivo de las Entidades de Gobierno y la Contaduría General de la Nación**

La resolución No. 036 de 2021 reglamente lo siguiente, en cuanto al Estado de flujo de efectivo.

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015 "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones", en el literal d) del subtítulo "Primer periodo de aplicación", en relación con el plazo para presentación del estado de flujos de efectivo, el cual quedará así:

"d. El primer Estado de Flujos de Efectivo bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno se presentará a partir del periodo contable del año 2022 y será comparativo a partir del periodo contable del año 2023. No obstante, las entidades podrán elaborar este estado financiero de manera voluntaria y anticipada para los efectos administrativos y de la gestión financiera pública.

Así mismo, el plazo de preparación y presentación para la Contaduría General de la Nación (CGN) del Estado de Flujos de Efectivo Consolidado, será a partir del periodo contable del año 2022."

ARTÍCULO 2º. Derogatorias. Derogar la Resolución 033 de 2020 expedida por la Contaduría General de la Nación.

De otro lado, las normas contables expedidas por la CGN (Contaduría General de la Nación) son de carácter vinculante, tal como preciso la Corte Constitucional, en la Sentencia C-452 de 2003, razón por la cual, las normas expedidas por la CGN son de obligatorio cumplimiento para las entidades contables públicas, incluyendo dentro de estas al DISTRITO DE BARRANQUILLA, norma que determina lo siguiente.

La jurisprudencia constitucional también se ha referido al carácter vinculante de las decisiones del Contador General frente a las entidades públicas. En este aspecto, en la sentencia C-487 de 199730, en la cual se resaltó que por mandato directo del Constituyente corresponde a este funcionario determinar las normas contables que deben regir en el país y que deberán ser aplicadas por todas las entidades públicas por ser, en esas materias, sus subordinadas. En esa ocasión la Corte precisó que "En esa perspectiva, las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los 'productos finales', entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado".

Luego de todos los comentarios presentados en el punto de ANTECEDENTES, ratificamos que las normas contables expedidas por la CGN han considerado y tenido en cuenta al Estado de Flujos de Efectivo, tal como lo establecen las normas internacionales, que para el caso del DISTRITO DE BARRANQUILLA corresponden a las NICSP.

En este punto, queremos referirnos a que de acuerdo con todo lo comentado, el Estado de Flujo de Efectivo, aun cuando forma parte del juego completo de estados financieros establecido por la CGN, por decisión de esta misma entidad, su aplicación, para las entidades de gobierno como el Distrito de Barranquilla, fue aplazado a partir del periodo contable del año 2022 y será comparativo a partir del periodo contable del año 2023.

SITUACIÓN ACTUAL

La Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución No. 283 del 11 de octubre de 2022, Por la cual se modifica el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015, en lo relacionado con el plazo de presentación del Estado de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno y se deroga la Resolución 036 de 2021.

Este cambio formulado en los considerandos de la resolución 283 de 2022, es producto de la retroalimentación del proceso de regulación realizada por la CGN con las entidades públicas y demás interesados, así como del intercambio de experiencias con expertos nacionales e internacionales y con organismos de regulación contable en diferentes países.

Así las cosas, nuevamente, la resolución 283 de 2022, así como las anteriores, modifica el artículo 4 de la Resolución 533 de 2015, en el literal d) del subtítulo "*Primer periodo de aplicación*", estableciendo que

"*La presentación del estado de flujo de efectivo bajo el Marco Normativo para entidades de Gobierno se aplaza de forma indefinida*".

En el artículo 2º de la resolución 283 de 2022 se establece que las disposiciones de esta resolución rigen a partir del 11 de octubre de 2022 y derogan la Resolución 036 de 2021 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior, queremos confirmar lo expresado al inicio de la presente respuesta, en el sentido que para el DISTRITO DE BARRANQUILLA, en su calidad de entidad de gobierno, no es obligatoria la elaboración ni la presentación del Estado de flujos de efectivo, actuación que se encuentra soportada en el cumplimiento de una norma legal expedida por parte de la entidad reguladora de la Contabilidad pública en Colombia como es la CGN, entidad que ha aplazado de forma indefinida, la presentación de este estado y amparada en la atribución que tiene esta entidad por el carácter vinculante de sus normas contables en razón a la sentencia C-452-2003 de la Corte Constitucional.

DORIS TORRES CASTILLO

Jefe de la Oficina de Contabilidad

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PRACTICAS CONTABLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

El Alcalde Mayor del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO.

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política determinan la obligatoriedad de las entidades y organismos del sector público para diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con el articulo 4 y 30 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: […] "3 Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;" […]

Que el artículo 354 de la Constitución de 1991 le asigna, al Contador General de la Nación, entre otras funciones, las de llevar la Contabilidad General de la nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la Ley.

Que el artículo 4 de la Ley 298 de 1996 señala como funciones de la Contaduría General de la Nación, entre otras: *Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público; Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan unificar, centralizar y consolidar la contabilidad pública; Señalar y definir los estados financieros e informes que deben elaborar y presentar las entidades y organismos del sector público, en su conjunto, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características que deben cumplir; Determinar las entidades públicas y los servidores de la misma responsables de producir, consolidar y enviar la información requerida por la Contaduría General de la Nación (…)*

Que mediante la Resolución 354 de 2007, modificada por la Resolución 156 de 2018, la Contaduría General de la Nación "*adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación",* señalando que el *Régimen de Contabilidad Pública* está conformado por: "*a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales".*

Que de conformidad con el artículo 5 de la resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1 de la Resolución 195 de 2021, respecto al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, el Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por "*las entidades u organismos que integran las Ramas del Poder*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PRACTICAS CONTABLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Público en sus diferentes niveles y sectores, las cuales integrarán a su información la de los patrimonios autónomos que constituyan y la de los fondos sin personería jurídica que le sean asignados" (…)

Que mediante la Resolución 533 del 08 de octubre de 2015 del Contador General de la Nación se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno, el cual debe ser aplicado por las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

Que según Resolución 533 de 2015 de la CGN el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Que mediante la Resolución 628 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación, se incorporó, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, *el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública*, el cual define el alcance del Régimen de Contabilidad Pública y sirve de base para desarrollar este instrumento de normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera.

Que la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 *"incorpora, en los Procedimientos Transversales del régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"* el cual debe ser aplicado *"por las entidades incluidas en el ámbito del régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o sustituyan".*

Que el '*Procedimiento para la evaluación del control interno contable', anexo* a la Resolución 193 de 2016, en su numeral 3 hace referencia a la '*Gestión del Riesgo Contable'* mencionando que es deber *"de los responsables de la información financiera de identificar, analizar y gestionar los riesgos contables para alcanzar el objetivo de producir información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública"* y para ello se señala en el numeral 3.2 *'los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable'.*

Que dentro de '*los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable'* el numeral 3.2.4 establece: "***Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones:*** *La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública"*

Que los numerales 3.2.5 y 3.2.6 hacen referencia como '*actividades de control interno para gestionar el riesgo contable',* por un lado, a la '***responsabilidad de los contadores de las entidades que agregan información'*** precisando que "*el contador público que tenga a cargo la contabilidad de la entidad que agrega*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PRACTICAS CONTABLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

información financiera de entidades y organismos sin personería jurídica deberá implementar los controles o acciones administrativas que garanticen el suministro oportuno de información agregada a la Contaduría General de la Nación", y de otro lado, se hace referencia a la "***actualización permanente y continuada"*** *de "los responsables directos de las actividades del proceso contable quienes deberán tener la formación que les permita dimensionar el sistema de contabilidad pública de manera que realicen el debido reconocimiento (identificación, clasificación, medición inicial y registro), medición posterior (valuación y registro de ajustes contables) y revelación (presentación de estados financieros y notas a los estados financieros)".*

Que la Resolución 525 del 13 de septiembre de 2016, "*incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable"*.

Que la Resolución 385 del 3 de octubre de 2018 de la CGN, modifica la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública, para incorporar la regulación relativa a las formas de organización y ejecución del proceso contable.

Que la '*Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable',* anexo a la Resolución 385 de 2018, en su numeral 3 hace referencia a las '***formas de organización y ejecución del proceso contable',*** estableciendo que: "*A partir de las características de la organización administrativa y operativa, así como de la capacidad tecnológica para procesar información contable, las entidades pueden optar por alguna de las siguientes formas de organización y ejecución del proceso contable, con el propósito de generar sus estados financieros.*

a. *Contabilidad centralizada.*
b. *Contabilidad separada en unidades contables.*

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla optó por la segunda forma, es decir, llevar la organización y ejecución del proceso contable de forma separada en unidades contables, que se lleva a cabo por una unidad contable central, a saber, la Alcaldía como administración central del Distrito de Barranquilla y una o varias unidades contables dependientes, que procesan su propia información contable en forma separada, la cual se integra posteriormente para la preparación y presentación de los estados financieros de la entidad territorial.

Que la Resolución No. 211 del 9 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación modificó el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que de acuerdo con el numeral 1 correspondiente a la Introducción del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno se relaciona la caracterización de las entidades de Gobierno, y mediante dicha definición, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se considera una Entidad de Gobierno por lo cual, debe utilizar el Marco Normativo aplicable a las Entidades de Gobierno.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como entidad del Estado, que integra la Rama Ejecutiva en el nivel territorial, debe aplicar el Régimen de Contabilidad Pública.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PRACTICAS CONTABLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que mediante Decreto Distrital 0667 de octubre 17 de 2017, se adoptó el Manual de Políticas Contables para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, acorde con el Marco Normativo aplicable a las Entidades de Gobierno.

Que mediante Decreto Distrital 0543 de octubre 20 de 2020, se actualizó el *Manual de Políticas Contables, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla*, acorde con el Marco Normativo aplicable a las Entidades de Gobierno.

Que mediante Decreto Distrital 0307 de diciembre 30 de 2021, se actualizó el *Manual de Políticas Contables, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla*, acorde con el Marco Normativo aplicable a las Entidades de Gobierno.

Que mediante Decreto Distrital 0074 de marzo 17 de 2023, se actualizó el *Manual de Políticas Contables, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla*, acorde con el Marco Normativo aplicable a las Entidades de Gobierno.

Que la Contaduría General de la Nación ha identificado la necesidad de incorporar la Norma de gastos de transferencias y subvenciones en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, debido a que las entidades de gobierno entregan activos sin recibir nada a cambio o por una contraprestación significativamente menor al valor de mercado del activo entregado, y se requiere una norma que regule su tratamiento contable.

Que la Resolución 180 del 21 de junio de 2023, de la Contaduría General de la Nación modificó las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno e incorporó la Norma de gastos de transferencias y subvenciones al capítulo IV. Ingresos y gastos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que la Contaduría General de la Nación emitió el concepto Radicado CGN: 20231100009031 de Fecha: 03-04-2023, con la siguiente estructura:

MARCO NORMATIVO Entidades de Gobierno
TEMA Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable
SUBTEMA Manual de políticas contables y cambios conforme a las modificaciones del Marco Normativo Contable

Que, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó, a través de la sentencia C-487 de 1997, que “Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general,

afectando de manera sustancial los 'productos finales', entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (…) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (…)" (Subrayado fuera del texto)

Que, en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, Capítulo VI. Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones, numeral 4 Norma sobre Políticas contables, cambios en las estimaciones y corrección de errores, subnumeral 4 Políticas contables, párrafo 5, la CGN es imperativa al señalar los siguiente:

"La entidad no puede rectificar políticas contables seleccionadas o aplicadas inapropiadamente mediante la revelación de las políticas contables utilizadas, ni mediante la utilización de notas u otro material explicativo. Si la entidad ha seleccionado o aplicado inapropiadamente una política contable, seguirá lo establecido en esta Norma para la corrección de errores.

Que mediante Decreto Distrital 0149 de julio 18 de 2023, se actualizó el *Manual de Políticas Contables, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla*, acorde con el Marco Normativo aplicable a las Entidades de Gobierno.

Que de acuerdo con el artículo tercero del Decreto Distrital 0149 de julio 18 de 2023, se designó a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla como la única dependencia autorizada para mantener actualizado el *Manual de Políticas Contables*, *Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla* siempre que exista un nuevo hecho económico o cambio normativo que origine el mismo.

Que se requiere modificar las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativa para Entidades de Gobierno, a fin de incorporar a) lo pertinente de las modificaciones de las NICSP, en su edición 2022; b) los aspectos coincidentes con el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público; y c) las mejoras identificadas a partir de la revisión permanente de la regulación contable expedida por la CGN y del proceso de retroalimentación con las entidades de gobierna, siguiendo el enfoque lógico deductivo adoptado por la CGN.

Que la Resolución 285 del 5 de septiembre de 2023, de la Contaduría General de la Nación modificó las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PRACTICAS CONTABLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Que, por existir una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, se hace necesario actualizar "*El Manual de Políticas, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla".*

Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Actualizar *"El Manual de Políticas, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla"*, acorde con el Marco Normativo aplicable a las entidades de Gobierno, con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en el Marco Normativo para entidades de Gobierno y que sea útil a los usuarios.

"El Manual de Políticas, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla" y sus modificaciones hace parte integral del presente acto administrativo, documento acorde con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, previsto por la Contaduría General de la Nación- CGN, mediante Resolución 533 de 2015 y las normas que la adicionen o modifiquen.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las Políticas Contables contenidas en el *"El Manual de Políticas, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla"* anexo al presente decreto, deberán aplicarse por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Distrito, como el Concejo Distrital de Barranquilla, Personería Distrital de Barranquilla, Y Los Fondos de Servicios Educativos y todos los Fondos Agregados en desarrollo del proceso de preparación y presentación de los estados financieros del Distrito de Barranquilla.

Parágrafo 1°. *El Manual de Políticas, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla* define y establece las políticas contables que serán aplicadas por la Unidad contable central como se considera al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y por las Unidades contables dependientes, a partir del Marco Normativo aplicable a las entidades de gobierno.

Parágrafo 2°. Las unidades contables dependientes están en la obligación de aplicar las políticas contables establecidas por el Distrito de Barranquilla, como la unidad contable central, procesar la información contable de la unidad en forma separada, enviar su información a la unidad contable central en las fechas, formas y contenido, establecidas por el Distrito de Barranquilla (unidad contable central), entre otros.

Artículo 3°. Dependencia responsable. La Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, es la única dependencia autorizada para mantener actualizado el *Manual de Políticas, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla* y efectuar las modificaciones a los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados para la elaboración y presentación de los estados financieros del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, siempre que exista un nuevo hecho económico o cambio normativo que origine el mismo.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PRACTICAS CONTABLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

La Oficina de Contabilidad es la responsable de analizar todas las inquietudes que se presenten en materia contable, con el fin de coordinar y establecer la política que deba seguirse.

La Secretaría de Hacienda Distrital deberá divulgar los cambios de las políticas contables manteniendo vigente su publicación en la página web de la Alcaldía lo cual facilitará su consulta.

Parágrafo. El 'Manual *de Políticas, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla' se* formalizará mediante acto administrativo emitido por el Alcalde Distrital, en su calidad de representante legal del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, previa revisión y aprobación de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 4°. Responsabilidad de los contadores de las unidades contables. El contador público que tenga a cargo la contabilidad de las entidades que agregan información financiera de entidades y organismos sin personería jurídica deberá implementar los controles o acciones administrativas que garanticen el suministro oportuno de información agregada a la Unidad Contable Central como se considera al Distrito de Barranquilla y a la Contaduría General de la Nación.

Artículo 5°. Alcance. Este documento aplica, en su totalidad, el Marco Conceptual, las Normas y la Doctrina Contable Pública del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Artículo 6°. Política contable no acorde con el Marco normativo aplicable a las entidades de gobierno. El Distrito de Barranquilla no puede rectificar políticas contables seleccionadas o aplicadas inapropiadamente mediante la revelación de las políticas contables utilizadas, ni mediante la utilización de notas u otro material explicativo.

Si el Distrito de Barranquilla ha seleccionado o aplicado inapropiadamente una política contable, seguirá lo establecido en la Norma sobre Políticas contables, cambios en las estimaciones y corrección de errores en la parte pertinente para la corrección de errores.

Por lo tanto, en caso de que una política contable asumida por el Distrito de Barranquilla no esté acorde con el Marco Normativo Contable para entidades de gobierno, el reconocimiento contable de los hechos económicos conforme a esta política constituirá un error en los estados financieros, para cuya corrección se deberá atender como una Corrección de errores de acuerdo con lo establecido por la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

Artículo 7°. Cambios en el Marco normativo aplicable para las entidades de gobierno. Cuando existan cambios en la normativa contable emitida mediante resolución por la Contaduría General de la Nación, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, evaluará si los cambios conllevan a un cambio en la selección o aplicación de políticas previamente formalizadas, en tanto que, si el cambio en la normativa conlleva a cambios sustanciales como criterios de reconocimiento, medición, revelación o presentación de los hechos económicos, corresponderá efectuar una modificación en el manual de políticas contables del

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PRACTICAS CONTABLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Distrito de Barranquilla, con el fin de dar cumplimiento al Marco Normativo modificado.

Ahora bien, si el Distrito de Barranquilla evidencia que de los cambios en el Marco Normativo para entidades de gobierno no conllevan a modificaciones sustanciales del manual de políticas contables, no será necesaria su actualización, aun cuando se hubieren extractado de forma textual acápites del Marco Normativo aplicable para entidades de gobierno.

Artículo 8°. Aspectos no regulados por la Contaduría General de la Nación. La mayoría de las políticas contables se encuentran definidas en el Marco Normativo, pero existen casos específicos o materias que particularmente no se encuentran reguladas por la Contaduría General de la Nación.

La Oficina de Contabilidad del Distrito de Barranquilla, conforme a juicios profesionales y considerando la naturaleza y actividad del Distrito, debe identificar los hechos económicos particulares no regulados por la CGN y definir la aplicación de políticas contables que sean las apropiadas para este tipo de casos específicos o materias no reguladas por la CGN.
En este sentido, en los manuales de políticas contables, el Distrito de Barranquilla debe definir primordialmente los criterios para el reconocimiento, medición, revelación o presentación de los hechos económicos de la entidad, que por su naturaleza o especificidad no son regulados directamente por la CGN.

Dentro de esta identificación y definición, la Oficina de Contabilidad del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla podrá solicitar a la Contaduría General de la Nación, conceptos generales o particulares para un determinado hecho económico que no esté regulado en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno del Régimen de Contabilidad Pública.

Artículo 9°. Vigencia y derogatoria. Este decreto rige a partir de la fecha de publicación y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno previstas en la Resolución 533 de 2015 y las normas que la adicionen o modifiquen, entran en aplicación a partir del 01 de enero de 2024. Igualmente, el presente decreto deroga el Decreto Distrital No. 0149 del 18 de julio del año 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P., a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2023.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Preparó: Enrique Márquez Vergara- Asesor Externo

Revisó: Doris Torres Castillo-Jefe de Oficina de Contabilidad
Rodrigo Arroyo-Asesor Sec. Jurídica

DECRETO N° xxx DE 2023.
(julio 18 de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PRACTICAS CONTABLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Aprobó:	Lanny Quintero Jaraba- Secretaria de Hacienda Adalberto Palacios Barrios-Secretario Jurídico

FIJADO UVT PARA 2024

1 mensaje

Enrique Marquez <enriquemv51@gmail.com> 22 de diciembre de 2023, 16:17
Para: Doris Torres Castillo <dtorres@barranquilla.gov.co>, Danny Raul Tapia Diaz <dtapia@barranquilla.gov.co>, Roberto Bula Castellon <rbula@barranquilla.gov.co>, Luis Alfredo Rivero Amaris <lrivero@barranquilla.gov.co>

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, por medio de la Resolución 000187 del 28 de noviembre de 2023, fijó en **$47.065** el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para el año 2024, documento que se adjunta.

Cada año, la administración tributaria hace el incremento de la UVT con la cual se definen los valores de los impuestos administrados por la DIAN.

Para convertir los valores expresados en UVT a valores absolutos aplicables a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN, es necesario multiplicar el número de las UVT por el valor fijado, en este caso **$47.065**.

A continuación relaciono algunos montos en pesos ya convertidos o actualizados por el UVT del año 2024, en aplicación del párrafo anterior, que considero importante mencionar.

4 UVT EQUIVALE A $188.000 DE CUANTÍA MÍNIMA PARA PRACTICAR RETENCIÓN POR SERVICIOS.

27 UVT EQUIVALE A $1.271.000 CUANTÍA MÍNIMA PARA PRACTICAR RETENCIÓN POR COMPRAS

10 UVT EQUIVALE A $471.000 COMO SANCIÓN MÍNIMA

3.500 UVT POR $42.412 DEL UVT 2023 EQUIVALE A $148.442.000 LÍMITE DE INGRESOS BRUTOS DEL 2023 PARA NO SER RESPONSABLES DEL IVA EN 2024

3500 UVT EQUIVALE A $164.728.000 LÍMITE DE INGRESOS BRUTOS DEL 2024 Y CONTRATOS POR VENTA DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADOS PARA NO SER RESPONSABLE DEL IVA

Cordial saludo

ENRIQUE MARQUEZ VERGARA

Contratista-asesor externo

Resolución DIAN de 187 de 2023 - UVT 2024.pdf
455K

DECRETO N° 0213
(octubre 13 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES QUE DEBE PUBLICAR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA"

El alcalde Mayor del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en el artículo 314,315 de la Constitución Política y en la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 156 del 29 de mayo de 2018 del Contador General de la Nación se modificó la estructura del Régimen de Contabilidad Pública definida en la Resolución 354 de 2007, en atención a la regulación expedida en convergencia hacia estándares internacionales de información financiera, y precisar su ámbito de aplicación, Resolución que aplica a partir del período contable 2018.

Que por esta norma se modificó el artículo primero de la resolución 354 de 2007 y se adoptó el Régimen de Contabilidad Pública que estará conformado por a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativa para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f) la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales.

Que mediante la Resolución 533 del 08 de octubre de 2015 del Contador General de la Nación se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno.

Que mediante la Resolución 192 de 2016, la Contaduría General de la Nación incorporó, en la estructura del Régimen de Contabilidad Pública, el elemento Procedimientos Transversales en el cual se desarrolla la regulación de aspectos que contribuyen a la administración, salvaguarda y calidad de la información, así como otros aspectos que no son abordados por los marcos normativos.

Que la Contaduría General de la Nación, mediante la resolución 182 de 2017 incorporó, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse.

DECRETO N° 0213
(octubre 13 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES QUE DEBE PUBLICAR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA"

Que mediante Decreto No. 0450 del 12 de mayo de 2020, el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, definió las fechas de publicación de los informes financieros y contables mensuales bajo el Marco Normativo para entidades de gobierno del Régimen de Contabilidad Pública, de acuerdo con lo establecido por la resolución 182 de 2017, expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación.
Que el Decreto 0450 de 2020, como se indica en el considerando anterior, fue expedido teniendo en consideración la resolución 182 de 2017 expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación, norma que fue modificada por la Resolución 356 del 30 de diciembre de 2022, expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación.

Que mediante la resolución 356 del 30 de diciembre de 2022, expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación, se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, procedimiento que aplicó por primera vez para la elaboración, presentación y publicación de los informes financieros y contables con corte a 31 de marzo de 2023, razón por la cual, las entidades públicas no presentaron el informe financiero y contable mensual de diciembre de 2022.

Que el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 estableció lo siguiente.

CAPITULO II

DEBERES

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(…)

37. Publicar en la página web de la respectiva entidad, los informes de gestión, resultados, financieros y contables que se determinen por autoridad competente, para efectos del control social de que trata la Ley 489 de 1998 y demás normas vigentes.

Que el numeral 11 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019 señala como una falta relacionada con la hacienda pública, "No dar cumplimiento injustificadamente a la exigencia de adoptar el Sistema Nacional de

DECRETO N° 0213
(octubre 13 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES QUE DEBE PUBLICAR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA"

Contabilidad Pública de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Contaduría General de la Nación y no observar las políticas, principios y plazos que en materia de contabilidad pública se expidan con el fin de producir información confiable, oportuna y veraz".

Que las entidades públicas, en aplicación de los marcos normativos incorporados al RCP, deben preparar y presentar un juego completo de estados financieros con corte al 31 de diciembre de cada año.

Que el artículo 34 de la Ley 489 de 1998 dispone que "Cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social de la administración, en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas, la administración estará obligada a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control".
Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, establece que "Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. (...) En todo caso, las entidades señaladas en este artículo tendrán que rendir cuentas de manera permanente a la ciudadanía, bajo los lineamientos de metodología y contenidos mínimos establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales serán formulados por la Comisión Interinstitucional para la Implementación de la Política de rendición de cuentas creada por el CONPES 3654 de 2010".

Que el literal b) del artículo 35 de la Ley 489 de 1998 indica que "Las entidades u organismos y los responsables de los programas o proyectos que sean objeto de veeduría deberán facilitar y permitir a los veedores el acceso a la información para la vigilancia de todos los asuntos que se les encomienda en la presente ley y que no constituyan materia de reserva judicial o legal. El funcionario que obstaculice el acceso a la información por parte del veedor incurrirá en causal de mala conducta"

Que la elaboración de informes financieros y contables de manera trimestral contribuye al ejercicio del control social de que trata la Ley 489 de 1998, disminuye los costos y carga operativa en las entidades públicas respecto a la elaboración de informes financieros y contables mensuales, y uniforma la periodicidad con el reporte de información que las entidades públicas deben realizar a la Contaduría General de la Nación.

Que mediante Decreto No. 0085 del 17 de abril de 2023, el **DISTRITO**

DECRETO N° 0213
(octubre 13 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES QUE DEBE PUBLICAR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA"

ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, desarrolla los lineamientos para la preparación, presentación y publicación de los Informes financieros y contables que debe publicar la entidad bajo el Marco normativo para entidades de gobierno del Régimen de Contabilidad, de acuerdo con lo establecido por la resolución 356 del 30 de diciembre de 2022, expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación.

Que el Decreto 0085 de 2023, como se indica en el considerando anterior, fue expedido teniendo en consideración la resolución 356 de 2022 expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación, norma que fue modificada por la Resolución 261 del 28 de agosto de 2023, expedida por la U.A.E. Contaduría General de la Nación.

Que la nueva modificación de los informes financieros y contables ha sido justificada por la CGN, de acuerdo con lo expresado en los dos (2) últimos considerandos de la resolución 261 de 2023 en el siguiente sentido.

Que las fecha límite que publica anualmente la CGN para efectuar registros contables en el macroproceso contable del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación y del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para los meses de marzo, junio y septiembre, son hacia finales del mes siguiente, por lo que las entidades requieren contar con tiempo suficiente para desarrollar el proceso de preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables.

Que se requiere modificar el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los Informes financieros y contables de los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública a fin de a) dar el tiempo suficiente para que las entidades puedan preparar, presentar y publicar estos informes, y b) incorporar las mejoras identificadas a partir de la revisión permanente de la regulación contable expedida por la CGN y del proceso de retroalimentación con las entidades.

Que, para atender las anteriores consideraciones, la U.A.E. Contaduría General de la Nación, mediante la resolución 261 del 28 de agosto de 2023, modifica el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables de los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública.

Que, en consecuencia, se hace necesario que la entidad, en este caso

DECRETO N° 0213
(octubre 13 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES QUE DEBE PUBLICAR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA"

el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, actualice, los parámetros, condiciones y características para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables que ha establecido la U.A.E. Contaduría General de la Nación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto el alcalde del Distrito especial, industrial y portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1°. INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES.

Los informes financieros y contables que debe preparar, presentar y publicar el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, corresponden a:

a) un estado de situación financiera;
b) un estado de resultados, de acuerdo con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno que aplica para la elaboración del juego completo de estados financieros; y
c) las notas a los informes financieros y contables.

Parágrafo 1. Para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, tendrá en cuenta los criterios establecidos en el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que se han desarrollado en la Resolución 356 de 2022 y las normas que la modifiquen o adicionen y en consecuencia, solo aplican para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables.

Artículo 2°. RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES. La preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables será responsabilidad del representante legal y del contador público que tenga a su cargo la contabilidad del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**.

Artículo 3°. PERIODICIDAD DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES. Los informes financieros y contables se prepararán y presentarán, de forma trimestral, con corte al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre del respectivo año.

DECRETO N° 0213
(octubre 13 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES QUE DEBE PUBLICAR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA"

Parágrafo 1. A 31 de diciembre del respectivo año no se prepararán ni presentarán informes financieros y contables dado que el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** preparará y presentará el juego completo de estados financieros regulado en el marco normativo para entidades de gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación.

Parágrafo 2. El DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para la fecha específica del corte del 31 de diciembre de cada año, a partir del año 2023, publicará, en su página web, el conjunto completo de estados financieros que, conforme al marco normativo del RCP para entidades de gobierno, debe preparar y presentar, una vez estos sean autorizados para su publicación

Parágrafo 3. En ningún caso, los informes financieros y contables reemplazarán la preparación y presentación, al cierre del periodo contable, del juego completo de estados financieros, la cual está regulada en los marcos normativos expedidos por la Contaduría General de la Nación.

Parágrafo 4. Para la preparación y presentación, al cierre del periodo contable, del juego completo de estados financieros, el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** aplicará el marco normativo para Entidades de Gobierno que le aplica expedido por la Contaduría General de la Nación.

Artículo 4°. PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES. Los informes financieros y contables se publicarán en el transcurso de los dos meses siguientes al trimestre informado.

En la siguiente tabla se detalla la fecha de corte y la fecha límite de publicación para cada trimestre.

FECHA DE CORTE	FECHA LÍMITE DE PUBLICACIÓN
31 DE MARZO	31 DE MAYO
30 DE JUNIO	31 DE AGOSTO
30 DE SEPTIEMBRE	30 DE NOVIEMBRE

Parágrafo 1. La publicación de los informes financieros y contables se realizará en la página web del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

DECRETO N° 0213
(octubre 13 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES QUE DEBE PUBLICAR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA"

Artículo 5°. CRITERIOS PARA LA PREPARACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES POR CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES. Si durante el trimestre, el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, cambia una política contable o realiza la corrección de un error material de trimestres anteriores, no habrá lugar a la reexpresión de los informes financieros y contables comparativos. Sin embargo, revelará en las notas a estos informes la naturaleza del cambio de la política o del error y el valor del ajuste de las partidas afectadas. Lo anterior, no obsta para que el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, en caso que esté en capacidad de reexpresar los informes financieros y contables comparativos, pueda hacerlo.

Artículo 6°. CRITERIOS PARA LA PREPARACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES EN RELACIÓN CON LAS NOTAS A LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES. Las notas a los informes financieros y contables se presentarán cuando, durante en el trimestre, surjan hechos económicos que no sean recurrentes y que tengan un efecto material en la situación financiera o en el rendimiento de la entidad. En algunas circunstancias será necesario que se revelen en forma detallada las partidas más representativas que afectaron los informes financieros y contables del trimestre.

Parágrafo 1. Algunos hechos que pueden tener un efecto material en la situación financiera o en el rendimiento de la entidad, y que por tal razón se tendrían que revelar, están relacionados con: **ajustes al valor neto de realización o al costo de reposición de los inventarios; adquisiciones de propiedades, planta y equipo; deterioro del valor de los activos; reclasificaciones de partidas por cambios en el uso de los activos; disposiciones de activos; pago de litigios; ingresos o gastos inusuales; cambios en las estimaciones; y ocurrencia de siniestros.**

Parágrafo 2. El **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA,** para identificar los hechos económicos que, dada su materialidad, deban ser objeto de revelación en las notas a los informes financieros y contables, ha definido como criterio empleado, lo establecido en las Políticas contables de la entidad en el sentido que una partida se clasifica como material al hacer referencia a la magnitud de la misma con respecto al 10% del valor total de los activos del Distrito de Barranquilla del 31 de diciembre de la vigencia anterior.

DECRETO N° 0213
(octubre 13 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES QUE DEBE PUBLICAR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA"

Artículo 7°. CRITERIOS PARA LA PREPARACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES EN RELACIÓN CON LA MONEDA DE PRESENTACIÓN Y GRADO DE REDONDEO. La moneda de preparación y presentación de los informes financieros y contables será el peso colombiano.
Por otra parte, el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, definió que el grado de redondeo de los informes financieros y contables se refiere a las cifras expresadas en pesos (COP).

Artículo 8°. ESTRUCTURA DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES. El estado de situación financiera y el estado de resultados tendrán la misma estructura que los estados financieros contenidos en el conjunto completo de estados financieros presentados a diciembre del año inmediatamente anterior, en relación con los criterios para agrupar, totalizar y subtotalizar las partidas. Sin embargo, si durante el trimestre se presentan hechos económicos que requieran el ajuste a la estructura de los informes financieros y contables, el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** podrá realizar los cambios que considere pertinentes para que la información refleje de mejor manera la realidad económica de esta.

Artículo 9°. IDENTIFICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES. El **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** diferenciará tanto el estado de situación financiera como el estado de resultados.

Parágrafo 1. En estos estados, el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** identificará, como mínimo, a) el nombre de la entidad; b) la fecha de corte del trimestre al que corresponde el estado de situación financiera y el tiempo que cubre el estado de resultados; y c) la moneda de presentación y el grado de redondeo

En la siguiente tabla se detalla la identificación de los dos (2) estados financieros que conforman los informes financieros y contables por las fechas de corte y tiempo que cubren.

FECHA DE CORTE	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (fecha de corte del trimestre)	ESTADO DE RESULTADOS (tiempo que cubre)
31 DE MARZO	Al 31 de marzo	Del 1 de enero al 31 de marzo
30 DE JUNIO	Al 30 de junio	Del 1 de enero al 30 de junio
30 DE SEPTIEMBRE	Al 30 de septiembre	Del 1 de enero al 30 de septiembre

DECRETO N° 0213
(octubre 13 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES QUE DEBE PUBLICAR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA"

La otra información que se debe identificar en los informes financieros y contables se presenta en la siguiente tabla.

NOMBRE DE LA ENTIDAD	MONEDA DE PRESENTACIÓN	GRADO DE REDONDEO
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	Moneda en pesos colombianos	Cifras expresadas en pesos (COP)

Artículo 10°. CONTENIDO DE LOS |INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES. El **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** diferenciará tanto el estado de situación financiera como el estado de resultados.

Parágrafo 1. En el estado de situación financiera se presentarán los activos, pasivos y patrimonio al final del respectivo trimestre comparado con el estado de situación financiera del trimestre inmediatamente anterior.

Parágrafo 2. En el estado de resultados, se presentarán los ingresos, gastos y costos acumulados desde el 1° de enero hasta la fecha de corte del respectivo trimestre, comparado con los ingresos, gastos y costos acumulados desde el 1° de enero hasta la fecha de corte del mismo trimestre del año anterior.

En la siguiente tabla se detalla el contenido de los dos (2) estados financieros que conforman los informes financieros y contables con sus componentes y la forma de comparación de los mismos.

ESTADO FINANCIERO	COMPONENTES	COMPARACIÓN
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	**Activos, pasivos y patrimonio**	**Respectivo trimestre con trimestre inmediatamente anterior**
ESTADO DE RESULTADOS	**Ingresos, gastos y costos acumulados**	**Respectivo trimestre con mismo trimestre del año anterior**

Parágrafo 3. Para el trimestre con corte al 31 de marzo, el estado de situación financiera se presentará comparado con el estado de situación financiera contenido en el conjunto completo de estados financieros presentados a 31 de diciembre del año anterior.

FECHA DE CORTE	COMPARACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA QUE SE TOMA PARA LA COMPARACIÓN
31 DE MARZO	Con diciembre 31 del año anterior	ESF contenido en el conjunto completo de estados financieros

DECRETO N° 0213
(octubre 13 de 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES QUE DEBE PUBLICAR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA BAJO EL MARCO NORMATIVO PARA ENTIDADES DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN DE CONTABILIDAD PÚBLICA"

Parágrafo 4. Los informes financieros y contables deberán ser firmados por el representante legal y el contador del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** incluyendo los datos de nombres y números de identidad y, en el caso del contador, el número de la tarjeta profesional.

Parágrafo 5. Adicionalmente, la entidad presentará en notas a los informes financieros y contables los aspectos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6° del presente Decreto, tengan un efecto material en la situación financiera o en el rendimiento de esta.

Artículo 11°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 12°. DEROGATORIA. El presente Decreto deroga el Decreto No. 0085 del 17 de abril de 2023.

Dado en Barranquilla a los trece días del mes de octubre de 2023.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO JOSE CARBONELL GOMEZ
Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (E)

Vo. Bo. Adalberto Palacios- secretario Jurídico

Aprobó: Lanny Quintero Jaraba- secretaria de Hacienda

Revisó: Rodrigo Arroyo- Asesor secretaria jurídica

Iván Kortright- Profesional Universitario secretaria jurídica

Doris Torres Castillo- Jefe Oficina de Contabilidad

Proyectó: Enrique Márquez Vergara- Asesor Externo

DECRETO N° 0149 DE 2023.
(julio 18 de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PRACTICAS CONTABLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

El Alcalde Mayor del DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO.

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política determinan la obligatoriedad de las entidades y organismos del sector público para diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno.

Que los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con el articulo 4 y 30 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: [...] "3 Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;" [...]

Que el artículo 354 de la Constitución de 1991 le asigna, al Contador General de la Nación, entre otras funciones, las de llevar la Contabilidad General de la nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la Ley.

Que el artículo 4 de la Ley 298 de 1996 señala como funciones de la Contaduría General de la Nación, entre otras: *Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público; Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan unificar, centralizar y consolidar la contabilidad pública; Señalar y definir los estados financieros e informes que deben elaborar y presentar las entidades y organismos del sector público, en su conjunto, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características que deben cumplir; Determinar las entidades públicas y los servidores de la misma responsables de producir, consolidar y enviar la información requerida por la Contaduría General de la Nación (...)*

Que mediante la Resolución 354 de 2007, modificada por la Resolución 156 de 2018, la Contaduría General de la Nación "*adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación*", señalando que el *Régimen de Contabilidad Pública* está conformado por: "*a) el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública; b) el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; c) el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público con sus respectivos elementos; d) el Marco Normativo para Entidades de Gobierno con sus respectivos elementos; e) el Marco Normativo para Entidades en Liquidación con sus respectivos elementos; f)*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PRACTICAS CONTABLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

la Regulación del Proceso Contable y del Sistema Documental Contable; y g) los Procedimientos Transversales".

Que de conformidad con el artículo 5 de la resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 1 de la Resolución 195 de 2021, respecto al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, el Régimen de Contabilidad Pública debe ser aplicado por *"las entidades u organismos que integran las Ramas del Poder Público en sus diferentes niveles y sectores, las cuales integrarán a su información la de los patrimonios autónomos que constituyan y la de los fondos sin personería jurídica que le sean asignados" (…)*

Que mediante la Resolución 533 del 08 de octubre de 2015 del Contador General de la Nación se incorporó, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno, el cual debe ser aplicado por las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

Que según Resolución 533 de 2015 de la CGN el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Que mediante la Resolución 628 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación, se incorporó, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, *el Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública*, el cual define el alcance del Régimen de Contabilidad Pública y sirve de base para desarrollar este instrumento de normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera.

Que la Contaduría General de la Nación, mediante la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 *"incorpora, en los Procedimientos Transversales del régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"* el cual debe ser aplicado *"por las entidades incluidas en el ámbito del régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o sustituyan".*

Que el *'Procedimiento para la evaluación del control interno contable', anexo* a la Resolución 193 de 2016, en su numeral 3 hace referencia a la *'Gestión del Riesgo Contable'* mencionando que es deber *"de los responsables de la información financiera de identificar, analizar y gestionar los riesgos contables para alcanzar el objetivo de producir información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública"* y

para ello se señala en el numeral 3.2 *'los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable'*.

Que dentro de *'los elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable'* el numeral 3.2.4 establece: "***Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones:*** *La entidad debe contar con un manual de políticas contables, acorde con el marco normativo que le sea aplicable, en procura de lograr una información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública*"

Que los numerales 3.2.5 y 3.2.6 hacen referencia como *'actividades de control interno para gestionar el riesgo contable'*, por un lado, a la ***'responsabilidad de los contadores de las entidades que agregan información'*** precisando que "*el contador público que tenga a cargo la contabilidad de la entidad que agrega información financiera de entidades y organismos sin personería jurídica deberá implementar los controles o acciones administrativas que garanticen el suministro oportuno de información agregada a la Contaduría General de la Nación*", y de otro lado, se hace referencia a la "***actualización permanente y continuada***" *de "los responsables directos de las actividades del proceso contable quienes deberán tener la formación que les permita dimensionar el sistema de contabilidad pública de manera que realicen el debido reconocimiento (identificación, clasificación, medición inicial y registro), medición posterior (valuación y registro de ajustes contables) y revelación (presentación de estados financieros y notas a los estados financieros)*".

Que la Resolución 525 del 13 de septiembre de 2016, "*incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable*".

Que la Resolución 385 del 3 de octubre de 2018 de la CGN, modifica la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública, para incorporar la regulación relativa a las formas de organización y ejecución del proceso contable.

Que la *'Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable'*, anexo a la Resolución 385 de 2018, en su numeral 3 hace referencia a las ***'formas de organización y ejecución del proceso contable'***, estableciendo que: "*A partir de las características de la organización administrativa y operativa, así como de la capacidad tecnológica para procesar información contable, las entidades pueden optar por alguna de las siguientes formas de organización y ejecución del proceso contable, con el propósito de generar sus estados financieros.*

a. *Contabilidad centralizada.*
b. *Contabilidad separada en unidades contables.*

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla optó por la segunda forma, es decir, llevar la organización y ejecución del proceso

contable de forma separada en unidades contables, que se lleva a cabo por una unidad contable central, a saber, la Alcaldía como administración central del Distrito de Barranquilla y una o varias unidades contables dependientes, que procesan su propia información contable en forma separada, la cual se integra posteriormente para la preparación y presentación de los estados financieros de la entidad territorial.

Que la Resolución No. 211 del 9 de diciembre de 2021 de la Contaduría General de la Nación modificó el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que de acuerdo con el numeral 1 correspondiente a la Introducción del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno se relaciona la caracterización de las entidades de Gobierno, y mediante dicha definición, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se considera una Entidad de Gobierno por lo cual, debe utilizar el Marco Normativo aplicable a las Entidades de Gobierno.

Que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como entidad del Estado, que integra la Rama Ejecutiva en el nivel territorial, debe aplicar el Régimen de Contabilidad Pública.

Que mediante Decreto Distrital 0667 de octubre 17 de 2017, se adoptó el Manual de Políticas Contables para el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, acorde con el Marco Normativo aplicable a las Entidades de Gobierno.

Que mediante Decreto Distrital 0543 de octubre 20 de 2020, se actualizó el *Manual de Políticas Contables, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla*, acorde con el Marco Normativo aplicable a las Entidades de Gobierno.

Que mediante Decreto Distrital 0307 de diciembre 30 de 2021, se actualizó el *Manual de Políticas Contables, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla*, acorde con el Marco Normativo aplicable a las Entidades de Gobierno.

Que mediante Decreto Distrital 0074 de marzo 17 de 2023, se actualizó el *Manual de Políticas Contables, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla*, acorde con el Marco Normativo aplicable a las Entidades de Gobierno.

Que de acuerdo con el artículo tercero del Decreto Distrital 0074 de marzo 17 de 2023, se designó a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla como la única dependencia autorizada para mantener actualizado el *Manual de*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PRACTICAS CONTABLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Políticas Contables, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla siempre que exista un nuevo hecho económico o cambio normativo que origine el mismo.

Que la Contaduría General de la Nación ha identificado la necesidad de incorporar la Norma de gastos de transferencias y subvenciones en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, debido a que las entidades de gobierno entregan activos sin recibir nada a cambio o por una contraprestación significativamente menor al valor de mercado del activo entregado, y se requiere una norma que regule su tratamiento contable.

Que la Resolución 180 del 21 de junio de 2023, de la Contaduría General de la Nación modificó las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno e incorporó la Norma de gastos de transferencias y subvenciones al capítulo IV. Ingresos y gastos de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Que, por existir una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, se hace necesario actualizar "*El Manual de Políticas, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla*".

Que la Contaduría General de la Nación emitió el concepto Radicado CGN: 20231100009031 de Fecha: 03-04-2023, con la siguiente estructura:

MARCO NORMATIVO Entidades de Gobierno
TEMA Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable
SUBTEMA Manual de políticas contables y cambios conforme a las modificaciones del Marco Normativo Contable

Que, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó, a través de la sentencia C-487 de 1997, que "Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los 'productos finales', entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...) Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales

deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que, en las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, Capítulo VI. Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones, numeral 4 Norma sobre Políticas contables, cambios en las estimaciones y corrección de errores, subnumeral 4 Políticas contables, párrafo 5, la CGN es imperativa al señalar los siguiente:

"La entidad no puede rectificar políticas contables seleccionadas o aplicadas inapropiadamente mediante la revelación de las políticas contables utilizadas, ni mediante la utilización de notas u otro material explicativo. Si la entidad ha seleccionado o aplicado inapropiadamente una política contable, seguirá lo establecido en esta Norma para la corrección de errores.

Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Actualizar *"El Manual de Políticas, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla"*, acorde con el Marco Normativo aplicable a las entidades de Gobierno, con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en el Marco Normativo para entidades de Gobierno y que sea útil a los usuarios.

"El Manual de Políticas, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla" y sus modificaciones hace parte integral del presente acto administrativo, documento acorde con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, previsto por la Contaduría General de la Nación- CGN, mediante Resolución 533 de 2015 y las normas que la adicionen o modifiquen.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las Políticas Contables contenidas en el *"El Manual de Políticas, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla"* anexo al presente decreto, deberán aplicarse por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Distrito, como el Concejo Distrital de Barranquilla, Personería Distrital de Barranquilla, Y Los Fondos de Servicios Educativos y todos los Fondos Agregados en desarrollo del proceso de preparación y presentación de los estados financieros del Distrito de Barranquilla.

Parágrafo 1°. *El Manual de Políticas, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla* define y establece las políticas contables que serán

aplicadas por la Unidad contable central como se considera al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y por las Unidades contables dependientes, a partir del Marco Normativo aplicable a las entidades de gobierno.

Parágrafo 2°. Las unidades contables dependientes están en la obligación de aplicar las políticas contables establecidas por el Distrito de Barranquilla, como la unidad contable central, procesar la información contable de la unidad en forma separada, enviar su información a la unidad contable central en las fechas, formas y contenido, establecidas por el Distrito de Barranquilla (unidad contable central), entre otros.

Artículo 3°. Dependencia responsable. La Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, es la única dependencia autorizada para mantener actualizado el *Manual de Políticas, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla* y efectuar las modificaciones a los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados para la elaboración y presentación de los estados financieros del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, siempre que exista un nuevo hecho económico o cambio normativo que origine el mismo.

La Oficina de Contabilidad es la responsable de analizar todas las inquietudes que se presenten en materia contable, con el fin de coordinar y establecer la política que deba seguirse.

La Secretaría de Hacienda Distrital deberá divulgar los cambios de las políticas contables manteniendo vigente su publicación en la página web de la Alcaldía lo cual facilitará su consulta.

Parágrafo. El 'Manual *de Políticas, Lineamientos y Prácticas Contables del Distrito de Barranquilla' se* formalizará mediante acto administrativo emitido por el Alcalde Distrital, en su calidad de representante legal del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, previa revisión y aprobación de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 4°. Responsabilidad de los contadores de las unidades contables. El contador público que tenga a cargo la contabilidad de las entidades que agregan información financiera de entidades y organismos sin personería jurídica deberá implementar los controles o acciones administrativas que garanticen el suministro oportuno de información agregada a la Unidad Contable Central como se considera al Distrito de Barranquilla y a la Contaduría General de la Nación.

Artículo 5°. Alcance. Este documento aplica, en su totalidad, el Marco Conceptual, las Normas y la Doctrina Contable Pública del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PRACTICAS CONTABLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Artículo 6°. Política contable no acorde con el Marco normativo aplicable a las entidades de gobierno. El Distrito de Barranquilla no puede rectificar políticas contables seleccionadas o aplicadas inapropiadamente mediante la revelación de las políticas contables utilizadas, ni mediante la utilización de notas u otro material explicativo.

Si el Distrito de Barranquilla ha seleccionado o aplicado inapropiadamente una política contable, seguirá lo establecido en la Norma sobre Políticas contables, cambios en las estimaciones y corrección de errores en la parte pertinente para la corrección de errores.

Por lo tanto, en caso de que una política contable asumida por el Distrito de Barranquilla no esté acorde con el Marco Normativo Contable para entidades de gobierno, el reconocimiento contable de los hechos económicos conforme a esta política constituirá un error en los estados financieros, para cuya corrección se deberá atender como una Corrección de errores de acuerdo con lo establecido por la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

Artículo 7°. Cambios en el Marco normativo aplicable para las entidades de gobierno. Cuando existan cambios en la normativa contable emitida mediante resolución por la Contaduría General de la Nación, el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, evaluará si los cambios conllevan a un cambio en la selección o aplicación de políticas previamente formalizadas, en tanto que, si el cambio en la normativa conlleva a cambios sustanciales como criterios de reconocimiento, medición, revelación o presentación de los hechos económicos, corresponderá efectuar una modificación en el manual de políticas contables del Distrito de Barranquilla, con el fin de dar cumplimiento al Marco Normativo modificado.

Ahora bien, si el Distrito de Barranquilla evidencia que de los cambios en el Marco Normativo para entidades de gobierno no conllevan a modificaciones sustanciales del manual de políticas contables, no será necesaria su actualización, aun cuando se hubieren extractado de forma textual acápites del Marco Normativo aplicable para entidades de gobierno.

Artículo 8°. Aspectos no regulados por la Contaduría General de la Nación. La mayoría de las políticas contables se encuentran definidas en el Marco Normativo, pero existen casos específicos o materias que particularmente no se encuentran reguladas por la Contaduría General de la Nación.

La Oficina de Contabilidad del Distrito de Barranquilla, conforme a juicios profesionales y considerando la naturaleza y actividad del Distrito, debe identificar los hechos económicos particulares no regulados por la CGN y definir la aplicación de políticas contables que sean las apropiadas para este tipo de casos específicos o materias no reguladas por la CGN.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL MANUAL DE POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PRACTICAS CONTABLES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

En este sentido, en los manuales de políticas contables, el Distrito de Barranquilla debe definir primordialmente los criterios para el reconocimiento, medición, revelación o presentación de los hechos económicos de la entidad, que por su naturaleza o especificidad no son regulados directamente por la CGN.

Dentro de esta identificación y definición, la Oficina de Contabilidad del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla podrá solicitar a la Contaduría General de la Nación, conceptos generales o particulares para un determinado hecho económico que no esté regulado en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno del Régimen de Contabilidad Pública.

Artículo 9°. Vigencia y derogatoria. Este decreto rige a partir de la fecha de publicación y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno previstas en la Resolución 533 de 2015 y las normas que la adicionen o modifiquen, entran en aplicación en la fecha establecida en la Resolución 180 del 21 de junio de 2023, norma expedida por la Contaduría General de la Nación que realizó la modificación de las mismas. Igualmente, el presente decreto deroga el Decreto Distrital No. 0074 del 17 de marzo del año 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P., a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2023.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Preparó: Aury Ricardo Durango- Contratista

Revisó: Doris Torres Castillo-Jefe de Oficina de Contabilidad
Enrique Márquez Vergara- Asesor Externo

Revisó: Rodrigo Arroyo-Asesor Sec. Jurídica

Aprobó: Lanny Quintero Jaraba- Secretaria de Hacienda
Adalberto Palacios Barrios-Secretario Jurídico

PUBLICACIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA DISTRITO

1 mensaje

Enrique Marquez <enriquemv51@gmail.com> 23 de diciembre de 2023, 10:20
Para: Doris Torres Castillo <dtorres@barranquilla.gov.co>, Danny Raul Tapia Diaz <dtapia@barranquilla.gov.co>, Roberto Bula Castellon <rbula@barranquilla.gov.co>, Luis Alfredo Rivero Amaris <lrivero@barranquilla.gov.co>, Boris Polo Garcia <borispologarcia@gmail.com>

En visita efectuada a las instalaciones de la oficina de Contabilidad en el Edificio de la Alcaldía distrital, entramos a la página web de la entidad y observamos la actualización de la publicación de la información financiera del Distrito, siguiendo la ruta para dicha información y encontramos lo siguiente.

1. La ruta en la página web para observar la publicación de la información financiera es la siguiente.
Transparencia/4. Planeación, Presupuesto e Informes/4.6 Información pública y/o relevante/ Información financiera
2. En lo último de la ruta encontramos Documentos por categorías, información que se encuentra clasificada en la siguiente forma.

Informes financieros y contables
Estados financieros
Reportes contables

3. Haciendo doble click en Estados financieros, observamos que se encuentran actualizados y publicados hasta el corte del 30 de septiembre de 2023, con fecha de subida de octubre 31 de 2023.

4. Haciendo doble click en Informes financieros y contables y Reportes contables, observamos que la última actualización corresponde al corte del 30 de junio cuando debe ser la del 30 de septiembre de 2023.

En cuanto a los Reportes contables la subida de los archivos al 30 de septiembre de 2023 debió corresponder al 31 de octubre de 2023.
En relación con los informes financieros y contables, el plazo máximo de publicación corresponde al 30 de noviembre de 2023, debiendo ser esta la última fecha que se debe indicar en la fecha de publicación pero podría ser antes pues estos informes se encuentran disponibles desde el 31 de octubre de 2023, límite máximo de la información reportada a la CGN por el CHIP.

Recomendaciones
Actualizar la publicación de la información financiera dentro de los plazos que ha establecido la CGN y para el caso de los informes financieros y contables, atender el decreto 213 de 2023 del despacho del alcalde distrital.

El funcionario designado para la labor de publicación de la información financiera del Distrito, en la parte contable debe efectuar el control y la revisión periódica por la publicación de los informes mencionados.

Informar de la ruta de la información financiera del Distrito y de los contenidos de dicha información a otros miembros del personal de la oficina de Contabilidad, para que tengan el conocimiento adecuado y puedan verificar y/o publicar dicha información en cualquier momento que se les designe.

Cordial saludo

ENRIQUE MARQUEZ VERGARA
Contratista-asesor externo

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Barranquilla, diciembre 22 de 2023

MODIFICACIÓN CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS DE CGN

1. ANTECEDENTES

La CGN expidió la resolución 417 del 6 de diciembre de 2023 por la cual se modifica el catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para entidades de gobierno.

La CG remitió correo a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda distrital del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, copia de la resolución 417 de 2023 para su información y aplicación.

El suscrito ha efectuado un análisis para verificar la aplicación del contenido de la resolución 417 de 2023, tomando en consideración el CGC del marco normativo para entidades de gobierno del Régimen de Contabilidad Pública.

2. ESTRUCTURA DE LA RESOLUCIÓN 417 DE 2023 QUE PUEDEN APLICARLE AL DISTRITO

La resolución consta de artículos y parágrafos que se relacionan en la siguiente forma.

- Artículo lo. Por medio del cual se crean cuentas y subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco normativo para Entidades de Gobierno.
- ARTICULO 2a. Elimina cuentas y subcuentas en la estructura del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativa para Entidades de Gobierno.
- PARAGRAFO TRANSITORIO 1. Los saldos de las subcuentas eliminadas 131707 y 190514 se reclasificarán, según corresponda. de conformidad con una tabla que se indica en dicho parágrafo.
- PARAGRAFO TRANSITORIO 2. El saldo de la subcuenta 190501-Seguros de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO que se relacione con seguros cuya cobertura sea mayor a doce meses se reclasificará a la subcuenta 198609-Seguros con cobertura mayor a doce meses de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS. El saldo restante se dará de baja en cuentas afectando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
- PARAGRAFO TRANSITORIO 3. EJ saldo de las demás subcuentas eliminadas de la clase l-ACTIVOS se dará de baja en cuentas afectando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESUUADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.
- ARTICIJL0 3o. Incorporar la descripción y dinámica de algunas cuentas en el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativa para Entidades de Gobierno.
- ARTICULO 4a. Modificar la descripción y dinámica de la clase 1 de Activos, 3 de Patrimonio, 5 de Gastos, 7 Costos de Transformación, 8 Cuentas de Orden deudoras y algunos grupos y cuentas en el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativa para Entidades de Gobierno.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

- ARTICULO 5a. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 119 de la Ley 489 de 1998, y tiene aplicación a partir de lo de enero de 2024.
- PARAGRAFO TRANSITORIO 1. Las entidades de gobierno tendrán hasta el 31 de marzo de 2024 para ajustar los sistemas de información de acuerdo con las modificaciones al Catálogo General de Cuentas del Marco Normativa para Entidades de Gobierno, prescritas en la presente Resolución.
- PARAGRAFO TRANSITORIO 2. En los estados financieros a 31 de diciembre de 2024. se revelará el impacto que tuvieron las modificaciones realizadas mediante la presente Resolución, sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad.
- En ningún caso. la aplicación de las modificaciones realizadas mediante la presente Resolución Implicará la reexpresión retroactivo de los saldos a 31 de diciembre de 2023, que se presentan comparativamente en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024.

3. ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN 417 DE 2023 QUE PUEDEN APLICARLE AL DISTRITO

El contenido del CGC que se modifica por la resolución 417 de 2023 de la CGN fue analizado por el suscrito, y sus resultados se presentan a continuación.

a) Se crean las cuentas de orden **8373 llamada RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN DÉ PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA ADMINISTRADAS POR CAJAS O FONDOS DISTINTOS A COLPENSIONES**, sus subcuentas y su contrapartida 891573, las cuales no son utilizables por el Distrito de Barranquilla, como entidad de gobierno, sino que están dedicadas para Colpensiones. Lo mismo para las cuentas de orden 9372, sus subcuentas y la contrapartida 991536.
b) Entre las cuentas creadas figuran algunas subcuentas que son nuevas y se deben utilizar para reemplazar algunas de las cuentas eliminadas.
c) Entre las cuentas eliminadas aparecen subcuentas del activo como las siguientes.

- la 131707, algunas subcuentas de la 15 como la 151035, de la 1514 se eliminan 6 como la 151416-18-20-21-23-25, la 152546 y la 153042, también se eliminan la 164201 y 164206, la 190501 con una particularidad especial,190502,190514.
- Aparecen otras cuentas eliminadas del ingreso como la 421032.
- Se eliminan todas las subcuentas de la cuenta 4360 de SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN E IDENTIFICACIÓN, y algunas en gastos como la 589510, la 639001 y todas las subcuentas de la 7901, cuentas y subcuentas que han sido reemplazadas en la 4110, mientras que la subcuenta 131707 ha sido reemplazada por varias subcuentas de la 1311.

d) EJ saldo de las subcuentas eliminadas de la clase 1-ACTIVOS, de la 131707, se deben reclasificar a las subcuentas 131147-48-49-50-51-52 y 138459, y la 190514 que se elimina, se reclasifica a la subcuenta 190590.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

e) Las subcuentas diferentes de las anteriores del numeral e) se darán de baja en cuentas. Para lo anterior, se afectará la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, lo cual les corresponde a las subcuentas 151035-151416-151418-151420-151421-151423-151425, 152546, 153042,164201,164206,190502 e igualmente el saldo con cobertura inferior a 12 meses, según lo expresado en el PARAGRAFO TRANSITORIO 2 del artículo 2º de la resolución 417 de 2023.

f) Las modificaciones que trae la resolución 417 de 2023 aplican a partir del primero de enero de 2024.

g) La reclasificación y la eliminación de las subcuentas antes mencionadas de los numerales e) y f) deberá registrarse durante el primer trimestre de 2024, es decir de enero a marzo, tiempo dentro del cual, las entidades contables públicas, consideradas como entidades de gobierno, y aquí se incluye al Distrito de Barranquilla, deberán ajustar sus sistemas de información a los cambios introducidos por la resolución 417 de 2023, y a partir del primero de abril de 2024, no se podrán utilizar las cuentas y subcuentas eliminadas.

En el siguiente numeral, presentaremos un análisis de las subcuentas que fueron eliminadas y serán reemplazadas por otras y que el Distrito de Barranquilla se encuentra utilizando en la actualidad.

4. ANÁLISIS DE LAS SUBCUENTAS ELIMINADAS SEGÚN LA RESOLUCIÓN 417

En el presente análisis, es importante determinar las modificaciones e implicaciones que generan las cuentas y subcuentas eliminadas, las cuales se encuentran en el artículo 2º de la resolución 417 de 2023.

Para lo anterior, hemos acudido a la información conservada en el CHIP, y dentro de ella, al último reporte contable de saldos y movimientos que corresponde al corte del 30 de septiembre de 2023, por el período trimestral de julio-septiembre de 2023.

El análisis de las cuentas y subcuentas eliminadas de la clase 1-Activos, por cada una de ellas, y atendiendo el mismo orden en que figuran en el artículo 2º de la resolución 417 de 2023, es el siguiente.

- Subcuenta 131707 Servicios de documentación e identificación

Tiene movimientos débitos y créditos por valor de $4.014.538.474, con saldo de cero.

Para el año 2024, la subcuenta 131707 no se debe utilizar más pues se encuentra eliminada.

En su reemplazo, deben utilizar la siguiente subcuenta 131152 Licencias de conducción, por cuanto las otras subcuentas que aparecen en la tabla del PARAGRAFO TRANSITORIO 1 no le aplican al Distrito de Barranquilla.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

Si al 31 de diciembre de 2023, la cuenta 131707 mantiene un saldo, durante el primer trimestre de 2024, dicho saldo deberá reclasificarse a la subcuenta 131152 de Licencias de conducción.

- Subcuenta 151035, 152546,153042,164201,164206 y varias subcuentas de la 1514 de inventarios

La subcuenta 151035 no tiene movimientos ni saldo en el trimestre analizado.

Las subcuentas 151416-151418-151420-151421-151423-151425 no tienen movimientos ni saldos en el trimestre analizado. Solo tienen movimientos y saldos al finalizar el trimestre de septiembre de 2023, las subcuentas 151417 y 151490, las cuales no han sido eliminadas.

La subcuenta 152546 no tiene movimientos ni saldo en el trimestre analizado.

La subcuenta 153042 no tiene movimientos ni saldo en el trimestre analizado.

Las subcuentas 164201 y 164206 no tienen movimientos ni saldos en el trimestre analizado.

De todos modos, para el año 2024, las subcuentas151035-151416-151418-151420-151421-151423-151425-152546-153042-164201-164206 no se deben utilizar, pues se encuentran eliminadas.

En su reemplazo, en caso que deban utilizar los conceptos de estas subcuentas, no existe subcuenta para utilizar.

Si al 31 de diciembre de 2023, algunas de estas subcuentas mantienen un saldo, durante el primer trimestre de 2024, dicho saldo deberá darse de baja afectando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, según lo expresado en el PARAGRAFO TRANSITORIO 2 del artículo 2º de la resolución 417 de 2023.

- Subcuenta 190501 Seguros.

Tiene movimiento débito del trimestre por valor de $1.341.943, con saldo de $4.616.288.

Para el año 2024, la subcuenta 190501 no se debe utilizar más pues se encuentra eliminada.

En su reemplazo, en caso que deban utilizar este concepto de la 1905, se debe verificar si el valor de la póliza de seguros tiene una cobertura mayor a 12 meses, y entonces este período (mayor de 12 meses), debe registrarse en la subcuenta 198609-Seguros con cobertura mayor a doce meses de la cuenta 1986-ACTIVOS DIFERIDOS y en caso que el valor a pagar tenga un importe que sea inferior a 12 meses, no se puede contabilizar en la subcuenta 190501, pues esta ha sido eliminada y además no existe subcuenta para utilizar.

Del saldo que exista al 31 de diciembre de 2023 de la subcuenta 190501-Seguros de la cuenta 1905-BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO, se debe determinar el saldo que se relacione con seguros cuya cobertura sea mayor a doce meses y dicho valor se reclasificará a la subcuenta 198609.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
El saldo restante se dará de baja en cuentas afectando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, según lo expresado en el PARAGRAFO TRANSITORIO 2 del artículo 2º de la resolución 417 de 2023.

- Subcuenta 190502 Intereses.

No tiene movimientos ni saldo en el trimestre analizado.

De todos modos, para el año 2024, la subcuenta 190502 no se debe utilizar, pues se encuentra eliminada.

En su reemplazo, en caso que deban utilizar el concepto de la 1905, no existe subcuenta para utilizar.

Si al 31 de diciembre de 2023, la cuenta 190502 mantiene un saldo, durante el primer trimestre de 2024, dicho saldo deberá darse de baja afectando la subcuenta que corresponda de la cuenta 3109-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, según lo expresado en el PARAGRAFO TRANSITORIO 2 del artículo 2º de la resolución 417 de 2023.

- Subcuenta 190514 Bienes y servicios de la 1905 de BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO

No tiene movimientos ni saldo en el trimestre analizado.

De todos modos, para el año 2024, la subcuenta 190514 no se debe utilizar, pues se encuentra eliminada.

En su reemplazo, en caso que deban utilizar el concepto de la 1905, deben utilizar la subcuenta 190590 de Otros bienes y servicios pagados por anticipado.

Si al 31 de diciembre de 2023, la cuenta 190514 mantiene un saldo, durante el primer trimestre de 2024, dicho saldo deberá reclasificarse a la subcuenta 190590 de Otros bienes y servicios pagados por anticipado.

De otro lado, aparecen subcuentas de la clase 4 de ingresos, que se han eliminado, por las cuales realizamos el presente análisis.

- Subcuenta 421032 Repuestos, equipos férreos y otros

No existen movimientos ni saldos en el trimestre analizado en el grupo 42.

De todos modos, para el año 2024, la subcuenta 421032 no se debe utilizar, pues se encuentra eliminada.

En su reemplazo, en caso que deban utilizar el concepto de esta subcuenta, no existe subcuenta para utilizar.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

Si al 31 de diciembre de 2023, la subcuenta 421032 mantiene un saldo, durante el primer trimestre de 2024, no se debe proceder con esta subcuenta a efectuarle ningún procedimiento, por cuanto es una subcuenta de resultados y debió haberse cerrado al final del ejercicio.

- Cuenta 4360 Servicios de documentación e identificación con varias subcuentas

La subcuenta 436009 Licencias de conducción tiene movimientos crédito por $4.014.538.474, con saldo acumulado de $10.470.902.866 al final del tercer trimestre.

Estos movimientos por la subcuenta 436009 se originan por ingresos que son operaciones excluidas para la declaración bimestral de IVA, en los auxiliares 001 de licencias de conducción y 002 de adquirencias, a cargo de la Secretaría de Tránsito el Distrito de Barranquilla, pero sobre este último auxiliar 002, la Oficina de Contabilidad deberá verificar si el auxiliar 002 forma parte de las licencias de conducción o es otro concepto, para efectos de realizar correctamente los cambios de las nuevas cuentas contables por utilizar.

Para el año 2024, las diferentes subcuentas de la cuenta 4360 Servicios de documentación e identificación no se deben utilizar más pues se encuentran eliminadas.

En su reemplazo, deben utilizar la subcuenta 411086 Licencias de conducción, por cuanto las otras subcuentas que aparecen en la tabla del PARAGRAFO TRANSITORIO 1 no le aplican al Distrito de Barranquilla.

Se recomienda una **conciliación** del ingreso contable registrado en la 436009 con respecto a los datos presupuestales, para tener definida e igualadas las cifras por si estos valores se cuentan en la refrendación de los ingresos tributarios, por la vigencia 2023.

Si al 31 de diciembre de 2023, la cuenta 436009 mantiene un saldo, durante el primer trimestre de 2024, no se debe proceder con esta subcuenta a efectuarle ningún procedimiento, por cuanto es una subcuenta de resultados y debió haberse cerrado al final del ejercicio.

- Subcuenta 439513-589510-639001 y la cuenta 7901, todas Servicios de documentación e identificación

La cuenta 4395 tiene movimientos y saldos, pero en la subcuenta 439590 y no en la 439513.

Para el año 2024, la subcuenta 439513 no se debe utilizar pues se encuentra eliminada.

En el artículo 1 de la resolución 417 de 2023, no se observa una subcuenta creada para registrar en su reemplazo.

Si al 31 de diciembre de 2023, la subcuenta 439513 mantiene un saldo, durante el primer trimestre de 2024, no se debe proceder con esta subcuenta a efectuarle ningún procedimiento, por cuanto es una subcuenta de resultados y debió haberse cerrado al final del ejercicio.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
No existen movimientos ni saldos en el trimestre analizado en el grupo 63 ni en el grupo 79, así como tampoco en la cuenta 5895, por lo tanto.

Para el año 2024, la subcuenta 589510-639001 y las subcuentas de la cuenta 7901 no se deben utilizar pues se encuentran eliminadas.

En el artículo 1 de la resolución 417 de 2023, no se observa una subcuenta creada para registrar en el reemplazo de todas estas subcuentas.

Si al 31 de diciembre de 2023, la subcuenta 589510-639001 y las diferentes subcuentas de la cuenta 7901 mantienen un saldo, durante el primer trimestre de 2024, no se debe proceder con estas subcuentas a efectuarles ningún procedimiento, por cuanto son subcuentas de resultados y debieron haberse cerrado al final del ejercicio.

5. MODIFICACIONES Y EL SISTEMA DE INFORMACIÓN TREASURY DEL DISTRITO

El nuevo CGC incorporado en la resolución 417 de 2023 en relación con las cuentas y subcuentas del artículo 1º, deberá ser incluido en el Catálogo de Cuentas que maneja el sistema de información TREASURY, bien sea por la Oficina de Contabilidad, por la Oficina de las TICs o por INFORTRIBUTOS, en forma manual o por medios virtuales.

Igualmente, las cuentas y subcuentas que se eliminan deben ser inhabilitadas, también por la Oficina de Contabilidad, por la Oficina de las TICs o por INFORTRIBUTOS, en forma manual o por medios virtuales.

Estas actividades deben ser desarrolladas por quien corresponda, dentro del primer trimestre del año 2024, por cuanto la resolución 417 de 2023 tiene aplicación a partir del primero de enero 2024.

Los saldos de las subcuentas 131707 y 190514, de conformidad con la tabla del PARAGRAFO TRANSITORIO 1 del artículo 2º de la resolución 417 de 2023, se reclasificarán, según corresponda, por parte del funcionario responsable de la Oficina de Contabilidad, también, dentro del primer trimestre del año 2024, por cuanto la resolución 417 de 2023 tiene aplicación a partir del primero de enero 2024.

Los otros saldos de las subcuentas, de conformidad con el PARAGRAFO TRANSITORIO 2 y 3 del artículo 2º de la resolución 417 de 2023, se reclasificarán o se ajustarán, según corresponda, por parte del funcionario responsable de la Oficina de Contabilidad, también, dentro del primer trimestre del año 2024, por cuanto la resolución 417 de 2023 tiene aplicación a partir del primero de enero 2024.

El funcionario responsable de la Oficina de Contabilidad por la elaboración de los estados financieros, deberá **indicar en los estados financieros a 31 de diciembre de 2024**, mediante revelación, acerca del impacto que tuvieron las modificaciones realizadas mediante la presente

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Resolución, sobre la situación financiera y el rendimiento financiero de la entidad, de conformidad con el PARAGRAFO TRANSITORIO 2. del artículo 5º de la resolución 417 de 2023.

6. INCORPORACIÓN DE DESCRIPCIONES Y DINÁMICAS DEL CGC

La resolución 417 de 2023 **i**ncorpora y modifica descripción y dinámica de algunos grupos y cuentas en el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, entre las cuales tenemos las siguientes.

Según artículo 3º de la resolución 417 de 2023, se incorporan la descripción y dinámica de las cuentas 8373 y 9372 en el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativa para Entidades de Gobierno, 2 cuentas no le aplican al DISTRITO DE BARRANQUILLA.

8373 RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA ADMINISTRADAS POR CAJAS O FONDOS DISTINTOS A COLPENSIONES

9372 RECURSOS DESTINADOS A LA FINANCIACIÓN DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA ADMINISTRADAS POR GALAS O FONDOS DISTINTOS A COLPENSIQNES

Según artículo 4º de la resolución 417 de 2023, Modifica la descripción y dinámica de la siguiente clase y los siguientes grupos y cuentas en el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativa para Entidades de Gobierno.

1132 EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO

15 INVENTARIOS

16 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

1642 REPUESTOS

1695 DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR)

1905 BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO

1953 DETERIORO ACUMULADO DE PROPIEDADES DE INVERSION (CR)

1976 DETERIORO ACUMULADO DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)

1980 ACTIVOS BIOLOGICOS A VALOR DE MERCADO (VALOR RAZONABLE) MENOS COSTOS DE DISPOSICION

1981 ACTIVOS BIOLOGICOS A COSTO DE REPOSICIÓN

1986 ACTIVOS DIFERIDOS

3109 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

3110 RESULTADO DEL EJERCICIO

53SI DETERIORO DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

5355 DETERIORO DE PROPIEDADES DE INVERSION

5357 DETERIORO DE ACTIVOS INTANGIBLES

54 TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

5423 OTRAS TRANSFERENCIAS

5424 SUBVENCIONES

7 COSTOS DE TRANSFORMACION

8370 GASTOS DE INVESTIGACION INSTITUCIONES DE Educación SUPERIOR

A continuación, se presenta la descripción y dinámica de la cuenta 1986 de ACTIVOS DIFERIDOS con la subcuenta nueva 198609 que se crea mediante la resolución 417 de 2023, para conocimiento de los funcionarios de la Oficina de Contabilidad para su mejor utilización por parte de estos.

CLASE 1 ACTIVOS

GRUPO 19 OTROS ACTIVOS

CUENTA 1986 ACTIVOS DIFERIDOS

DESCRIPCION

Representa el valor de los activos que deberán ser amortizados dependiendo de a) la contribución a la generación de beneficios económicos o al potencial de servicio, durante más de doce meses o b) el cumplimiento de la obligación de desempeño por parte del receptor de la transferencia o subvención condicionada.

También representa el valor de los costos de transacción en los que incurra la entidad con anterioridad al reconocimiento de los activos o pasivos financieros

DINAMICA

SE DEBITA CON 1- El valor de los seguros adquiridos cuya cobertura sea mayor a doce meses 2- El valor de las transferencias o subvenciones condicionadas. 3- El valor de los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento de activos o pasivos financieros.

SE ACREDITA CON 1- El valor amortizado de los seguros. 2- El valor amortizado de las transferencias a subvenciones condicionadas 3- El valor de los costos de transacción que aumenten el valor del activo financiero o disminuyan el valor del pasivo financiero

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
La descripción y dinámica anterior era la siguiente, lo cual demuestra que hubo mayores cambios y se precisa la utilización, sobre todo en el caso de los seguros, con cobertura mayores a 12 meses.

DESCRIPCIÓN Representa el valor de los activos que, en razón a su origen y naturaleza, tienen el carácter de gastos y afectan varios periodos en los que deberán ser aplicados o distribuidos. DINÁMICA SE DEBITA CON: 1- El valor de los gastos pendientes de aplicar en periodo futuros. SE ACREDITA CON: 1- El valor del gasto que se reconozca durante el periodo.

Otras modificaciones son las siguientes.

a) **CLASE 1 ACTIVOS**

GRUPO 11

CUENTA 1132

EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO

DESCRIPCION

Representa el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que, por embargos que le realicen a la entidad. no están disponibles para uso inmediato par parte de esta

DINAMICA

SE DEBITA CON 1- El valor de los fondos que no están disponibles para su uso inmediato por parte de la entidad.

SE ACREDITA CON 1- El valor de los fondos cuya restricción de usa ha desaparecido

b) **CLASE PATRIMONIO 3**

GRUPO PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO 31

CUENTA 3109 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

DESCRIPCION

Representa el valor del resultado acumulado de ejercicios anteriores que está pendiente de distribución o de ser absorbido.

DINAMICA

SE DEBITA CON

1. **El valor de la pérdida o déficit del ejercicio que se acumule en el resultado de ejercicios anteriores mientras el máximo órgano social u organismo competente define su absorción.**

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

2. **El valor de los excedentes financieros distribuidos por las entidades. de acuerdo con lo dispuesto por el máximo órgano social u organismo competente.**
3. **El menor valor generado en la corrección de un error de un periodo contable anterior o por un cambio de política contable.**
4. **El valor que se disminuya producto de la baja en cuentas de activos por el traslado de operaciones o del reconocimiento de obligaciones por la combinación de operaciones**
5. **El valor de las pérdidas acumulados en la cuenta Ganancias o pérdidas por beneficios posempleo cuando se liquide completamente la obligación por beneficios posempleo.**

SE ACREDITA CON

1. **El valor de la utilidad o excedente del ejercicio que se acumuló en el resultado de ejercicios anteriores mientras el máximo órgano social u organismo competente define su distribución.**
2. **El valor de la pérdida o déficit absorbido mediante la aplicación de utilidades o excedentes.**
3. **El mayor valor generado en la corrección de un error de un periodo contable anterior o por un cambio de política contable**
4. **El valor que se aumente producto de la baja en cuentas de pasivos por el traslado de operaciones o del reconocimiento de activos por la combinación de operaciones.**
5. **El valor de las ganancias acumuladas en la subcuenta Ganancias o pérdidas por beneficios posempleo cuando se liquide completamente la obligación por beneficios posempleo.**
6. **<u>El valor de las reservas que se liberen (NUEVO)</u>**

c) CLASE PATRIMONIO 3

GRUPO PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO 31

CUENTA 3110 RESULTADO DEL EJERCICIO

DESCRIPCION

Representa el valor del resultado obtenido por la entidad, como consecuencia de las operaciones realizadas durante el periodo contable

DINAMICA

UTILIDAD O EXCEDENTE DEL EJERCICIO

SE DEBITA CON

1- **El valor que se traslade a Resultados de ejercicios anteriores. al inicio del periodo contable**
2- **<u>El valor de las reservas que se constituyan. (NUEVO)</u>**

SE ACREDITA CON

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

1. **El valor que resulte del cierre de ingresos, gastos y costos**

PERDIDA O DEFICIT DEL EJERCICIO

SE DEBITA CON

1. **El valor que resulte del cierre de ingresos, gastos y costos**

SE ACREDITA CON

1- **El valor que se traslade a Resultados de ejercicios anteriores, al inicio del período contable.**

d) CLASE 5 GASTOS

GRUPO 54 TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

DESCRIPCION

En esta denominación se incluyen las cuentas que representan los gastos de la entidad por transacciones sin contraprestación, originados por activos monetarios y no monetarios transferidos a otras entidades de diferentes niveles y sectores, o al sector privado.

También incluye los gastos de la entidad relacionados con la asunción o condenación de obligaciones y los préstamos a tasas cero o (NUEVO) inferior a la del mercado otorgados a terceros distintos a los empleados y otras entidades de gobierno.

e) CLASE 5 GASTOS

GRUPO 54 TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

CUENTA 5423 OTRAS TRANSFERENCIAS

DESCRIPCION

Representa el valor de los activos monetarios y no monetarios transferidos a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado, para el cumplimiento de un fin. propósito, actividad o proyecto específica, los cuales no se encuentran clasificados en otras cuentas. También representa los valores relacionados con la asunción y condenación de obligaciones.

DINAMICA

SE DEBITA CON

1. **El valor causado por concepto de transferencias**

SE ACREDITA CON

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

1. **El valor de la cancelación de su saldo al final del periodo contable**

f) CLASE 5 GASTOS

GRUPO 54 TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

CUENTA 5424 SUBVENCIONES

DESCRIPCION

Representa el valor de los activos monetarios y no monetaríos entregados a terceros, distintos de sus empleados o de otras entidades de gobierno, sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. También representa los valores relacionados con la asunción o condenación de obligaciones y los préstamos a tasa cero o inferior a la del mercado.

DINAMICA

SE DEBITA CON

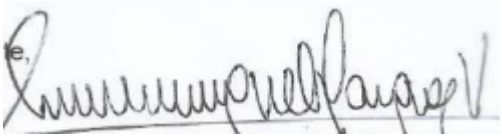
1- El valor de la subvención causada

SE ACREDITA CON

1. **El valor de la cancelación de su saldo al final del periodo contable**

En espera que estos comentarios le sirvan para sus propósitos y para conocimiento del personal de la Oficina de Contabilidad a fin que puedan efectuar los registros contables que correspondan, en una forma correcta y de acuerdo con las normas de la CGN, según lo planteado en el presente documento.

Cordial saludo.



ENRIQUE MARQUEZ VERGARA

Contratista- Asesor externo

Anexo. Resolución 417 de 2023

Gmail Enrique Marquez <enriquemv51@gmail.com>

RV: resolución 411 de 2023

2 mensajes

Doris Torres Castillo <dtorres@barranquilla.gov.co> 21 de diciembre de 2023, 17:03
Para: Roberto Bula Castellon <rbula@barranquilla.gov.co>, Danny Raul Tapia Diaz <dtapia@barranquilla.gov.co>, Auristela Hernandez Camacho <ahernandezc@barranquilla.gov.co>, Rina Guzman Gonzalez <rguzman@barranquilla.gov.co>, Lizeth Soleno De La Rosa <lsoleno@barranquilla.gov.co>, Juan Carlos Tapia Santana <jtapia@barranquilla.gov.co>, Manuel Julian Yepes Perez <myepes@barranquilla.gov.co>, Boris Camilo Polo Garcia <bpolo@barranquilla.gov.co>, Ferleny Leon Manosalva <fleon@barranquilla.gov.co>, Aury Estela Ricardo Durango <aricardo@barranquilla.gov.co>, Contabilidad <contabilidad@barranquilla.gov.co>
Cc: Enrique Marquez <enriquemv51@gmail.com>

PSI.

DORIS TORRES CASTILLO
JEFE OFICINA CONTABILIDAD
SECRETARÍA DE HACIENDA
CALLE 34 N° 43 - 31
3399106
Barranquilla - Colombia
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA

De: Sergio Andrés Ramírez Camacho <sramirez@contaduria.gov.co>
Enviado: jueves, 21 de diciembre de 2023 15:18
Asunto: resolución 411 de 2023

Cordial saludo

Anexo la resolución 411 para su información y aplicación.

Cordialmente,

--

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Contratista
Sergio Andrés Ramírez Camacho
sramirez@contaduria.gov.co
Teléfono: +57 (601) 4926400 Ext. 301
Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Piso 15.
www.contaduria.gov.co

@ContaduriaGeneraldelaNacionCGN
@contaduria_CGN
CGNOficial

Libre de virus.www.avast.com

"Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cosa de todos"



"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la CGN, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de la misma, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida (por personas o entidades diferentes a las del propósito original) es ilegal."

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

RESOLUCIÓN No. 411 DE 2023 - REQUISITOS Y PLAZOS.pdf
2592K

Enrique Marquez <enriquemv51@gmail.com> 25 de diciembre de 2023, 19:00
Para: Doris Torres Castillo <dtorres@barranquilla.gov.co>, Roberto Bula Castellon <rbula@barranquilla.gov.co>, Boris Polo Garcia <borispologarcia@gmail.com>, Danny Raul Tapia Diaz <dtapia@barranquilla.gov.co>, Auristela Hernandez Camacho <ahernandezc@barranquilla.gov.co>, Aury Estela Ricardo Durango <aricardo@barranquilla.gov.co>, Luis Alfredo Rivero Amaris <lrivero@barranquilla.gov.co>

La CGN emitió la resolución 411 del 29 de noviembre de 2023 Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos, plazos y características de envío a la Contaduría General de la Nación y se deroga la Resolución 706 de 2016.
En la resolución 411 se actualiza la información a reportar, requisitos y plazos y características por parte de las entidades contables públicas sujetas al ámbito de aplicación del RCP, entre las cuales se cuentan las entidades de gobierno y las empresas.
La resolución 411 de 2023 deroga la resolución anterior número 706 de 2016.

Todas las categorías de información, los formatos, los plazos continúan siendo los mismos y no han cambiado con la expedición de la resolución 411 de 2023, así como el medio de presentación sigue siendo el CHIP.

En consecuencia, para información del personal de la Oficina de Contabilidad, a partir del 29 de noviembre de 2023, la referencia que se haga de la información a reportar y plazos debe ser la resolución 411 de 2023 de la CGN.

Un cambio es introducir el artículo 14 llamado reporte extemporáneo, dejando claridad de cuándo ocurre esta situación. Se dice extemporánea el primer reporte con estado de aceptado en el sistema CHIP, cuando sea posterior a los plazos establecidos en el artículo 11 de la resolución 411 de 2023-son los plazos normales que existen en la actualidad- o aquellos plazos otorgados por la CGN en la resolución de prórroga.

Cordial saludo

ENRIQUE MARQUEZ VERGARA
Contratista-asesor externo
[El texto citado está oculto]

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Barranquilla, diciembre 26 de 2023

FACTURA DEL DISTRITO PARA CONVENIO MINVIVIENDA POR GESTIÓN CATASTRAL

1. ANTECEDENTES

Se ha efectuado una consulta en referencia a si el DISTRITO DE BARRANQUILLA deberá facturar al Ministerio de Vivienda por el desarrollo de actividades en relación con la función que lleva a cabo como gestor catastral.

En primera instancia, se había presentado un documento de fecha septiembre 22 de 2021, en el cual se destacaba que el **AREA METROPOLITANA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA** debía cobrar IVA por la prestación del servicio de gestor catastral y adicionalmente emitir factura electrónica de venta, de acuerdo con las siguientes conclusiones.

CONCLUSIÓN

a) **El servicio público de gestión catastral se regula en la Ley 1955 de 2019 o Plan de Desarrollo y fue reglamentada por el Decreto 148 de 2020.**
b) **La Reforma Tributaria 2021 llamada Ley de Inversión Social y formalizada por la Ley 2155 de 2021 contempla una actividad que deben cumplir los gestores catastrales.**
c) **El Área Metropolitana de Barranquilla presta el servicio público de gestor catastral, mediante la resolución del IGAC No 602 del 25 de junio de 2020, por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Área Metropolitana de Barranquilla-AMB, para que preste el servicio público catastral en los municipios de Malambo, Galapa y Puerto Colombia.**
d) **Mediante la ley 1955 de 2019 artículo No 79 parágrafo primero, la Gerencia de Gestión Catastral del Distrito de Barranquilla pasó de ser delegatario a gestor catastral.**
e) **El servicio público de gestor catastral que debe prestar el Área Metropolitana de Barranquilla lleva incluido el impuesto sobre las ventas y así debe estar especificado en los contratos que se suscriban.**
f) **El Área Metropolitana de Barranquilla, al prestar el servicio público de gestor catastral incluido el IVA, debe expedir factura electrónica de venta, a la luz de las instrucciones del artículo 6 de la resolución 42 de 2020 de la DIAN referente a los sujetos obligados a expedir factura de venta.**
g) **El servicio público de gestor catastral que debe prestar el Área Metropolitana de Barranquilla se encuentra sujeto al impuesto de industria y comercio-ICA.**

Con posterioridad, con base en el concepto 3538 (interno 654) de la DIAN de fecha junio 13 de 2023, el suscrito emitió el documento de fecha agosto 8 de 2023 referenciado **ANÁLISIS CONCEPTO DIAN POR IVA GESTOR Y OPERADOR CATASTRAL,** en el cual se determina que los gestores catastrales no generan IVA, de acuerdo con las siguientes conclusiones.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

CONCLUSIÓN 1

Las actividades de gestión catastral, ejercidas por los gestores catastrales, al corresponder a una función pública, no configuran la prestación de servicios para efectos del IVA y, por ende, no generan este impuesto.

CONCLUSIÓN 2

Los operadores catastrales adelantan actividades operativas relacionadas con la gestión catastral, por lo cual, se considera que, en dicho supuesto, se configura la prestación de un servicio, y por esa razón, los servicios prestados por dichos operadores catastrales se encuentran gravados con el IVA.

CONCLUSIÓN 3

Las actividades de gestión catastral que lleve a cabo el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, considerado gestor catastral, no se encuentran sometidas al IVA.

En el mes de diciembre de 2023, se nos hizo llegar copia del convenio interadministrativo 1349 de 2023, suscrito entre el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, en calidad de contratante y el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, como contratista y en la cláusula primera de OBJETO se dice.

La entrega por parte del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO de los productos catastrales necesarios para el saneamiento y/o titulación de bienes inmuebles ubicados en el Distrito de Barranquilla.

En la clausula segunda de **ALCANCE AL OBJETO** se relacionan los productos que deben ser entregados por el **DISTRITO DE BARRANQUILLA** y son los denominados **CONSERVACIONES DINÁMICAS, CERTIFICADOS PLANOS PREDIALES CATASTRALES Y CARACTERIZACIONES PRDIALES,** de conformidad con una propuesta que presentó el **DISTRITO** al **MINVIVIENDA,** mediante oficio **QUILLA-23-095525** de fecha del 25 de mayo de 2023, que se encuentran liquidados por valor de **$229.670.000**, según clausula sexta de **VALOR.**

En la actualidad, se requiere confirmar si el DISTRITO DE BARRANQUILLA, por las actividades de gestor catastral debe expedir factura electrónica de venta.

2. IVA DOCUMENTOS POR ACTIVIDADES DE GESTOR CATASTRAL DEL DISTRITO

En los documentos antes mencionados y en el convenio interadministrativo 1349 suscrito, se confirma que el **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA se encuentra habilitado como gestor catastral prestando el servicio público catastral.**

En el concepto 3538 DIAN de 13 junio 2023 se indica que el servicio de la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Igualmente, en dicho concepto, se establece que

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y su reglamentación y toda vez que los gestores catastrales son los sujetos encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto; dicha labor, sin perjuicio de su calificación como servicio público, corresponde al desempeño de una función pública.

El concepto 3538 DIAN define la noción de función pública, en la siguiente forma.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-563 de 1998 indicó:

En sentido amplio la noción de función pública atañe al conjunto de las actividades que realiza el Estado, a través de los órganos de las ramas del poder público, de los órganos autónomos e independientes, (art. 113) y de las demás entidades o agencias públicas, en orden a alcanzar sus diferentes fines. (subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, se confirma que, al desarrollar una función pública, no se configura la prestación de un servicio para efectos del IVA y, por consiguiente, no genera este impuesto.

Por ende, ya que las actividades de gestión catastral, ejercidas por los gestores catastrales, comprenden unas actuaciones administrativas realizadas por el mismo Estado, orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, es de colegir que el desempeño de dichas actividades, al corresponder a una función pública, no configuran la prestación de servicios para efectos del IVA y, por ende, no generan este impuesto.

De otro lado, como ya se mencionó, la gestión catastral es un servicio público, confirmado por el artículo 79 de la ley 1955 de 2019, norma que además indica que el IGAC es la máxima autoridad catastral nacional.

De otro lado, el concepto 3538 de la DIAN, indica que otras entidades pueden prestar la gestión catastral, según el siguiente detalle y allí se mencionan a los gestores catastrales, como el **DISTRITO DE BARRANQUILLA.**

Prestan la gestión catastral: el IGAC (por excepción), la Agencia Nacional de Tierras y los gestores catastrales; estos últimos son entidades públicas del orden nacional o territorial, así como los esquemas asociativos de entidades territoriales, habilitadas por el IGAC como gestores catastrales.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Por lo tanto, la prestación económica se origina en una imposición legal, o el cobro, como la recuperación total o parcial de los costos que le representa al Estado prestar el servicio público.

Dado lo anterior, el servicio prestado por el IGAC y los gestores catastrales corresponde a una tasa fijada para retribuir los costos en el cumplimiento del mandato, la cual no se encuentra dentro de la sujeción de los hechos de imposición para IVA.

Ahora bien, según el concepto 3538 de la DIAN, se debe examinar en cada caso particular si los servicios objeto de análisis representan efectivamente una tasa para efectos tributarios, esto es, un gravamen que cumple con todas las características legales que le son propias para efectos de determinar la aplicación del artículo 1.3.1.13.6.del DUR 1625 de 2016, transcrito a continuación. O si, por el contrario, los servicios en el caso particular configuran una prestación para efectos del impuesto sobre las ventas - IVA. (subrayado fuera de texto)

Artículo 1.3.1.13.6. ***Las tasas y contribuciones están excluidas del impuesto sobre las ventas*****. Las tasas, peajes y contribuciones, que se perciban por el Estado o por las entidades de derecho público, directamente o a través de concesiones, no están sometidos al impuesto sobre las ventas.**

(Art. 10, Decreto 1372 de 1992)

El concepto 3538 de la DIAN menciona que según el Artículo 10 del Decreto 1372 de 2010 (sic) (corresponde al año 1992), las tasas, los peajes y las contribuciones están excluidas del impuesto, pues, aunque las tasas hacen parte del concepto de tributos, estos no son considerados dentro de los hechos sujetos al IVA y, por lo tanto, tampoco son sometidos al impuesto sobre las ventas.

Conclusión 1

Podemos definir que el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, habilitado como gestor catastral, al desarrollar las actividades de gestión catastral, al corresponder estas a una función pública, no configuran la prestación de servicios para efectos del IVA y, por ende, no generan este impuesto.

Conclusión 2

De otro lado, el servicio prestado por el IGAC y los gestores catastrales corresponde a una tasa fijada para retribuir los costos en el cumplimiento del mandato, la cual no se encuentra dentro de la sujeción de los hechos de imposición para IVA.

3. NUEVO CONCEPTO DIAN SOBRE IVA

Hemos encontrado un nuevo concepto de la DIAN del año 2021 sobre Obligación de expedir factura de venta o documento equivalente Causación del impuesto sobre las ventas, referenciado con el oficio número 912414 de fecha octubre 6 de 2021.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

La respuesta de la DIAN corresponde a una consulta sobre un tema particular referente a la obligación de facturar y la causación del impuesto sobre las ventas- IVA en el evento que, un ente territorial, en uso de las atribuciones que le otorgan las disposiciones legales vigentes y a cambio de una contraprestación o precio público, autorice la movilización de vehículos por parte de particulares en días restringidos por pico y placa.

En el concepto DIAN se hace referencia a la naturaleza jurídica de los 2 conceptos de la consulta de tasas y precios públicos, que pueden servir para la aclaración del documento que estamos presentando, mediante distinción que hace la Corte Constitucional en sentencia C-927 del 8 de noviembre de 2006, de acuerdo al siguiente detalle.

"(...) (i) Aun cuando la tasa y el precio público comparten el mismo supuesto de hecho, cual es que el Estado cobra un precio por un bien o servicio ofrecido; en el caso de la tasa la obligación que se impone surge como "recuperación de los costos" que le representan al Estado, directa o indirectamente, garantizar el acceso permanente a una actividad, bien o servicio de interés público, tal y como lo reconoce expresamente el artículo 338 Superior; mientras que, en el caso del precio público la contraprestación que se causa no se origina a título de costo, sino como remuneración obvia por la utilización exclusiva de un bien de dominio público (...).

(ii) La tasa como recuperación de los costos del servicio, excluye el reconocimiento de una utilidad económica a favor del Estado, por lo que se entiende que el precio pagado por el contribuyente guarda relación directa con los costos en que incurre el Estado y con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido. Por el contrario, el precio público constituye un derecho de contenido económico cuyo titular es la Administración Pública, como contraprestación de la habilitación que ésta realiza para permitirle a un particular el uso y la explotación de un bien de propiedad del Estado. Así las cosas, mientras que la tasa es equivalente al costo, el precio público es sinónimo de rentabilidad.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

(iii) Si bien la tasa tan sólo resulta obligatoria a partir de la solicitud del servicio o del bien público por parte del contribuyente, es claro que su finalidad es garantizar el acceso a actividades de interés público o general, las cuales se demandan generalmente por toda la comunidad, dando lugar a que se presente lo que la doctrina denomina la coacción interna del tributo, tal y como ocurre, por ejemplo, con el pago de peajes o la cancelación de las tasas aeroportuarias, de servicio aduaneros y ambientales. En cambio, el precio público siempre se origina por el interés de un particular de acceder al uso o explotación económica de un bien del Estado, sin que la Administración Pública se encuentre obligada a su otorgamiento, como ocurre, por ejemplo, cuando un particular pretende obtener una concesión o licencia para la prestación de servicios postales o el logro de una autorización o permiso para acceder a los canales radioeléctricos y demás medios de transmisión.

(iv) Como ya se dijo, la tasa al tener como fuente el poder de imperio del Estado somete su creación al principio de legalidad (origen ex lege); mientras que el precio público se origina en una relación contractual y voluntaria (origen ex contractu), cuyas partes son la entidad estatal que ofrece un bien o servicio y el particular que asume la obligación económica de pagar el precio por acceder a la explotación y aprovechamiento del mismo. (...).
La cuantía de la tasa como modalidad tributaria no debe sobrepasar la capacidad contributiva del contribuyente (C.P. arts. 95 y 363); a diferencia del precio público en el que se somete su señalamiento al principio de libertad. (...)". (Subrayado fuera de texto).

En el concepto 912414 de 2021 de la DIAN, como en el concepto anterior 3538, se vuelve a referir el hecho que, en la tasa, la obligación que se impone surge como "recuperación de los costos", mientras que, en el precio público, la contraprestación que se causa no se origina a título de costo, sino como remuneración obvia por la utilización exclusiva de un bien de dominio público y se hace la siguiente claridad: **Así las cosas, mientras que la tasa es equivalente al costo, el precio público es sinónimo de rentabilidad.**.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

De otro lado, el concepto DIAN presenta consideraciones acerca del Impuesto sobre las ventas - IVA y el concepto de servicio para efectos del IVA, en la siguiente forma.

Tratándose de la sujeción pasiva del impuesto sobre las ventas -IVA, es importante reiterar que el IVA es un tributo de carácter general y objetivo, de manera que éste se causará en tanto se realicen los hechos generadores previstos en el artículo 420 del Estatuto Tributario, salvo las excepciones previstas en la ley. Así, en virtud del artículo 420 ibidem, se encuentran gravados con el impuesto sobre las ventas -IVA, entre otros, los servicios prestados en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.

En relación con la causación del impuesto sobre las ventas -IVA en las tasas, estas se encuentran excluidas del gravamen, tal y como lo dispone el artículo 1.3.1.13.6. del Decreto 1625 de 2016:

Artículo 1.3.1.13.6. Las tasas y contribuciones están excluidas del impuesto sobre las ventas.

Las tasas, peajes y contribuciones, que se perciben por el Estado o por las entidades de derecho público, directamente o a través de concesiones, no están sometidos al impuesto sobre las ventas". (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, en cuanto a la definición de servicio para efectos del impuesto sobre las ventas - IVA, este Despacho se pronunció mediante el Oficio No. 910506 del 24 de septiembre de 2021, así:

"La definición de servicio prevista para efectos del IVA se encuentra consagrada en el artículo 1.3.1.2.1. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributario - DUR, en los siguientes términos:

Artículo 1.3.1.2.1. Definición de servicio para efectos del IVA. Para los efectos del impuesto sobre las ventas se considera servicio toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración". (Negrilla por fuera de texto).

Nótese que el artículo citado reconoce que un servicio para efectos del IVA reúne las siguientes características:

--Representa una actividad, labor o trabajo (concretada en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual).

--Es prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho.

--No se ejerce en el marco de una relación laboral.

--Genera una contraprestación en dinero o en especie". (Negrilla por fuera de texto).

Conclusión 3

En el concepto 912414 de 2021 de la DIAN se reafirma que las tasas, dentro de las cuales se incluye el servicio prestado por el IGAC y los gestores catastrales, no tienen IVA.

4. OBLIGATORIEDAD FACTURACIÓN ACTIVIDADES COMO GESTOR CATASTRAL

El mismo concepto oficio número 912414 de fecha octubre 6 de 2021 presenta Consideraciones sobre la obligación de expedir factura electrónica de venta, en el cual se indica que la DIAN se pronunció con respecto a la obligación de facturar mediante el **Oficio No. 100208221- 1483 de 2020**detallado en la siguiente forma.

"(...) "La obligación de emitir factura o documento equivalente opera para las operaciones de venta y prestación servicios, así lo disponen los artículos 615 y 616-1 del Estatuto Tributario". Por lo cual, todo sujeto que venda bienes o preste servicios será obligado a facturar, obligación que es independiente a la calidad de contribuyente del impuesto sobre la renta y responsable de IVA".

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

(...)

El artículo 615 se refiere a la obligación de expedir factura, por su parte, el artículo 616-1 trata sobre el Sistema de facturación, ambas normas del Estatuto Tributario.

El presente concepto de la DIAN hace mención de los sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, cuya normatividad se encuentra detallada en los artículos 616-2 del Estatuto tributario, artículo 1.6.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016 y artículo 7 de la Resolución 000042 de 2020, norma que fue inicialmente modificada por la resolución 000012 de 2021 y finalmente derogada por la resolución 165 de 2023.

Para finalizar este asunto, se precisa que los únicos sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente están dispuestos taxativamente en los artículos 616-2 del Estatuto Tributario, 1.6.1.4.3 del Decreto 1625 de 2016 y 7 de la Resolución 000042 de 2020". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, a efectos de actualizar el marco jurídico aplicable a la obligación de expedir factura electrónica de venta, se informa que la Resolución DIAN No. 000042 de 2020 fue modificada por la Resolución DIAN No. 000012 de 2021, la cual adoptó el Anexo Técnico de la factura de venta versión 1.8 vigente. Además, debe precisarse que la obligación de facturar aplica tanto para sujetos de derecho público como de derecho privado.

Conclusión 4

De otro lado, en el concepto DIAN 912414 de 2021 se hace referencia al concepto 905192 de 2020 de la DIAN y establece que las tasas no conllevan la obligación de expedir factura electrónica de venta o documento equivalente, por lo cual, al servicio prestado por el IGAC y los gestores catastrales, tema de este documento, no le aplica la obligación de facturar.

En las conclusiones 1-3 y 4 se tratan los temas de la consulta formulada por la Oficina de Contabilidad.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

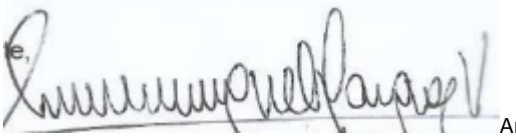
La parte pertinente del concepto 905192 de 2020 mencionado en el concepto 912414 de 2021, para presentar la conclusión 4 se relaciona a continuación.

Finalmente, nótese que, respecto a la obligación de expedir factura de venta frente al cobro de las tasas, este Despacho mediante Oficio No. 905192 del 25 de septiembre de 2020, dispuso: "Por el contrario, el cobro de tasas o contribuciones no deriva la obligación de expedir factura de venta o documento equivalente, y tampoco causa el impuesto sobre las ventas siempre y cuando se cumplan los supuestos del artículo 1.3.1.13.6. del Decreto 1625 de 2016".

A pesar de la anterior, en el concepto DIAN 912414 de 2021 aparecen un análisis y unas conclusiones aplicables, que me permito transcribir como información para el personal de la Oficina de Contabilidad para que, en un caso particular planteado, puedan determinar y definir la obligatoriedad de expedir factura de venta y si el servicio prestado genera IVA.

- examinar directamente si la retribución económica recibida por el ente territorial, al permitir el acceso a las zonas restringidas por parte de vehículos particulares, corresponde a la prestación de un servicio o la venta de un bien, caso en el cual, el obligado deberá expedir la correspondiente factura electrónica de venta con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y en el reglamento.
- determinar si dentro de la operación económica (según sean sus términos y condiciones puntuales) consistente en la autorización del acceso vehicular a las zonas restringidas por parte del ente territorial al particular, surge alguno de los hechos generadores del impuesto sobre las ventas -IVA señalados en el artículo 420 del Estatuto Tributario, pues de ser el caso (y de no proceder una excepción) el responsable (ente territorial) deberá aplicar correctamente las bases y tarifas para el cálculo del impuesto; además de recaudarlo, declararlo y pagarlo en los plazos y condiciones señalados por el Gobierno nacional.

En espera que estos comentarios le sirvan para sus propósitos

Cordial saludo.  Anexo. Oficio **912414 DE 2021de octubre 6**

ENRIQUE MARQUEZ VERGARA Contratista- Asesor externo

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

Gmail

Enrique Marquez <enriquemv51@gmail.com>

INFORME SOBRE REUNIÓN INFORTRIBUTOS 02 DICIEMBRE 2023

1 mensaje

Danny Raul Tapia Diaz <dtapia@barranquilla.gov.co> 27 de diciembre de 2023, 16:16
Para: Doris Torres Castillo <dtorres@barranquilla.gov.co>
Cc: Enrique Marquez <enriquemv51@gmail.com>, Roberto Bula Castellon <rbula@barranquilla.gov.co>, sindy ramos <sramosti@gmail.com>, mmariano <mmariano@infortributos.com>, Indira Acuña <iacuna@barranquilla.gov.co>

Cordial saludo Doctora,

Muy atentamente le informo sobre lo tratado en la reunión del día 02 de diciembre de 2023 a las 09:00 a.m. en las instalaciones de Infortributos, donde asistimos:

En representación de Infortributos:

Melanie Mariano

En representación del DEIP de Barranquilla:

Indira Acuña	Gerencia de las TICs.
Danny Tapia	Oficina de Contabilidad
Roberto Bula	Oficina de Contabilidad
Enrique Márquez	Asesor financiero y tributario de la Oficina de Contabilidad

Los temas tratados fueron:

1. Revisión del diseño y estructura del Estado de flujo de efectivo.
2. Configuración del sistema de información Treasury para la reclasificación de corriente a no corriente de las cuentas contables de CGC.

Respecto al primer punto, se recordó que el Estado de flujo de efectivo se encuentra diseñado por Infortributos tomando los saldos de los balances de diciembre de 2022 comparado con diciembre de 2021 y se ha determinado la estructura del mismo pero presenta inconsistencias y diferencias en algunos conceptos y valores de las actividades en las cuales se clasifica, así como en los saldos finales del efectivo.

Al respecto, el señor Enrique Marquez, se comprometió a encontrar las diferencias e informar por correo acerca de la labor realizada y mostrar las inconsistencias para que Infortributos pueda reiniciar y terminar la elaboración y presentación del estado de flujo de efectivo.

El día 15 de diciembre de 2023, el señor Marquez nos informó por correo electrónico sobre la causa de la diferencia de las cuentas contables que justifican dicha diferencia, presentando los cuadros con las correcciones correspondientes para el trabajo final por parte de Infortributos, remitiendo la información igualmente a la señora Sindy de Infortributos.

Por considerarlo importante estoy remitiendo este correo a la ingeniera Indira de las TICS del Distrito y a melany de Infortributos para verificar la disponibilidad y atención de Infortributos a fin de dejar finalizada esta actividad antes

del 31 de diciembre de 2023, además de dejar formalizada el acta de la reunión.

DANNY RÁUL TAPIA DÍAZ
Profesional Especializado
Secretaría de Hacienda
Oficina de Contabilidad

• Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.

• Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).

• La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Barranquilla, diciembre 31 de 2023

CAMBIO AGENTE RETENEDOR IVA FACTURAS DISTRITO POR RESOLUCIÓN 165 DE 2023

1. ANTECEDENTES

La DIAN expidió la resolución 165 de noviembre 1 de 2023 por la cual se desarrolla el sistema de facturación, los proveedores tecnológicos, se adopta la Versión 1.9 del Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta, se expide el Anexo Técnico 1.0 del documento equivalente electrónico, y se dictan otras disposiciones en materia del sistema de facturación.

La resolución 165 de 2023 desarrolla algunos cambios y deroga la anterior resolución 000042 de 2020, como se observa en el artículo 70 de la misma, detallado a continuación.

Artículo 70. ***Vigencia y derogatorias.*** **La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución Dian número 000042 de 2020 sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente resolución.**

En el presente documento, mencionaremos una modificación importante en lo relacionado con la calidad de agente retenedor de IVA, que menciona el artículo 13 de la resolución 165 de 2023, con respecto a lo que indicaba el artículo 17 de la resolución 42 de 2020.

2. ANÁLISIS ARTÍCULO 13 DE LA RESOLUCIÓN 165 DE 2023 SOBRE AGENTE RETENEDOR

En las normas de facturación electrónica, es importante la identificación de la calidad de agente retenedor de IVA, la cual se debe indicar al momento de expedir la factura de venta y/o los documentos equivalentes a la factura.

Esta exigencia fue incluida por la DIAN en las normas sobre factura de venta y es así, como en la resolución 42 de 2020, en el artículo 17, se inicio con esta obligatoriedad, lo cual quedo consignado en el Capítulo IV del Título V de la misma, de acuerdo con el siguiente detalle.

TÍTULO V

REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA Y DE LOS DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA FACTURA DE VENTA

Capítulo IV

Disposiciones comunes a este Título

Artículo 17. Identificación como agentes de retención del Impuesto sobre las Ventas –IVA, en la factura de venta y en los documentos equivalente. Únicamente los agentes de retención del Impuesto sobre las ventas -IVA contemplados en los numerales 1, 2 y 7 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario, deberán indicar esta calidad, al momento de expedir la factura de venta y/o el documento equivalente.

Como se observa en dicho artículo 17, la obligación recaía UNICAMENTE en los agentes de retención del IVA contemplados en los numerales 1-2 y 7 del artículo 437-2 del estatuto tributario.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

Estos numerales se refieren a los siguientes agentes retenedores.

Numeral 1-entidades estatales, como las siguientes.

La Nación, los departamentos, el distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

El artículo 437-2 del estatuto tributario modificado por la ley 2010 de 2019, ha establecido que contribuyentes deben actuar como agentes de retención en el Impuesto a las ventas: Las siguientes entidades estatales: (anotamos los que aplicarían para el presente caso que se trata en este documento).

- **La Nación.**
- **Los departamentos.**
- **El distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas.**

…….

Conclusión 1

Aquí aparecen los distritos especiales, encontrándose, en consecuencia, el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, con esta clasificación tributaria de agente retenedor del IVA y, por lo tanto, al momento de expedir la factura de venta, deberá indicar esta calidad.

Numeral 2-Grandes contribuyentes

Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sean o no responsables del IVA, y los que mediante resolución de la DIAN se designen como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas.

Numeral 7- Los responsables del Régimen Común proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional

Los responsables del Régimen Común proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al Régimen Común, distintos de los agentes de retención mencionados en los numerales 1 y 2, o cuando el pago se realice a través de sistemas de tarjeta débito o crédito, o a través de entidades financieras en los términos del artículo 376-1 de este Estatuto.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

Conclusión 2

Ahora bien, con artículo 13 de la resolución 165 de 2023 se establece un cambio importante, el cual es de aplicación inmediata, desde el 1 de noviembre de 2023, pero que ya le venía aplicando al DISTRITO DE BARRANQUILLA, desde la expedición de la resolución 42 de 2020.

El cambio se refiere a que este artículo 13, norma que se encuentra ubicada en el capítulo 2 de Requisitos de la factura, menciona que la calidad de agente retenedor de IVA, de TODOS, no UNICAMENTE de los numerales 1-2 y 7 del artículo 437-2 ET se debe indicar al momento de expedir la factura de venta y/o los documentos equivalentes a la factura, de acuerdo con el siguiente detalle.

CAPÍTULO 2
Requisitos de la factura

Artículo 13. ***Identificación como agentes de retención del Impuesto sobre las Ventas (IVA), en la factura de venta y en los documentos equivalentes*****.** Los agentes de retención del Impuesto sobre las Ventas (IVA) contemplados en el artículo 437-2 del Estatuto Tributario, deberán indicar esta calidad, al momento de expedir la factura de venta y/o los documentos equivalentes.

En este artículo 13 se ratifica a todos los agentes de retención del impuesto sobre las ventas-IVA- que se contemplan en el artículo 437-2 del estatuto tributario, norma que dice lo siguiente.

Art. 437-2. Agentes de retención en el impuesto sobre las ventas.

Actuarán como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas en la adquisición de bienes y servicios gravados:
1. Las siguientes entidades estatales:

La Nación, los departamentos, el distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sean o no responsables del IVA, y los que mediante resolución de la DIAN se designen como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas.

*** -Numeral Modificado- 3. Las personas del régimen común, que contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio nacional, con relación a los mismos.**

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

***** -Derogado- 4. Los responsables del régimen común, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que pertenezcan al régimen simplificado.**

5. ** - Adicionado-Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito y sus asociaciones, en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados. *El valor del impuesto no hará parte de la base para determinar las comisiones percibidas por la utilización de las tarjetas débito y crédito.***

Cuando los pagos o abonos en cuenta en favor de las personas o establecimientos afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito o débito, se realicen por intermedio de las entidades adquirentes o pagadoras, la retención en la fuente deberá ser practicada por dichas entidades.

6. *2* -Adicionado- La Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, por el 100% del impuesto sobre las ventas que se cause en la venta de aerodinos.

7. *3* -Adicionado- Los responsables del Régimen Común proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al Régimen Común, distintos de los agentes de retención mencionados en los numerales 1 y 2, o cuando el pago se realice a través de sistemas de tarjeta débito o crédito, o a través de entidades financieras en los términos del artículo 376-1 de este Estatuto.

8. Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, y los demás que designe la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a los prestadores desde el exterior, de los siguientes servicios electrónicos o digitales, cuando el proveedor del servicio se acoja voluntariamente a este sistema alternativo de pago del impuesto:

a. Suministro de servicios audiovisuales (entre otros, de música, videos, películas y juegos de cualquier tipo, así como la radiodifusión de cualquier tipo de evento).

b. Servicios prestados a través de plataformas digitales.

c. Suministro de servicios de publicidad online.

d. Suministro de enseñanza o entrenamiento a distancia.

e. Suministro de derechos de uso o explotación de intangibles.

f. Otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.

Nota 1.9. Los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

(……)

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

3. **REVISIÓN DE UNA FACTURA DE VENTA POR ARRIENDO PARA APLICACIÓN DE LA NORMA**

El DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, para el período de los meses de enero-febrero de 2023, elaboró las facturas FVE-85, FVE-86 Y FVE-87 para soportar los ingresos por ingresos por arrendamientos, y para el caso de esta revisión, tomaremos la factura FEV-85, por un valor total de $71.017. 110.oo, por arriendo de bienes.

Conclusión 3

En dicha factura FEV-85 de fecha enero 11 de 2023, se relaciona la calidad de Gran Contribuyente, que es requerido, pero no aparece la indicación que es agente retenedor de IVA.

4. **NUEVA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS POR LOS INGRESOS DE ARRENDAMIENTOS**

En un documento anterior de fecha agosto 25 de 2023 llamado **REVISIÓN ANALISIS DECLARACIÓN IVA PERÍODO 1 DE ENERO-FEBRERO 2023** se hace un análisis y se recomienda una modificación de la presentación de las facturas electrónicas de venta del Distrito por los ingresos por arrendamientos, para poder facilitar la contabilización mensual de los ingresos por arrendamientos con su correspondiente IVA, así como el correcto traslado de la información a las declaraciones bimestrales de IVA, actividad que considero pertinente que revisen en la Oficina de Contabilidad para ejecutar en la vigencia 2024, en caso que no se hayan aplicado nuestras recomendaciones.

En dicho documento se presentaron los cambios y se referenció lo establecido en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, expedida por la DIAN, y en esa oportunidad, nos referimos a algunos numerales del artículo 11, entre los cuales se detectaron las siguientes inconsistencias que se presentaron en dicho documento.

- **No aparece en la factura tomada de muestra, la forma de pago, pues se debe indicar si es a contado o a crédito y si es a crédito, se debe señalar el plazo.**
- **Se debe indicar el medio de pago, pero se le llama condiciones de pago y se especifica transferencia, cuando debe mencionarse efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro medio que aplique. Este requisito aplica cuando la forma de pago es de contado.**
- **De las 4 calidades que se establecen en el literal i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, solamente figura la de Gran contribuyente, pero se debe indicar la calidad de agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas -IVA, que lo tiene el Distrito de Barranquilla, o cualquiera de las siguientes calidades, cuando corresponda.**

de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, cuando corresponda.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia
Igualmente, en dicho documento se presento la conclusión 13, a fin de tener una factura acorde con los requisitos de que trata la norma expedida por la DIAN, en aquella oportunidad la resolución 42 de 2020.

CONCLUSIÓN 13

Se recomienda que las facturas electrónicas de venta, que emita el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el cobro de los arrendamientos a los 2 beneficiarios actuales MULTIDIOMAS LTDA Y CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO SAS puedan sufrir la modificación que se plantea, no solo en los valores sino también en los otros conceptos, de acuerdo con la presentación que se está haciendo en este numeral, a fin de hacerlo acorde con la resolución 000042 de 2020 de la DIAN.

De acuerdo con lo anterior, se genera la conclusión 4 que se anota a continuación.

Conclusión 4

La Oficina de Contabilidad debe realizar una revisión que se refiere al cumplimiento de los distintos numerales del artículo 11 de la nueva resolución 165 de 2023, que derogó la resolución 42 de 2020, que ya no se está aplicando desde el 1 de noviembre de 2023.

Entre estos requisitos, son importantes y necesarios el cumplimiento de los siguientes.

- Identificación del adquiriente. Sino suministra la información requerida, registrar la frase consumidos final o apellidos y nombre y el Número 22222222222222 (14 veces).
- Se debe registrar la dirección del lugar de entrega del bien y/o prestación del servicio.
- La fecha y hora de generación.
- Entregar la copia de la factura electrónica de venta, que se envía al correo o la entrega física.
- Forma de pago, si es contado o a crédito y si es a crédito, señalar el plazo, indicando acuse de recibo.
- Medio de pago.
- Fecha y hora de expedición, debe coincidir con la fecha de validación.

Para información de los funcionarios de la Oficina de Contabilidad, se transcriben a continuación los requisitos de la factura electrónica de venta que establece el artículo 11 de la resolución 165.

CAPÍTULO 2

Requisitos de la factura

Artículo 11. *Requisitos de la factura electrónica de venta.* La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

1. De conformidad con el literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario, estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.

2. De conformidad con el literal b) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o de quien presta el servicio.

3. Identificación del adquirente, según corresponda, así:

> **3.1. De conformidad con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del adquirente de los bienes y servicios.**
>
> **3.2. Registrar apellidos y nombre y número de identificación del adquirente de los bienes y/o servicios; para los casos en que el adquirente no suministre la información del literal a) de este numeral, en relación con el Número de Identificación Tributaria (NIT).**
>
> **3.3. Registrar la frase "consumidor final" o apellidos y nombre y el número "222222222222" en caso de adquirentes de bienes y/o servicios que no suministren la información de los numerales 3.1. y 3.2. de este numeral.**
> **Se debe registrar la dirección del lugar de entrega del bien y/o prestación del servicio, cuando la citada operación de venta se realiza fuera de la sede de negocio, oficina o local del facturador electrónico para los casos en que la identificación del adquirente corresponda a la señalada en los numerales 3.2. y 3.3. de este numeral.**

Cuando la entrega del bien o el servicio se realice en el exterior, el registro de la dirección no será obligatorio.

4. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, indicando el prefijo compuesto por hasta cuatro (4) caracteres alfanuméricos, cuando a ello hubiere lugar, el número consecutivo, la fecha y vigencia de la autorización de numeración generada en el Servicio informático electrónico de numeración de facturación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian).

5. Fecha y hora de generación.

6. De conformidad con el literal e) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener la fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que se entiende cumplido con lo dispuesto en el numeral 7 del presente artículo.

La factura electrónica de venta se entenderá expedida, en todo caso, cuando sea validada y entregada al adquirente de manera física o electrónica según corresponda, cumpliendo con las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos establecidos en esta resolución.

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

Cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos atribuibles a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), se tendrá como fecha y hora de expedición de la factura electrónica de venta, la indicada en el numeral 5 del presente artículo.

7. De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquirente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: "Documento validado por la Dian", los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian).

8. De conformidad con el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar el número de registro, línea o ítems, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados.

9. De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, el valor total de la venta de bienes o prestación de servicios, como resultado de la sumatoria de cada una de las líneas o ítems que conforman la factura electrónica de venta.

10. La forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo.

11. El medio de pago, registrando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro medio que aplique. Este requisito aplica cuando la forma de pago es de contado.

12. De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar la calidad de agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas (IVA), de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente y/o de contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, cuando corresponda.

13. De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, la discriminación del Impuesto sobre las Ventas (IVA), impuesto nacional al consumo, impuesto nacional al consumo de bolsas plásticas, impuestos saludables y en general la discriminación de otros impuestos que por disposiciones legales así lo exijan, con la correspondiente tarifa aplicable a los bienes y/o servicios que se encuentren gravados con estos impuestos.

14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian), al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.

15. El Código Único de Factura Electrónica (CUFE).

ENRIQUE J. MARQUEZ VERGARA
C.C. No. 7.461.604 de Barranquilla
Contador Público
T.P. 27.651 - T
Calle 94 No. 52-30 Apto 2C
Teléfono 357-14-94
Celular 314-5810646
Barranquilla, Colombia

16. La dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) en la que se encuentra información de la factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica, que corresponde a la indicada en el *"Anexo Técnico de Factura Electrónica de Venta"*.

17. El contenido del *"Anexo Técnico de la factura electrónica de venta"* establecido en el artículo 60 de esta resolución, para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en relación con los requisitos establecidos en el presente artículo.

18. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT), del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico si lo tuviere.

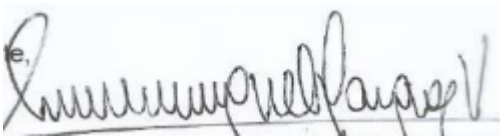
Finalmente, presentamos la siguiente conclusión.

Conclusión 5

La Oficina de Contabilidad debiera tomar y aplicar algunas de las observaciones y recomendaciones que se presentaron en un documento anterior de fecha agosto 25 de 2023 llamado REVISIÓN ANALISIS DECLARACIÓN IVA PERÍODO 1 DE ENERO-FEBRERO 2023.

En espera que estos comentarios le sirvan para sus propósitos y puedan efectuarse las modificaciones para efectos de adecuarse a las normas tributarias expedidas por la DIAN.

Cordial saludo.



ENRIQUE MARQUEZ VERGARA

Contratista- Asesor externo

Anexo. Resolución 165 del 1 de noviembre de 2023.